



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de movilidad sostenible del concejo de Gijón/Xixón. Expte. 8171J/2018.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Concejo de Gijón/Xixón, que fue sometida a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25 de noviembre de 2020, así como en el tablón de edictos y Sede Electrónica Municipal.

Las alegaciones recibidas fueron objeto de informe propuesta del Servicio de Movilidad para su aceptación o rechazo, manifestando la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 2 de marzo de 2021, su conformidad con dicho informe y acordando asimismo la remisión a la Secretaría General del Pleno para su traslado a la comisión competente. La Comisión de Pleno de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2021, dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación definitiva de esta ordenanza así como su elevación a Pleno.

Por acuerdo de Pleno de 24 de marzo de 2021, se acordó aprobar definitivamente la referida ordenanza, cuyo texto íntegro forma parte de este anuncio, incorporando las reclamaciones y sugerencias propuestas y aceptadas, así como las enmiendas derivadas de la tramitación en la mencionada Comisión de Pleno.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede publicar íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el texto definitivamente aprobado para la entrada en vigor de la ordenanza municipal al día siguiente de su publicación.

Frente a este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, contado a partir de día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de ejercer otro recurso o acción que se considere conveniente.

En Gijón/Xixón, a 17 de mayo de 2021.—La Secretaría General.—Cód. 2021-05158.

#### ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN

##### PREÁMBULO

Título preliminar. Marco normativo y competencial

##### Capítulo único

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Marco normativo
- Artículo 4. Competencias de ordenación y vigilancia
- Artículo 5. Obligación de cumplimiento
- Artículo 6. Responsabilidad por daños
- Artículo 7. Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento
- Artículo 8. Sistemas específicos de control

Título primero. Normas generales

##### Capítulo único

- Artículo 9. Convivencia en las vías y espacios públicos
- Artículo 10. Colectivos especialmente protegidos
- Artículo 11. Obligaciones medioambientales
- Artículo 12. Velocidad de circulación
- Artículo 13. Prioridad de paso en la circulación, vehículos prioritarios y adelantamientos
- Artículo 14. Prudencia en la circulación



Artículo 15. Prioridad de paso para servicios públicos

Artículo 16. Comportamiento en los cruces

## Título segundo. Señalización

### Capítulo único

Artículo 17. Titularidad de las señales

Artículo 18. Competencias de control

Artículo 19. Señalización de las reservas de estacionamiento

Artículo 20. Señalización de las ocupaciones

## Título tercero. Ordenación

### Capítulo I. Viario urbano

Artículo 21. Clasificación

Artículo 22. Calles convencionales

Artículo 23. Calles compartidas

Artículo 24. Calles residenciales

Artículo 25. Calles peatonales

Artículo 26. Plataformas reservadas

Artículo 27. Itinerarios peatonales

Artículo 28. Caminos escolares seguros

### Capítulo II. Ordenaciones permanentes

Artículo 29. Zonas de bajas emisiones (ZBE)

Artículo 30. Áreas de prioridad residencial

Artículo 31. Área de prioridad residencial Cimavilla

Artículo 32. Zonas acústicamente saturadas (ZAS)

Artículo 33. Entornos singulares

### Capítulo III. Ordenaciones temporales

Artículo 34. Ordenaciones temporales por motivos medioambientales

## Título cuarto. Movilidad peatonal

### Capítulo único

Artículo 35. Normas generales

Artículo 36. Espacios peatonales

Artículo 37. Excepciones

Artículo 38. Prohibiciones

## Título quinto. Circulación de vehículos no motorizados

### Capítulo I. Bicicletas y otros ciclos

Artículo 39. Objeto

Artículo 40. Condiciones generales de circulación por la calzada

Artículo 41. Condiciones particulares de circulación por determinadas calles

Artículo 42. Circulación en bicicleta por acera y zonas peatonales

Artículo 43. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas

Artículo 44. Regulación específica en la ordenación o en los giros

Artículo 45. Transporte de personas, mercancías y mascotas

Artículo 46. Registro de bicicletas

### Capítulo II. Monopatines, patines y aparatos similares sin motor

Artículo 47. Régimen general



## Capítulo III. Vehículos de tracción animal

Artículo 48. Régimen general

## Título sexto. Circulación de vehículos motorizados de uso privado

### Capítulo I. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 49. Concepto

Artículo 50. Características generales

Artículo 51. Circulación.

Artículo 52. Estacionamiento y retirada de VMP

### Capítulo II. Motocicletas y ciclomotores

Artículo 53. Circulación

Artículo 54. Líneas de detención adelantada

Artículo 55. Estacionamiento

### Capítulo III. Automóviles

Artículo 56. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

Artículo 57. Seguridad en la circulación

Artículo 58. Protección de la circulación de las personas ciclistas y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas

Artículo 59. Conducta cívica de las personas conductoras

### Capítulo IV. Vehículos pesados

Sección 1.ª Camiones

Artículo 60. Restricciones de circulación

Artículo 61. Restricciones de estacionamiento

Artículo 62. Excepciones

Sección 2.ª Transportes especiales

Artículo 63. Régimen general

Artículo 64. Solicitud de autorización

## Título séptimo. Transporte colectivo

### Capítulo I. Normas generales

Artículo 65. Objeto y definiciones

### Capítulo II. Transporte público colectivo urbano regular de uso general (TPRUG)

Artículo 66. Competencias del ayuntamiento de gijón/xixón

Artículo 67. Medidas de promoción y protección

Artículo 68. Paradas

Artículo 69. Reservas

Artículo 70. Disposiciones técnicas de las reservas

### Capítulo III. Transporte público colectivo urbano regular de uso especial (TPRUE)

Artículo 71. Transporte escolar

Artículo 72. Condiciones del transporte regular de uso especial y transporte escolar

Artículo 73. Reservas

### Capítulo IV. Transporte público colectivo discrecional y turístico

Artículo 74. Reservas

## Título octavo. Vehículos como actividad económica

### Capítulo I. Servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal

Artículo 75. Normas generales

Artículo 76. Derechos, obligaciones y prohibiciones



## Capítulo II. Vehículos de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal privados destinados a arrendamiento

Artículo 77. Objeto

Artículo 78. Requisitos para circulación y estacionamiento

Artículo 79. Uso del espacio público

## Capítulo III. Otros servicios

Artículo 80. Vehículos de uso compartido sin base fija

Artículo 81. Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos de turismo en arrendamiento con conductor

Artículo 82. Realización de actividades económicas de turismo con base fija en el concejo mediante bicicletas o vehículos de movilidad personal

## Título noveno. Distribución urbana de mercancías y otros servicios

### Capítulo I. Objeto y definiciones

Artículo 83. Autorizaciones sobre ocupación de la vía pública

Artículo 84. Objeto

Artículo 85. Definiciones

### Capítulo II. Horario y zonificación

Artículo 86. Objeto

Artículo 87. Vehículos, días y horarios

### Capítulo III. Espacios destinados a la realización de carga y descarga

Artículo 88. Espacios

Artículo 89. Reservas de carga y descarga

Artículo 90. Horario y tiempos de uso de reservas de carga y descarga

Artículo 91. Último tramo

### Capítulo IV. Tránsito y distribución de mercancías peligrosas

Artículo 92. Limitaciones

Artículo 93. Vehículos exentos de autorización especial

Artículo 94. Autorizaciones especiales

### Capítulo V. Mudanzas

Artículo 95. Objeto

Artículo 96. Ocupaciones para mudanzas

Artículo 97. Autorización municipal

Artículo 98. Sujetos

Artículo 99. Documentación

Artículo 100. Vigencia y condiciones de uso

## Título décimo. Paradas, estacionamientos y reservas

### Capítulo I. Paradas

Artículo 101. Definición de parada

Artículo 102. Régimen general

Artículo 103. Autotaxis y arrendamiento de vehículos de turismo con conductor

Artículo 104. Autobuses

Artículo 105. Prohibiciones

### Capítulo II. Estacionamiento en la vía pública

Artículo 106. Definiciones

Artículo 107. Ubicación

Artículo 108. Realización

Artículo 109. Prohibiciones



Artículo 110. Bicicletas, ciclos, ciclomotores y motocicletas de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal

Artículo 111. Autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

## Capítulo III. Estacionamiento regulado

Artículo 112. Normas generales

Artículo 113. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado

Artículo 114. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado

Artículo 115. Condiciones de funcionamiento

## Capítulo IV. Reservas

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 116. Definiciones

Artículo 117. Clasificación de las reservas de estacionamiento

Artículo 118. Régimen de establecimiento y utilización

Artículo 119. Régimen de extinción y revocación de las autorizaciones de estacionamiento

Artículo 120. Inicio

Artículo 121. Modificación y supresión

Artículo 122. Señalización de las reservas de estacionamiento

Sección 2.ª Reservas de carácter dotacional

Artículo 123. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Artículo 124. Reservas para autotaxis

Artículo 125. Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas

Artículo 126. Reservas para servicios de interés municipal

Artículo 127. Reservas para recarga de vehículos eléctricos

Artículo 128. Reservas para bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal

Artículo 129. Reservas para autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

Sección 3.ª Reservas de carácter no dotacional

Artículo 130. Reservas para organismos públicos

Artículo 131. Reservas para centros sanitarios o asistenciales

Artículo 132. Reservas para establecimientos hoteleros

Artículo 133. Reservas para flotas de ciclos y vehículos eléctricos de alquiler

Artículo 134. Reservas para centros o actividades singulares

## Título undécimo. Disciplina viaria

### Capítulo 1. Principios generales del procedimiento sancionador

Artículo 135. Disposiciones generales y régimen jurídico aplicable

Artículo 136. Responsabilidad

Artículo 137. Proporcionalidad y graduación

### Capítulo 2. Régimen sancionador

Sección 1.ª Régimen general

Artículo 138. Relación codificada de infracciones y sanciones

Sección 2.ª Infracciones propias de esta ordenanza.

Artículo 139. Infracciones leves

Artículo 140. Infracción de las restricciones impuestas por motivos medioambientales

Artículo 141. Infracciones de vehículos empleados en una actividad económica

Artículo 142. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatinos o similares no motorizados

Artículo 143. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal

Artículo 144. Infracciones en materia de comportamiento, realización de actividades en la vía pública y documentación habilitante para el ejercicio de derechos

Artículo 145. Infracciones y sanciones relativas a zonas de tránsito restringido, áreas de prioridad residencial, vados y reservas.

Artículo 146. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

Artículo 147. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas

Artículo 148. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

Artículo 149. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado

### Capítulo 3. Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 150. Medidas provisionales

#### Sección 1.ª Inmovilización

Artículo 151. Inmovilización

Artículo 152. Gastos por la inmovilización

Artículo 153. Lugar de inmovilización

Artículo 154. Acta de inmovilización

#### Sección 2.ª Retirada de vehículos

Artículo 155. Retirada de vehículos

Artículo 156. Gastos por la retirada

Artículo 157. Corte de elementos de seguridad

Artículo 158. Depósito del vehículo

### Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Planes de movilidad de eventos.

Disposición adicional segunda. Competencia para la aprobación de las ordenaciones permanentes.

### Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Requisitos ambientales generales para la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Disposición transitoria segunda. Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos turismo de arrendamiento con conductor.

Disposición transitoria tercera. Tramitación electrónica de los procedimientos.

### Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

### Disposiciones finales

Disposición final primera. Aprobación y modificación de la relación codificada de infracciones y sanciones y de los anexos.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

Disposición final tercera. Ordenanzas fiscales.

### Anexo I Zona restringida

### Anexo II Perímetro área de prioridad residencial cimavilla

### Anexo IIIi Glosario de términos

### Anexo IV Condiciones de funcionamiento en las zonas de estacionamiento regulado (ORA)

### Anexo V Obtención de tarjeta de residente

### Anexo VI Tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida

## ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN

### PREÁMBULO

En el ámbito de la movilidad, el tiempo transcurrido entre la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la elaboración de la presente Ordenanza de Movilidad Sostenible ha conllevado, en las ciudades de nuestro entorno, un salto conceptual de considerable importancia como consecuencia de la incorporación e implantación de los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible.

Reconocer que la movilidad urbana es un derecho ha sido una importante conquista social; y entender que "movilidad" y "transporte" no significan lo mismo es una consecuencia de ese avance social, aunque su implantación efectiva se esté realizando con grandes esfuerzos, tanto entre los profesionales como entre la ciudadanía.

Durante los últimos años hemos asistido a una evolución de los conceptos de gestión del tráfico o de la circulación a otros vinculados al de la movilidad, con un significado y un contenido radicalmente diferentes al integrar dimensiones relevantes como la sostenibilidad ambiental, el ahorro energético, la resiliencia urbana, la seguridad vial, la equidad, la accesibilidad o el desarrollo tecnológico.

El Acuerdo de París, la Estrategia Europea a favor de una Movilidad de Bajas Emisiones y la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, entre otros acuerdos, aconsejan fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (a pie o en bicicleta), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación en nuestras ciudades. Estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio público. Es necesario dar cabida a nuevas soluciones digitales de movilidad, articular un nuevo marco regulador para la movilidad urbana de bajas emisiones, promover la multimodalidad y reducir el impacto de la contaminación causada por el transporte sobre la salud de las personas.

Por otro lado, en el ámbito local, el Plan Estratégico de Gijón/Xixón 2016-2026 destaca los conceptos de crecimiento sostenible y, de manera particular, de movilidad sostenible, cuyo objetivo general es implantar una multimodalidad que apueste por una movilidad eficiente, equilibrada, sostenible y accesible.

El ciclo de la energía basada en combustibles fósiles está tocando a su fin y tan solo se discute cuánto queda para ello. Sin embargo, son muy fuertes las resistencias prácticas a cambiar un modelo basado en la producción y fabricación constante de infraestructuras, en el dominio del automóvil y en la constante expansión de la ciudad, que conlleva, en su conjunto, un alto coste económico, social y medioambiental y que, a su vez, conlleva a una singular confrontación social, como las que, en el pasado, se han dado en cada uno de los cambios de paradigma sobre la ciudad.

En otro orden de cosas, la movilidad y el acceso y uso del siempre valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social de la ciudadanía. El espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica en la que debe primar la seguridad vial y la accesibilidad universal de todas las personas.

La Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes de Gijón/Xixón fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el 1 de agosto de 2002, y desde entonces las modificaciones incorporadas a la norma se han limitado a cambios en el régimen sancionador y al establecimiento de nuevas condiciones de acceso al barrio de Cimavilla. La falta de adaptación de la Ordenanza a los nuevos modos de desplazamiento urbano que han ido surgiendo a lo largo de los últimos años en Gijón/Xixón ha impedido que el Ayuntamiento haya dado una respuesta satisfactoria a las diferentes realidades y necesidades de una ciudadanía que exige su derecho a una movilidad plena, saludable, en igualdad de condiciones y sin obstáculos ni barreras que la limiten.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, y en la legislación básica de régimen local, es competencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón la regulación de la movilidad, mediante Ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos para hacerlos equitativamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Con la redacción de una nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón se compromete firmemente con los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible como fórmula para mejorar la calidad de vida en la ciudad mediante un modelo de movilidad que no amenace la salud ni la seguridad de las personas, que no ponga en riesgo la sostenibilidad de nuestro hábitat y que garantice el dinamismo económico y social.

Asimismo, esta nueva Ordenanza busca contribuir a la disminución de los niveles de ruido en el espacio público, favoreciendo la estancia, el juego, el encuentro, la reunión y la convivencia vecinal, como funciones diferentes a las del tránsito y la movilidad, promoviendo valores cívicos entre las diferentes personas usuarias de las vías y los espacios públicos; promover los modos activos de movilidad (peatonal y ciclista) y el transporte colectivo de personas frente a la movilidad individual en automóvil privado, considerando el transporte público y compartido, el caminar y la bicicleta como formas de movilidad preferente; impulsar el calmado y la pacificación del tráfico urbano mediante una reducción de los límites de velocidad en un gran número de vías como medida para mejorar la seguridad vial de peatones y ciclistas, y para proteger la movilidad y la autonomía de determinados colectivos: niñas y niños, personas con movilidad reducida, personas mayores... atendiendo a sus necesidades específicas y avanzando hacia un espacio público universalmente accesible; regular los nuevos vehículos de movilidad personal, y racionalizar el estacionamiento de acuerdo con criterios sociales, económicos y medioambientales. En definitiva, hacer de Gijón/Xixón una ciudad más habitable y amable para las personas que la habitan y la visitan.

## TÍTULO PRELIMINAR. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.—*Objeto*

La presente Ordenanza de Movilidad Sostenible del Concejo de Gijón/Xixón tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Asimismo, la Ordenanza tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada, equitativa y sostenible entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias, garantizando la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del Concejo de Gijón/Xixón, tanto en su ámbito urbano como rural, en relación con la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Gijón/Xixón, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los peatones, a quienes conduzcan toda clase de vehículos y a cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3.—*Marco normativo*

1. El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria, estatal y/o autonómica, vigente en cada momento en materia de:

- a) Tráfico. Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y su normativa de desarrollo: el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, ambos en la redacción dada por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y el Reglamento (UE) 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
- b) Régimen Local. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo.
- c) Protección de la salud y del medio ambiente. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Directiva (UE) 2008/50/CE de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire así como la Directiva (UE) 2016/2284, de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de contaminantes atmosféricos, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
- d) Seguridad ciudadana. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- e) Derechos de las personas con discapacidad. Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, Ley asturiana 5/1995 de 6 de abril de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba su reglamento, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y el Decreto 58/2017, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- f) Sostenibilidad: Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- g) Transporte y movilidad sostenible. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su normativa de desarrollo. Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.
- h) Patrimonio de las Administraciones Públicas. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- i) Protección de los usuarios de servicios. Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y otras leyes complementarias, Ley asturiana 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.



2. Esta Ordenanza supone la adaptación a las peculiaridades del municipio de la normativa anterior, en aplicación del principio de autonomía local. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, regirán las leyes y la normativa de carácter estatal, autonómico y municipal que sean de aplicación general. El contenido de esta Ordenanza será de aplicación preferente cuando otras Ordenanzas municipales se opongan a ésta.

3. Todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que hubieran de satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos.

#### Artículo 4.—*Competencias de ordenación y vigilancia*

1. Conforme al artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del Título IV de dicha norma, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio. Dichas infracciones se trasladarán al órgano competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. Es competencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza municipal, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria circulación del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su inclusión social.
- c) El ejercicio de las siguientes funciones en materia de inmovilización y retirada:
  - Inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
  - La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
  - Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.
- d) La autorización de pruebas deportivas, eventos culturales y recreativos cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
- h) Las autorizaciones de vados, reservas temporales o permanentes de espacio y de autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

3. Los cuerpos de Policía Local y los agentes de la autoridad con la denominación de agentes de movilidad o similares que pueden establecer los municipios del Título X de la LRBR, destinados a ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano regulados en art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son los responsables del cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

4. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, los agentes de la autoridad podrán, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración de otros cuerpos, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

#### Artículo 5.—*Obligación de cumplimiento*

1. Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están obligadas al cumplimiento del conjunto de disposiciones de la misma.

2. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme a la legislación en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del medio ambiente, transporte, patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de legislación que en cada supuesto resulte de aplicación.

## Artículo 6.—Responsabilidad por daños

1. Los usuarios de las vías públicas y espacios públicos y de cualquier tipo de vehículos son responsables de los daños que ocasionen a las señales reguladoras de la circulación, al mobiliario urbano y a cualquier otro elemento de la vía o espacio público y a cualquier bien de las Administraciones Públicas, a las que indemnizarán sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que hubieran incurrido y de la obligación de poner en conocimiento de agentes de la autoridad los daños causados.

2. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los daños que ocasionen a otras, a los vehículos y a otros bienes de titularidad privada.

3. Cuando los daños o infracciones a las normas de circulación y movilidad se produzcan con motivo de la utilización indebida o abandono en lugares no autorizados de vehículos en régimen de arrendamiento y no sea posible identificar por parte de los agentes de la autoridad a la persona arrendataria que originó los daños o perjuicios, responderá de los mismos, subsidiariamente, la empresa titular del vehículo en régimen de arrendamiento, contra la que se dirigirá el expediente sancionador oportuno, sin perjuicio de que al inicio del procedimiento o durante la tramitación del mismo dicha empresa pueda aportar de forma fehaciente los datos de identificación de la persona infractora, en cuyo caso las actuaciones se dirigirán contra ella.

## Artículo 7.—Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento

1. Con estricto respeto a la normativa en materia de protección de datos personales, y con la previa realización de las "Evaluaciones de Impacto" en la protección de datos cuando éstas sean necesarias, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá emplear medios técnicos para la vigilancia automatizada de la circulación y el estacionamiento, así como para la denuncia automatizada de las infracciones que se cometan utilizando, entre otros, los siguientes medios:

- a) Radar de punto: cinemómetro metrológicamente calibrado destinado a la captación gráfica de las infracciones a los límites de la velocidad, que se instala en puntos fijos o elementos móviles como instrumento de seguridad vial para reducir la siniestralidad.
- b) Radar de tramo: radar multipunto para el control de la velocidad en un tramo viario situado entre dos o más puntos, destinado a preservar la seguridad vial.
- c) Cámaras dotadas de lector OCR: medio automatizado, ya sean cámaras estáticas o dinámicas, de captación gráfica o videográfica de los vehículos y sus matrículas y distintivos destinado exclusivamente al control del cumplimiento de la normativa en materia de:
  - Seguridad, seguridad vial, circulación con el cinturón y dispositivos de seguridad exigidos.
  - Inspección técnica de vehículos, aseguramiento obligatorio, abono corriente de impuestos (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica) y tasas.
  - Estacionamiento: control de las zonas de estacionamiento regulado.
  - Circulación y estacionamiento en las zonas peatonales, en los carriles bus, en la Red Básica de Transportes y en las áreas sujetas a restricciones permanentes (Zonas de Bajas Emisiones y Áreas de Acceso Restringido) y temporales por motivos de seguridad, circulación y medioambientales.
  - Reservas para personas con movilidad reducida, carga y descarga, entre otras.
- d) Foto-rojo: medio de captación gráfica o videográfica destinado a asegurar el respeto de las prioridades de paso de los semáforos, evitar atropellos y colisiones de vehículos.
- e) Espiras: medio técnico para el control automatizado de control de aforos, velocidad, la validez de la autorización y la duración del estacionamiento y/o las ocupaciones.
- f) Sonómetro: instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora.
- g) Analizador de gases de escape móvil: instrumento utilizado para medir, en el escape de un coche, la cantidad de monóxido de carbono y otros gases, causados por una combustión incorrecta.

2. Los instrumentos, aparatos o medidas y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

3. Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por los medios anteriormente citados se emplearán como medio probatorio en la denuncia de las infracciones.

4. Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Los medios móviles no requieren de señalización, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar paneles de mensajería variable u otros medios para informar sobre zonas donde estos controles se produzcan con frecuencia.

## Artículo 8.—Sistemas específicos de control

La Administración Municipal establecerá mecanismos sistemáticos de control que combinen, en su caso, medios técnicos de vigilancia con la intervención de personas que actúen ejerciendo labores de control específicas y procedimientos de gestión adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de circulación y estacionamiento, incluyendo en particular:

- Los sistemas de control de tráfico del órgano municipal competente en movilidad.
- Los sistemas de control de las zonas de estacionamiento regulado.
- Los sistemas de control y tráfico de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S. A.
- Los sistemas de control de la Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano de Gijón/Xixón, S. A.



El personal de control del estacionamiento regulado, al amparo de una concesión administrativa municipal, asignación directa del servicio a empresa municipal u otras fórmulas de gestión, con objetividad y con el empleo de medios tecnológicos, presta el servicio de auxilio a la vigilancia del cumplimiento de la normativa de movilidad en las zonas de estacionamiento regulado (ORA) y, en su caso, de otros sistemas específicos de control. Estas personas podrán formular denuncias respecto de todas las infracciones de estacionamiento por vulneración tanto de las normas generales como de las normas específicas de su ámbito de actuación.

## TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 9.—*Convivencia en las vías y espacios públicos*

Los usuarios de las vías y espacios públicos deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público.

#### Artículo 10.—*Colectivos especialmente protegidos*

Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida, y se adoptarán en particular medidas de protección en cuanto al diseño viario, la accesibilidad de los medios de transporte público, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a centros educativos, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas.

#### Artículo 11.—*Obligaciones medioambientales*

1. Todo vehículo que circule o estacione en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando el mismo pueda disponer del distintivo ambiental que identifica su clasificación ambiental según su potencial contaminante conforme a la normativa estatal vigente, deberá exhibirlo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera. El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

2. Al objeto de proteger la salud de las personas y la calidad del aire, no podrán circular dentro de la poligonal delimitada en el anexo I, ni estacionar en las zonas de estacionamiento regulado, los vehículos que conforme a la normativa estatal carezcan de distintivo ambiental, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera, salvo aquellos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a la normativa nacional que les sea de aplicación.

Excepcionalmente se permitirá la circulación en la zona restringida a aquellos vehículos domiciliados en el Concejo de Gijón que, no siendo históricos, carezcan de distintivo ambiental, y recorran menos de 2500 kilómetros en el año natural, ya sea dentro o fuera de la línea poligonal establecida en el anexo I. La persona titular del vehículo deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de una declaración responsable dentro del mes de enero de cada año junto con justificante de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos, cuyo modelo y forma de presentación aprobará quien ostente la competencia en materia de movilidad. En ningún caso la autorización para circular bajo estas condiciones habilitará el estacionamiento de estos vehículos en aparcamientos de titularidad pública en superficie dentro de la poligonal del anexo I.

3. Todo vehículo que circule o estacione en las vías urbanas e interurbanas cedidas, en el Concejo de Gijón/Xixón se someterá a las prohibiciones y restricciones de circulación que en cada momento se establezcan por motivos medioambientales. La circulación en estos casos se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) No podrán circular por las vías reguladas en la presente Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruidos, gases o humos que sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.
- b) Toda persona conductora que se vea obligada a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.
- c) Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.
- d) Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
- e) Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos automóviles y ciclomotores con el llamado "escape libre", sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores. El tubo de escape se debe corresponder con el homologado por fábrica y con el específico de cada modelo de vehículo.
- f) Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o de servicios de urgencia públicos, tales como policía, servicio de extinción de incendios, protección civil, salvamento y asistencia sanitaria pública o privada, servicios privados para el auxilio urgente de personas, defensa parentoria de bienes que no puedan realizarse por otros medios, así como otros debidamente autorizados. En horario nocturno solo podrán utilizarse dispositivos sonoros en caso de extrema necesidad y de forma discontinua.
- g) Los dispositivos sonoros instalados en los vehículos, tales como radios, aparatos reproductores de música, etc., no podrán emitir al exterior de los mismos sonidos que excedan de los límites establecidos por la reglamentación vigente, salvo autorización municipal.

## Artículo 12.—*Velocidad de circulación*

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, será de 50 km/h, salvo que el Reglamento General de Circulación establezca límites de velocidad menores.

2. Para todas las vías de un único carril por sentido en poblado, la velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles compartidas y calles residenciales, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

3. En las vías con más de un carril de circulación en alguno de sus sentidos, se limitará la velocidad a un máximo de 30 km/h en, al menos, uno de sus carriles.

Excepcionalmente, y de manera justificada, el órgano municipal competente podrá aumentar la velocidad en cualquier vía hasta una velocidad máxima de 50 km/h.

4. Para todas las vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, la velocidad máxima queda fijada en 20 km/h.

5. La implantación de los límites de velocidad a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo, deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

6. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) del artículo 1, del Reglamento General de Circulación, los transportes que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a una velocidad de 40 km/h.

7. A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc.).

## Artículo 13.—*Prioridad de paso en la circulación, vehículos prioritarios y adelantamientos*

1. La prioridad de paso entre los diferentes modos de circular por las aceras, calzadas y otras vías de la ciudad se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, así como los reglamentos que la desarrollan.

2. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

## Artículo 14.—*Prudencia en la circulación*

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús o taxi de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores, personas mayores o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
- l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
- m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- n) En áreas especialmente reservadas a residentes.



- o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

#### Artículo 15.—*Prioridad de paso para Servicios Públicos*

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, ambulancias, policía y bomberos, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

2. Los vehículos privados tienen prohibido circular, parar y estacionar en los carriles bus-taxi, incluidas las paradas de dicho servicio, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

El carril reservado para los servicios de transporte público se delimitará mediante la marca vial continua M-2.4. En los tramos en los que se permita el estacionamiento junto al carril reservado, se delimitará mediante la marca vial discontinua M-1.7, para permitir las maniobras de estacionamiento. Se utilizará esta misma marca vial en los puntos en los que sea necesario atravesar dicho carril para el acceso a la propiedad y vados, así como en las proximidades de las intersecciones, para facilitar las maniobras de giro a la derecha o a la izquierda, siempre que no se entorpezca el paso de un autobús.

#### Artículo 16.—*Comportamiento en los cruces*

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan deberán adoptar las prescripciones siguientes:

- a) No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o viandantes.
- b) Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

### TÍTULO SEGUNDO. SEÑALIZACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 17.—*Titularidad de las señales*

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

#### Artículo 18.—*Competencias de control*

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

2. Corresponden a los agentes locales de la autoridad, las mencionadas funciones de regular, señalar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano.

3. El Ayuntamiento podrá recurrir a personal auxiliar, personal de inspección de EMTUSA, personal controlador de las plazas de estacionamiento regulado (ORA), etc., debidamente contratado y formado, para la vigilancia del cumplimiento de la normativa de movilidad en zona rural, de la normativa de movilidad y el aparcamiento en las áreas de estacionamiento regulado, para la protección de la prioridad del transporte público, y la gestión de sistemas específicos de control.

#### Artículo 19.—*Señalización de las reservas de estacionamiento*

Todas las reservas de estacionamiento deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija que corresponda, de las previstas en la normativa estatal de aplicación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva. Fuera del horario indicado en la señalización, no existirá limitación temporal en la utilización del espacio reser-

vado, salvo las que, en su caso, procedan, por tratarse de zonas de afección del Servicio de Estacionamiento Regulado o de cualquier otro tipo de limitación, de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.

- b) Las señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta del titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designe los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.
- c) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante el empleo de señalización horizontal, conos, bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable en cada caso y mediante el empleo de los elementos de señalización normalizados por los servicios municipales.

## Artículo 20.—Señalización de las ocupaciones

1. Todas las ocupaciones de las vías y espacios públicos objeto de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las particularidades establecidas para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante el empleo de la señalización vertical y de balizamiento prevista en la normativa estatal de aplicación. Únicamente podrá utilizarse señalización horizontal cuando así se haga constar expresamente en las condiciones particulares de la autorización.

2. En orden a la señalización de las ocupaciones, por el titular de la correspondiente autorización deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar, instalar y conservar los elementos de señalización y balizamiento que correspondan, siendo de su cuenta los gastos que se deriven.
- b) Señalizar y balizar, en su caso, en la forma, color, diseño, símbolos, significado y tamaño que figuren en el catálogo oficial de señales de circulación aprobado por el Reglamento General de Circulación.
- c) Comunicar a la Policía Local y a los Agentes de Movilidad con al menos 48 horas de antelación a la fecha en la que dé comienzo la ocupación, su localización exacta con expresión de la calle y número, dimensión, duración, días y horario, que se realizará en la forma descrita en el apartado siguiente.
- d) Señalizar y balizar, en su caso, el espacio ocupado de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente Ordenanza para cada tipo de ocupación.
- e) En todos los casos, la obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino también a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos u obras que se realicen.
- f) Anular la señalización fija contradictoria con la señalización provisional, previa autorización municipal expresa.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro donde pudiera existir algún peligro para viandantes, canalizando en este caso el tránsito peatonal, garantizando en particular la accesibilidad para todas las personas a través de un itinerario peatonal accesible en las condiciones previstas en la legislación vigente.
- h) Retirar, provisional o definitivamente, según proceda, los elementos de señalización y balizamiento empleados una vez finalizada la ocupación.
- i) Reponer o adaptar la señalización fija, una vez finalizada la ocupación.

3. Cuando la ocupación afecte a zona en la que esté autorizado el estacionamiento, será obligatorio:

3.1. Señalizar la prohibición de estacionamiento con una antelación mínima de 48 horas mediante el empleo de los elementos que a continuación se indican:

- a) Señales portátiles de estacionamiento prohibido, cuidando especialmente de que las flechas de la señal delimiten correctamente la misma. En cada señal se colocará un cartel indicativo de la fecha y hora de la ocupación y en el formato aprobado por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que en todo caso incorporará un código QR u otra referencia que facilite la comprobación electrónica por cualquier persona de la autenticidad y características de la autorización otorgada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
- b) Cinta balizada o sistema similar que siempre que sea posible se fijará al mobiliario o arbolado urbano mediante un sistema que garantice su fijeza y sin que se produzcan daños o menoscabo alguno. La cinta se colocará de forma aérea, permitiendo holgadamente el paso de personas, sin que en ningún caso se encuentre fijada al suelo, para evitar tropiezos.

3.2. Comunicar electrónicamente al Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el formato y a través del sistema que éste establezca, con una antelación mínima de 48 horas, la fecha y hora de colocación de las señales, la duración, fecha y hora de realización de la ocupación, y la documentación multimedia que se establezca incluyendo en particular fotografías que no hayan sufrido ningún tipo de tratamiento desde su captura y contengan en su metainformación asociada fecha de realización y georreferenciación, y que además deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Se incluirá una de tipo panorámico desde la acera de enfrente.
- b) Las fotografías de las señales permitirán la lectura clara del cartel colocado en las mismas.
- c) Permitirán visualizar correctamente la fijación de las mismas al mobiliario.
- d) Se fotografiará la cinta de señalización.



e) Las fotografías de los vehículos permitirán la lectura de las placas de matrícula. Cuando en la zona autorizada se encuentre algún contenedor debidamente autorizado podrá ocuparse la zona inmediata siempre que se cumplan los requisitos indicados anteriormente y se remita la fotografía que lo acredite en los términos indicados.

4. En los casos en los que la ocupación afecte a carril de circulación, se deberá garantizar un ancho libre para la circulación de, al menos, 3,0 m de anchura, y el titular de la autorización deberá:

- Señalar la ordenación resultante, el estrechamiento de carriles y la reducción de la velocidad, de modo que quede garantizada la seguridad del tráfico de vehículos.
- Proteger la zona a ocupar mediante elementos de balizamiento o vallas.
- Requerir la presencia de señalistas, en los casos previstos en la autorización.

5. Cuando la ocupación implique el corte de calle, será obligatorio señalar los desvíos alternativos mediante el empleo de la señalización provisional correspondiente, requiriendo, en su caso, la presencia de señalistas.

6. Si la ocupación afecta a la acera se deberá garantizar un itinerario peatonal accesible de al menos 1,8 metros de anchura. Cuando ello no sea posible, podrá habilitarse, excepcionalmente y según las circunstancias concurrentes en cada caso, un pasillo peatonal en calzada debidamente protegido y balizado, un paso de peatones provisional o el establecimiento de un itinerario alternativo debidamente indicado.

7. Cuando la ocupación afecte a la funcionalidad de alguna parada de transporte público regular de viajeros de uso general, estación del sistema de bicicleta pública Servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal o a algún tramo de carril bus, con o sin separador físico, la persona interesada deberá comunicarlo al operador del transporte con una antelación mínima de 72 horas, excluyendo de las mismas los sábados, domingos y festivos, para que puedan adoptarse las medidas oportunas: entre otras, la modificación funcional y la señalización de las paradas, la retirada del separador de carril bus y la información a las personas usuarias de la situación y condiciones de uso.

Los operadores de transporte público colectivo regular de viajeros de uso general y del sistema de bicicleta pública de titularidad municipal informarán a los órganos competentes sobre las afecciones a sus respectivos servicios que puedan derivarse de la ocupación solicitada, como el desplazamiento de alguna parada de autobús o estación de Servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal y la determinación de su coste económico para la valoración municipal de su viabilidad.

La persona que solicite la ocupación se obliga a asumir el pago de los costes económicos que ésta suponga a los servicios municipales, a través de los correspondientes tributos o precios públicos, el abono a los citados operadores de los costes que éstos le acrediten, y finalmente a la reversión de todos los elementos modificados a la situación anterior a la ocupación salvo que se establezca indicación expresa en contrario en la propia autorización.

8. No podrá procederse a la ocupación sin que se hayan cumplido los criterios de instalación de las señales que en cada caso correspondan.

9. La autorización de ocupación obrará en poder de la persona responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice, debiéndose exhibir a petición y requerimiento de la autoridad municipal, admitiéndose, en su sustitución copia que incorpore código QR u otra referencia que facilite la comprobación electrónica por cualquier persona de la autenticidad y características de la autorización otorgada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

## TÍTULO TERCERO. ORDENACIÓN

### CAPÍTULO I. VIARIO URBANO

#### Artículo 21.—*Clasificación*

Con fundamento en el anexo I de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y atendiendo a razones de seguridad vial, con especial consideración hacia los colectivos especialmente protegidos, e intensidad de tránsito peatonal, protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona o vía peatonal, la presente Ordenanza clasifica el viario urbano de Gijón/Xixón de acuerdo al siguiente articulado.

#### Artículo 22.—*Calles convencionales*

Las calles convencionales se corresponden con aquellas que atienden a un modelo "clásico" de segregación de espacios, diferenciando una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera reservada exclusivamente para los peatones.

En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

#### Artículo 23.—*Calles compartidas*

1. Se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio entre peatones, ciclistas, vehículos no motorizados y vehículos a motor, y donde la circulación a pie tiene preferencia sobre el resto de modos de transporte.

Las normas específicas de circulación en este tipo de vías son las siguientes:

- La velocidad de cualquier tipo de vehículo se limita a un máximo de 20 km/h.

- b) Las personas viandantes pueden usar toda la zona de circulación y, por tanto, no tienen porqué señalizarse pasos peatonales; en cualquier caso, las personas viandantes deberán cerciorarse de que su circulación se haga sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
- c) Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas.
- d) En este tipo de calles, los juegos y los deportes infantiles no están autorizados.

2. Este tipo de calles pueden mantener la diferenciación tradicional entre calzada de circulación y aceras o presentar plataforma única; en cualquier caso, se requiere que esos ámbitos estén especialmente acondicionados y señalizados.

3. En caso de que el diseño de la calle se corresponda con el de plataforma única, se exige la nivelación de la rasante de la calle a una sola plataforma, sin desniveles entre la calzada y aceras. Deberán disponerse de una zona de tránsito seguro que garantice los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad, adecuadamente delimitadas y señalizadas. Aunque la superficie sea única y situada a un mismo nivel, deberán utilizarse diferentes texturas de pavimento y/o elementos que definan y diversifiquen las líneas de desplazamiento, para delimitar espacios y circulaciones de las personas, sin importar su edad o capacidades físicas. De la misma manera, en las vías de plataforma única se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de cruce con las calles transversales.

#### Artículo 24.—Calles residenciales

Se trata de calles con las mismas características que las “Calles Compartidas” donde los juegos y los deportes infantiles están autorizados, siempre que respeten, en todo momento, el bienestar y la convivencia vecinal.

La señalización vertical de este tipo de calles incluirá la señal S-28 de acuerdo al Reglamento General de Circulación.

#### Artículo 25. Calles peatonales

1. Este tipo de calles se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas destinadas, exclusivamente, al peatón.

En estas vías está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos con las excepciones siguientes:

- a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).
- b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen la masa máxima autorizada que determine la señalización existente.
- c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o usuarias de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que determinará las condiciones de acceso.
- d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.
- f) Los vehículos autotaxi, exclusivamente, cuando hayan de recoger o dejar pasajeros en esa calle y con la prohibición expresa de utilizar la calle por motivos distintos a los anteriores.

Los vehículos contemplados en las anteriores excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de las personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. En determinadas calles peatonales, en función de las características geométricas, entre otras razones, el órgano municipal competente, podrá permitir de manera específica, la circulación de cierta tipología de vehículos, en coexistencia con los peatones.

En este tipo de calles, están autorizados los juegos y los deportes infantiles, respetando en todo momento el bienestar y la convivencia vecinal.

#### Artículo 26.—Plataformas reservadas

A los efectos de esta Ordenanza se consideran plataformas reservadas aquellas destinadas al uso de los vehículos autorizados. Pueden ser de transporte colectivo y otras categorías de vehículos con restricciones en su uso, según el tipo de vehículo o su ocupación. También pueden ser de uso exclusivo para bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal autorizados.

El órgano municipal competente podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por estas plataformas reservadas estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En las plataformas reservadas al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, así como los autotaxis y los servicios de emergencias y servicios públicos municipales salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de las plataformas indique lo contrario.

Las plataformas reservadas serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en las mismas.

Cuando la línea de separación de la plataforma reservada sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por la plataforma reservada.

En lo referente a las plataformas reservadas para las bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal autorizados se distinguen:

- a) Carril bici.—Vía ciclista segregada, es decir, separada físicamente, tanto de la calzada como de la acera, de forma que no se produzcan interferencias con el resto del tráfico motorizado o peatonal.
- b) Acera bici.—Vía ciclista señalizada sobre la acera.
- c) Senda ciclable.—Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

## Artículo 27.—Itinerarios peatonales

Se corresponden con ámbitos o espacios de paso destinados al tránsito de personas o al tránsito mixto peatonal y de vehículos, que se determinen y diseñen a lo largo de vías públicas que muestren continuidad, en los que la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad se asegurarán por todos los medios posibles como elementos prioritarios.

Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en la calles de su entorno, si fuera necesario.

El establecimiento formal y el régimen aplicable de los itinerarios peatonales se realizará mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser contruidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

## Artículo 28.—Caminos escolares seguros

Son espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados para garantizar la circulación segura y autónoma de los y las escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

Los caminos escolares deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

El establecimiento formal y el régimen aplicable de los caminos escolares seguros se establecerá mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser contruidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

## CAPÍTULO II. ORDENACIONES PERMANENTES

### Artículo 29.—Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)

1. En los términos de la legislación estatal y autonómica, a los efectos previstos en la presente Ordenanza se entiende por Zona de Bajas Emisiones (ZBE) el ámbito territorial, conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en que se implanten medidas especiales de regulación de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, para la reducción de las emisiones contaminantes procedentes del tráfico.

El establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones en la ciudad de Gijón/Xixón tendrá los siguientes objetivos:

- a) Reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus residentes.
- b) Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes.
- c) Disminuir la intensidad de tráfico, recuperando espacio público para el peatón.

2. El órgano municipal competente, a través de un procedimiento de participación ciudadana y el correspondiente período de información pública, determinará mediante acto administrativo que será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en los medios de difusión del Ayuntamiento de Gijón/Xixón:

- a) La delimitación del área restringida.
- b) La ordenación de la red viaria definiendo los puntos de acceso.
- c) Los criterios de acceso, gestión y funcionamiento.

### Artículo 30.—Áreas de Prioridad Residencial

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

3. El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas áreas, definiendo:

- Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por las personas usuarias de vehículos.
- Los accesos al área.
- Los sistemas de control de acceso al área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4. Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo del órgano municipal competente. Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 31.—Área de Prioridad Residencial Cimavilla

1. El casco antiguo de Cimavilla objeto de protección especial urbanística y acústica, presenta una orografía y una configuración peculiar de pequeñas plazas, zonas peatonales y callejuelas angostas con importantes pendientes a las que se tiene acceso por una vía de circunvalación que bordea el barrio.

2. Las citadas especiales características, sumadas a la gran afluencia de visitantes a la zona en temporada estival o vacacional, convierten este casco antiguo en una zona de embotellamientos y acumulación de vehículos que entorpecen la seguridad vial y la accesibilidad, llegando en momentos determinados a dificultar e impedir el acceso a las calles, y al Cerro de Santa Catalina en casos de necesidad, de los propios residentes y de los servicios públicos indispensables.

3. De acuerdo con lo anterior, dentro del casco antiguo de Cimavilla delimitado por las calles a las que se refiere el anexo II se establecen las siguientes restricciones:

- A la citada área se accederá exclusivamente por los puntos expresamente habilitados para ello.
- La velocidad máxima de los vehículos se limita a 20 km/h.
- Se prohíbe la circulación de vehículos por los puntos de acceso a esta área de acuerdo al horario que establezca el órgano municipal competente.

Se exceptúan de esta prohibición los siguientes vehículos:

- Los autorizados conforme al artículo 30.
- Los vehículos de los Servicios de Emergencia.
- Los vehículos, debidamente rotulados e identificados, de contratistas de las Administraciones Públicas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal y otros.
- Los vehículos de transporte público colectivo y asistencia técnica a los mismos.
- Los vehículos autotaxis.
- Los vehículos que accedan al Área para estacionar en un aparcamiento público regulado fuera de calzada.
- Las bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal.
- Otros vehículos en las condiciones que específicamente autorice el órgano municipal competente.
- Vehículos cuyo acceso se someta a autorización específica por el organismo local competente en movilidad, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Vehículos registrados que realicen distribución urbana de mercancías.

#### Artículo 32.—Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS)

Las áreas geográficas que como consecuencia de la normativa autonómica y municipal sobre protección acústica, así como por el desarrollo de lo que se establezca en los correspondientes planes de acción contra el ruido, se declaren como Zonas Acústicamente Saturadas se establecerán como zonas de circulación y estacionamiento restringido, estableciendo el órgano municipal competente los correspondientes criterios de gestión y funcionamiento.

#### Artículo 33.—Entornos singulares

Los entornos próximos y, muy especialmente, las inmediaciones y las entradas de los centros educativos, sanitarios, asistenciales, sociales, deportivos y culturales y otras zonas de estancia como parques, serán objeto de una especial atención para su conversión en áreas de protección de la salud mediante la adopción de un conjunto de medidas que abarcarán, entre otras, la mejora del diseño viario y de las condiciones de accesibilidad, la ordenación del aparcamiento, circulación y velocidad del tráfico motorizado, y la señalización y el cumplimiento de la disciplina vial, haciendo que dichos entornos sean espacios seguros y de convivencia. Se favorecerá la movilidad peatonal y ciclista en el viario del entorno y de acceso a estos equipamientos.

## CAPÍTULO III. ORDENACIONES TEMPORALES

### Artículo 34.—*Ordenaciones temporales por motivos medioambientales*

1. El órgano municipal competente podrá implantar medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico, de prohibición del estacionamiento de vehículos y de limitación de la velocidad dentro del término municipal de Gijón/Xixón, debiendo garantizarse, en todo caso, la puesta en conocimiento y correcta comunicación de dichas medidas a la ciudadanía, en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos medioambientales y de salud pública: cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite, establecidos por la legislación en materia de calidad del aire, en el marco de la normativa estatal y autonómica vigente en dicha materia.
- b) Por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección de la integridad de los espacios públicos y privados y prevención de situaciones de grave congestión de tráfico, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas con motivo de celebraciones sociales, políticas, religiosas, manifestaciones y concentraciones, eventos deportivos, culturales, comerciales u otros usos económicos y sociales.

2. Las medidas a adoptar en relación con el apartado a) del punto anterior se atenderán a los protocolos de actuación durante episodios de alta contaminación en la ciudad de Gijón/Xixón que aprobará el órgano competente, cuyo contenido incluirá la zonificación de la ciudad de Gijón/Xixón a estos efectos, los niveles de actuación en función de las concentraciones de los contaminantes que se registren o se prevean alcanzar, y las medidas específicas a adoptar en cada nivel de actuación de entre las citadas en el siguiente apartado en función de la duración o persistencia del episodio y las previsiones meteorológicas.

3. Las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos que podrán adoptarse aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con las Administraciones titulares de las vías de acceso a la ciudad, son:

- a) La modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos en determinadas vías urbanas, travesías y tramos de acceso a la ciudad de Gijón/Xixón.
- b) La prohibición o limitación del estacionamiento de vehículos, con carácter general o de determinados vehículos, en las vías públicas, en determinadas zonas y horarios, así como en el ámbito territorial del Servicio de Estacionamiento Regulado y, en su caso, en los aparcamientos públicos rotacionales de titularidad municipal.
- c) La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios bien con carácter general o de determinados vehículos.
- d) La limitación de horarios de carga y descarga.

4. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre el régimen general de circulación y estacionamiento previsto en esta Ordenanza, debido a su carácter excepcional y temporal y en consideración a la necesaria garantía de la seguridad vial así como a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud sobre la movilidad en vehículos a motor.

5. El órgano municipal competente podrá excluir de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento o, en su caso, de ambas conjuntamente, a los siguientes vehículos:

- a) De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y Agentes de Movilidad.
- b) De extinción de incendios, protección civil y salvamento.
- c) De la grúa municipal.
- d) De otros servicios que actúen en caso de emergencia.
- e) De asistencia sanitaria, pública o privada, incluidos los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.
- f) De transporte público colectivo y asistencia al mismo.
- g) De prestación y mantenimiento de servicios públicos básicos.
- h) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
- i) Los de alta ocupación, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos que vayan ocupados por tres o más personas.
- j) Los destinados a la prestación de servicios o actividades que por su importancia sean esenciales para el funcionamiento de la comunidad y así se cataloguen por la Junta de Gobierno u órgano en que delegue.
- k) Los vehículos menos contaminantes en función de su categoría de clasificación ambiental.
- l) Los de aquellos trabajadores cuya hora de inicio o fin de la jornada laboral no coincida con el de cobertura del transporte público, siempre que así se acredite a través de un certificado del empleador.
- m) Bicicletas, motocicletas, triciclos, ciclomotores y vehículos de movilidad personal (VMP).
- n) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento del Servicio de la ORA, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.
- o) Los vehículos autotaxis que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.
- p) El transporte colectivo de estudiantes.
- q) Cuando un particular se encuentre ante una emergencia de carácter sanitario en la que precise el uso del vehículo particular.
- r) Aquellos otros que se excluyan por el órgano municipal competente por causas debidamente justificadas.

6. Se dará la mayor difusión informativa posible al menos con 24 horas de antelación, salvo circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.

7. El acto administrativo por el que se adopten las medidas de restricción del tráfico y/o del estacionamiento para la protección del medio ambiente y de la salud producirá efectos desde la fecha y la hora que el mismo disponga, tras la verificación de los niveles de inmisión alcanzados y de las previsiones meteorológicas, y se le dará la mayor difusión posible a través de los canales de información pública digital del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sin perjuicio de su difusión a través de cualesquiera otros canales de información pública que se juzguen idóneos. Asimismo, las medidas de restricción de tráfico serán comunicadas al Gobierno del Principado de Asturias y a la Delegación del Gobierno para su difusión a través de los canales de información pública oportunos, incluidos los paneles informativos de tráfico ubicados en las vías interurbanas de acceso a Gijón/Xixón.

La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos adoptados mediante el acto administrativo previsto en el punto anterior se llevará a cabo por el órgano o área municipal competente.

8. La vigilancia del cumplimiento de las medidas de restricción del tráfico y/o del estacionamiento adoptadas se realizará por los agentes locales de la autoridad, así como por medios automáticos cuando resulte posible. En el supuesto de aplicación de las medidas de prohibición o limitación del estacionamiento en el ámbito territorial del Servicio de la ORA su control se realizará, además, por el correspondiente personal de control.

9. El incumplimiento de las medidas de restricción del tráfico, de los límites de velocidad de circulación, de la prohibición o limitación del estacionamiento de vehículos, de la limitación de horarios de carga y descarga o de la restricción de la circulación de todos o parte de los vehículos, que se adopten en determinadas zonas y horarios con carácter temporal, se entenderá a todos los efectos constitutivo de infracción en materia de tráfico, conforme a los tipos legales y régimen de sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

## TÍTULO CUARTO. MOVILIDAD PEATONAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 35.—*Normas generales*

1. El presente título regula las normas relativas a la circulación y esparcimiento de los peatones en los espacios públicos ubicados en el ámbito geográfico de aplicación de la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre tráfico tiene consideración de peatón o viandante a toda persona que cumpla alguno de los siguientes criterios o requisitos:

- a) Que se desplace a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.
- b) Que utilice los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.
- c) Personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h.
- d) Que transiten a pie arrastrando una bicicleta, ciclomotor, motocicleta o un vehículo de movilidad personal.

3. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de los peatones. Aquellas que circulen sobre sillas motorizadas, triciclos u otros vehículos de movilidad personal podrán hacerlo, además de por los lugares destinados al resto, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de prioridad.

#### Artículo 36.—*Espacios peatonales*

1. Las aceras y las calles y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, excepto en las zonas expresamente habilitadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto permanente o móvil que obstaculice el tránsito peatonal, incluyendo cintas, cuerdas o correas de sujeción de animales de compañía, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos tacto-visuales u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

2. Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

3. En las aceras y áreas estanciales donde exista señalizada una acera-bici, los peatones podrán atravesar la vía ciclista por cualquier punto, en perpendicular a su eje y sin tener preferencia de paso, para acceder a la calzada, bandas de estacionamiento, paradas de transporte público o a los pasos de peatones. Los peatones no podrán transitar longitudinalmente por el espacio destinado a bicicletas, ni permanecer en su interior.

4. A excepción de lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25, con carácter general los peatones atravesarán las calzadas por los pasos señalizados. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce

se efectuará preferentemente por las esquinas de la intersección y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

En los pasos de peatones no regulados con semáforos los peatones no deberán acceder a la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

5. Por motivos de seguridad vial, se prohíbe la instalación de contenedores de residuos, jardineras o cualquier otro elemento de modo que resten visibilidad en pasos de peatones y acceso a vados. Asimismo, los pasos de peatones estarán con carácter general libres de bolardos u otros elementos similares que obstaculicen el tránsito por los mismos, siendo admisible con carácter excepcional su implantación sólo por motivos de seguridad.

6. Los pasos de peatones se señalizarán horizontalmente con bandas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento longitudinalmente al eje de la calzada, ocupando el ancho del vado peatonal. En aquellos lugares de especial interés, dicha señalización podrá ser sustituida por dos líneas discontinuas de color blanco a ambos lados del vado peatonal, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada.

Los peatones no accederán al paso de peatones semaforizado hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice, realizando el cruce de calzada con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer.

7. Mediante acuerdo del órgano competente se podrán declarar, con carácter temporal o permanente, determinadas aceras, calles y espacios públicos como "espacios de especial protección para el peatón". La declaración deberá incluir la justificación motivada que ha llevado a la determinación de una calle o espacio como de especial protección para el peatón así como los usos y ocupaciones que se restringen o las condiciones de los que se autoricen. Una vez declarado el espacio como de especial protección, deberá instalarse la señalización indicativa de tal circunstancia.

#### Artículo 37.—Excepciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36, excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en zonas peatonales en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) La celebración de acontecimientos sociales, culturales o deportivos, entendiéndose debidamente justificada la excepción cuando se trate de eventos que hayan obtenido la preceptiva autorización municipal.
- b) Cuando por el solicitante se justifique la imposibilidad logística de efectuar el transporte en camión del tonelaje permitido y/o en el horario autorizado por la señalización correspondiente para efectuar las labores de carga y descarga, y ello no produzca una grave afección a la movilidad general o particular de la zona.
- c) Cuando por imposición de licencia o autorización, o, cumplimiento de norma general, se establezcan horarios concretos de realización de actividades, vinculados necesariamente a la circulación de vehículos de tonelaje superior al permitido.

La solicitud de autorización habrá de presentarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha prevista de acceso, siendo independiente de cualquier otro tipo de autorización.

2. Quedan excluidos de la prohibición de estacionamiento en aceras y zonas peatonales los vehículos mencionados en el artículo 110, según lo dispuesto en el propio artículo.

#### Artículo 38.—Prohibiciones

Se prohíbe a los peatones:

1. Obstaculizar la circulación por las aceras del resto de los peatones ya sea de forma individual o formando grupos con otros peatones.
2. Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto en calles residenciales y calles compartidas o zonas de coexistencia.
3. Correr, saltar o circular de forma que alteren o impidan, claramente, la circulación de personas viandantes.
4. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
5. Subir o descender de los vehículos en marcha.
6. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
7. Transitar sobre los carriles bici o aceras-bici salvo en los casos expresamente regulados en el artículo 43.

### TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

#### CAPÍTULO I. BICICLETAS Y OTROS CICLOS

#### Artículo 39.—Objeto

El objeto del presente título es regular las normas relativas a la circulación y estacionamiento de las bicicletas en las vías y espacios públicos de titularidad municipal y privadas de uso público. Lo dispuesto en esta sección es igualmente aplicable al resto de ciclos y bicicletas de pedales con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 kilómetros por hora.

Quienes utilicen la bicicleta deberán cumplir las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

Para poder circular, los ciclos y bicicletas dispondrán del equipamiento y sistemas de alumbrado debidamente homologados que reglamentariamente se determinen para este tipo de vehículos. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los y las ciclistas portarán, además, alguna prenda o elemento reflectante.

En todo lo no regulado en este título, las bicicletas estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, en particular, lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 50 para la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

#### Artículo 40.—*Condiciones generales de circulación por la calzada*

1. Las bicicletas circularán por la calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Al circular por la calzada, las bicicletas circularán preferentemente por el centro del carril que estén utilizando en ese momento.

2. En la circulación en rotondas, el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

3. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica el órgano competente podrá restringir la circulación de bicicletas por determinadas zonas del concejo.

4. El estacionamiento de bicicletas se realizará conforme a lo regulado en el Título Décimo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 41.—*Condiciones particulares de circulación por determinadas calles*

1. Las bicicletas pueden circular en ambos sentidos de la marcha en las calles compartidas o residenciales en las que exista una limitación de velocidad a 20 Km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Esta circunstancia se señalará en los puntos de entrada a zonas o recintos de calles compartidas o residenciales.

2. Para el resto de calles de sentido único de la red viaria local, comprendida por las vías secundarias que tienen como función primordial el acceso a los usos situados en sus márgenes, podrá habilitarse, mediante la oportuna señalización y previo informe del órgano municipal con competencias en materia de seguridad vial, la circulación en doble sentido exclusiva para bicicletas.

3. En los supuestos de los apartados anteriores, los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.

4. En todas aquellas calles en que esté permitida la coexistencia entre ciclistas y peatones, el o la ciclista adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 metro con los peatones y con las fachadas y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

5. En aquellas calles que por su conectividad, pendiente y circunstancias del tráfico, formen parte de un itinerario donde las bicicletas tengan o puedan tener una mayor presencia, se podrá realizar una señalización específica en determinados carriles (ciclocarriles) en la que se advierta al resto de vehículos de la mayor presencia de bicicletas, limitando la velocidad en estos carriles con la señalización correspondiente. Los vehículos motorizados, cuando estén circulando por ciclocarriles, observarán y respetarán siempre la prioridad del tráfico ciclista y VMP, adaptando su velocidad a la de estos vehículos, no permitiéndose los adelantamientos a estos vehículos dentro del mismo carril de circulación.

6. En el interior de parques y jardines públicos urbanos, las bicicletas podrán circular por los paseos pavimentados de más de 3 metros de ancho, teniendo estos paseos la consideración de senda ciclable, por lo que el ciclista deberá circular como máximo a 15 kilómetros por hora respetando en todo momento la prioridad peatonal. En caso de que las bicicletas no cuenten con un espacio diferenciado del de los peatones, su velocidad máxima deberá limitarse a 5 km/h.

Sí podrán circular por el resto de paseos los menores de 12 años, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque. En zonas forestales y parques suburbanos, las bicicletas podrán circular por los caminos interiores con la prioridad peatonal propia de las sendas ciclables, realizando una conducción responsable que evite poner en peligro a los peatones que circulen por los mismos. No obstante podrán establecerse condiciones de circulación específicas más restrictivas en determinados parques o zonas forestales mediante la señalización correspondiente.

#### Artículo 42.—*Circulación en bicicleta por acera y zonas peatonales*

1. Con carácter general, y salvo lo expresamente indicado en esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales.

Cuando el ciclista precise acceder a las aceras, calles o zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón. No obstante, con objeto de dar continuidad a un itinerario ciclista, se permitirá el paso por determinadas áreas estanciales u otros espacios peatonales por las zonas de paso que se habiliten al efecto, con las limitaciones horarias que en su caso sean pertinentes. En caso que la densidad peatonal no permita la circulación del ciclista sin realizar quiebros o maniobras bruscas, el mismo deberá desmontar de la bicicleta y continuar su marcha a pie respetándose en todo momento la prioridad que tiene el peatón en estos espacios.

2. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que vayan acompañadas por una persona adulta a pie; que no sobrepasen en ningún caso los 5 km/h;

- b) Que desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal; y
- c) Que circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

Esta excepción no se aplica a las calles o zonas declaradas de especial protección para el peatón, en cuyas aceras o zonas peatonales se prohíbe la circulación de toda bicicleta.

#### Artículo 43.—*Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas*

1. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos de motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona ciclista.

2. En los carriles bici segregados, los y las ciclistas circularán a una velocidad máxima de 15 km/h. En las aceras-bici, el ciclista circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada para el peatón. El peatón no podrá transitar sobre la aceras-bici, sin perjuicio de su utilización por personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas, triciclos o dispositivos similares, salvo para atravesarlas para acceder a la banda de estacionamiento, paradas de transporte público o calzada.

La separación de la acera-bici de la zona reservada para el peatón se deberá señalar con un pavimento tacto-visual y antideslizante que prevenga del paso inadvertido de una a otra zona de manera que contribuya a mejorar los niveles de seguridad peatonal.

3. En las calles en las que exista una coexistencia entre bicicletas y peatones se permitirá, con carácter general, la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación. Con carácter excepcional se permitirá la entrada de ciertos vehículos a motor, lo cual se deberá indicar mediante la señalización correspondiente.

4. Los peatones cruzarán los carriles bici preferentemente por los pasos de peatones señalizados al efecto. En caso de atravesar el carril bici fuera de los mismos, los peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

5. En los pasos no semaforizados específicos para ciclistas, éstos tendrán prioridad sobre los demás vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

En el caso de no disponer de semáforo específico, las bicicletas que circulen por una acera-bici o un carril bici deberán respetar los semáforos existentes en la vía, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente en relación con el giro a la derecha.

#### Artículo 44.—*Regulación específica en la ordenación o en los giros.*

1. Las bicicletas en la calzada respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

2. En cruces semaforizados, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permite a los y las ciclistas cruzar la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar el giro a la derecha, respetando la prioridad del resto. En particular, en aquellos cruces semaforizados en los que exista paso de peatones, los y las ciclistas respetarán, en todo momento, la prioridad peatonal.

En aquellas vías ciclistas segregadas que atraviesen pasos de peatones regulados semafóricamente, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permitirá a los y las ciclistas cruzar dicho paso, respetando, en todo momento, la prioridad peatonal.

3. Para favorecer la circulación y la seguridad de las bicicletas, siempre que las condiciones técnicas de la vía lo permitan, se implantarán líneas de detención adelantada para garantizar la prioridad de estos vehículos en las salidas de los semáforos. En vías con carril bus la mencionada línea de detención adelantada no afectará al mismo, que tendrá continuidad hasta la línea de detención propia de la intersección.

4. Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las bicicletas en la calzada durante la detención semafórica, éstas podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, señalizando la maniobra de modo que se garantice su visibilidad, hasta colocarse en una posición más adelantada, o alcanzar las líneas de detención adelantadas e implantadas a tal efecto.

5. Las bicicletas tienen acceso libre a las Zonas de Bajas Emisiones.

#### Artículo 45.—*Transporte de personas, mercancías y mascotas*

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques o semibicis, en los términos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constitutivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados.

El transporte de mascotas deberá realizarse en accesorios debidamente anclados y con sujeción del animal.

El transporte de personas y mercancías deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias que puedan ser evitadas.
- d) Ocultar dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.



2. Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas destinadas al transporte de personas y la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica se exige el uso del casco en su conducción y es obligatorio:

- a) La contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los posibles daños a las personas usuarias y a terceras.
- b) Someter el vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.

3. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de cinco ocupantes requerirá autorización singular, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza para los vehículos de movilidad urbana.

#### Artículo 46.—*Registro de bicicletas*

El Ayuntamiento creará un registro municipal de bicicletas y regulará su régimen de funcionamiento. La inscripción en el registro será voluntaria, salvo para aquellas bicicletas o ciclos que se destinen al desarrollo de actividades económicas.

### CAPÍTULO II. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR

#### Artículo 47.—*Régimen general*

1. Quienes utilicen patines y patinetes, monopatines o aparatos similares sin motor podrán transitar:

- a) Por aceras y demás zonas peatonales, por las calles residenciales y calles compartidas por diferentes tipos de usuarios debidamente señalizadas, a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 Km/h, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
- b) Por las vías ciclistas (carriles bici, aceras bici y sendas ciclables). En ningún caso podrán invadir y circular por la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. Cuando circulen por aceras bici y sendas ciclables deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones así como mantener una velocidad moderada que no supere el límite establecido para estas vías, respetando la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.

2. Estos dispositivos sin motor únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello.

3. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

4. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

### CAPÍTULO III. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

#### Artículo 48.—*Régimen general*

1. Se prohíbe con carácter general la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, pudiendo autorizarse excepcionalmente mediante la expedición de la correspondiente autorización expresa municipal, previa solicitud en la que se indique motivo que justifica de la excepción, itinerario y horarios propuestos, y seguro de responsabilidad civil suscrito al efecto.

La autorización requerirá de informes de las unidades encargadas de protección de animales, seguridad vial y movilidad, todos ellos con carácter preceptivo y vinculante.

2. En todo caso se deberá respetar lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

## TÍTULO SEXTO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE USO PRIVADO

### CAPÍTULO I. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

#### Artículo 49.—*Concepto*

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP), aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.

2. Sin perjuicio de la definición que legalmente corresponde efectuar a la normativa estatal, a efectos de esta Ordenanza se considera Vehículo de Movilidad Personal al vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Quedan excluidos de esta consideración:

- a) Los vehículos sin sistema de auto-equilibrado que dispongan de sillín.
- b) Vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

## Artículo 50.—*Características generales*

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, ir acompañados de un adulto y bajo la responsabilidad de sus progenitores y/o tutores.

2. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En caso de que el VMP no disponga de sillín, se deberá circular manteniéndose en pie sobre el vehículo, con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

3. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Queda prohibida la conducción de este tipo de vehículos con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico o presencia de drogas en el organismo. Las personas conductoras de VMP o vehículos similares están obligadas a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas.

5. Cuando circulen por calzada, las personas conductoras de VMP estarán obligadas a utilizar casco de protección.

6. Todos los VMP deberán llevar y disponer, en correcto funcionamiento, sistema de frenado y alumbrado, timbre y elementos reflectantes debidamente homologados. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, las personas conductoras de VMP portarán además alguna prenda o elemento reflectante.

7. Los VMP destinados a realizar actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, para poder circular, requerirán de un Seguro de Responsabilidad Civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros.

## Artículo 51.—*Circulación*

1. Los VMP sólo podrán circular por las siguientes vías:

- Por los carriles bici segregados sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 15 km/h.
- Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 10 km/h.
- Excepto los de una sola rueda, los VMP podrán circular por la calzada en las vías o carriles en los que la velocidad esté limitada a un máximo de 30 km/h, siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
- En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo correspondiente a la circulación de bicicletas y otros ciclos, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y condiciones de circulación por acera y zonas peatonales.

2. Los vehículos que no tengan la consideración de VMP y que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013, estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que las motocicletas y los ciclomotores.

## Artículo 52.—*Estacionamiento y retirada de VMP*

Los VMP de propiedad y uso privado (no comercial) podrán estacionarse en los espacios públicos destinados a tal fin y en los aparcamientos destinados a bicicletas. El régimen de estacionamiento y retirada será el previsto en el artículo 110.

## CAPÍTULO II. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

### Artículo 53.—*Circulación*

1. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.

2. En particular, la autoridad municipal vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su potencial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica, siendo de aplicación preferente a esta Ordenanza la normativa municipal sobre protección contra la contaminación acústica. Las personas conductoras están obligadas a colaborar cuando sean requeridas para dichos controles.

3. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por cualquier tipo de vía ciclista.

4. Queda expresamente prohibido a quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

5. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación de motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos por alguno de los túneles y/o pasos inferiores de la ciudad de Gijón/Xixón en función de sus características técnicas, estado u otras circunstancias.

### Artículo 54.—*Líneas de detención adelantada*

1. Para favorecer la circulación y la seguridad de ciclomotores y motocicletas, siempre que las condiciones técnicas de la vía lo permitan, se podrán implantar líneas de detención adelantada para garantizar la prioridad de estos vehículos en

las salidas de los semáforos. En vías con carril bus la mencionada línea de detención adelantada no afectará al mismo, que tendrá continuidad hasta la línea de detención propia de la intersección.

2. Las líneas a las que se refiere el apartado anterior podrán utilizarse también por las bicicletas y los vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas, en las mismas condiciones que las establecidas para aquellos.

#### Artículo 55.—*Estacionamiento*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos legalmente asimilados estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Décimo de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III. AUTOMÓVILES

#### Artículo 56.—*Derechos y obligaciones de las personas usuarias*

1. Las personas residentes en el concejo de Gijón/Xixón tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, caso de no disponer de aparcamiento en una zona de acceso restringido, el Ayuntamiento velará, mediante la regulación y/o señalización correspondiente, por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad reducida, con bebés...).

2. Las personas residentes en la ciudad que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en la ciudad que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.

3. Queda prohibido a los vehículos a motor:

- Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.
- Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Décimo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 57.—*Seguridad en la circulación*

1. Se prohíbe expresamente:

- Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso, por la persona conductora de un vehículo, de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS sin que se permita su manipulación durante la circulación. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

- Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados de forma física o inalámbrica a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
- Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.
- Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

2. Queda prohibido asimismo:

- Realizar competiciones de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
- Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

## Artículo 58.—*Protección de la circulación de las personas ciclistas y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas*

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o, cuando no estén delimitados, dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas, conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Los conductores de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

## Artículo 59.—*Conducta cívica de las personas conductoras*

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
- Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

## CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS PESADOS

### Sección 1.ª *Camiones*

## Artículo 60.—*Restricciones de circulación*

1. Queda prohibida, como norma general, la circulación en tránsito de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 16 toneladas, por el interior de la poligonal que se describe y representa gráficamente en el anexo I de la presente Ordenanza, incluyendo la prohibición las vías que componen dicha poligonal.

2. Con el fin de evitar que se utilice la zona restringida como simple vía de paso, los camiones de más de 16 toneladas que circulen por la zona restringida deberán justificar su situación mediante el correspondiente documento (carta de porte o albarán), o autorización municipal.

3. Se mantendrá, igualmente, la prohibición de circulación en aquel viario exterior al polígono que esté señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.

4. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

## Artículo 61.—*Restricciones de estacionamiento*

Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas dentro del interior de la poligonal que se describe y representa gráficamente en el anexo I de la presente Ordenanza, de vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, durante todos los días de la semana, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga cuya realización deberá respetar lo establecido en los Capítulos II y III del Título Noveno de la presente Ordenanza.

En las vías situadas fuera de la poligonal del anexo I, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 16 toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

## Artículo 62.—*Excepciones*

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos que presten servicios municipales de seguridad, salud y emergencias, poda, grúa municipal, servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal, limpieza y recogida de residuos, control de la edificación y otros servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública o de las personas y que se encuentren debidamente rotulados, así como aquellos que prestando servicios municipales mediante gestión indirecta, presenten declaración responsable en la que se haga constar la matrícula del vehículo y que cumple con las condiciones generales de circulación para ese tipo de vehículo.

2. Los vehículos de mudanzas que cuenten con autorización municipal para el desempeño de su actividad.

3. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico, los que tengan como destino puertos, aeropuertos y bases estacionales de aeronaves de lucha contra incendios con la finalidad de abastecer buques y aeronaves, y los destinados al abastecimiento del transporte ferroviario que estarán sujetos a la normativa de transporte de mercancías peligrosas.



4. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado y mezclas asfálticas en caliente.

5. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida por la Ordenanza municipal correspondiente. En aquellas vías, que no formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción: "Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores: máximo, diez minutos."

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En aquellas vías que formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

6. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio, incluyéndose en particular los destinados a asistencia de los vehículos TPRUG que operan en la Red Básica de Transportes.

7. Aquellos que dispongan de autorización específica, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

## Sección 2.ª Transportes especiales

### Artículo 63.—Régimen general

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa estatal de aplicación, requerirá de una autorización municipal.

Salvo causas de excepcional interés general, que en su caso se recogerán expresamente, la autorización municipal habilita a los vehículos especiales o en régimen de transporte especial a circular únicamente de lunes a viernes, no festivos, entre las 00:00 y las 6:00 horas.

Sin perjuicio de las demás prohibiciones específicas de la vía pública, queda prohibida con carácter general la circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial por pasos inferiores y túneles, salvo que el punto de destino del viaje esté ubicado en los mismos.

Todos los tipos de autorización municipal para transporte especial tendrán el plazo de validez que en la misma se indique.

La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.

Los vehículos que circulen al amparo de una autorización requerirán, en todo caso, servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial, que se determinará en la propia autorización.

### Artículo 64.—Solicitud de autorización

La solicitud de cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere esta sección deberá realizarse electrónicamente ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el formato y a través del sistema que éste establezca, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas, incluida su carga. Este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante del vehículo, siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.

Con carácter previo a la retirada de la autorización para la que se preste el servicio, quien haya demandado la misma habrá de acreditar el pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante, incluyendo en particular las relacionadas con el acompañamiento policial si éste fuera necesario.

## TÍTULO SÉPTIMO. TRANSPORTE COLECTIVO

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 65.—Objeto y definiciones

1. El presente Título regula lo relativo a la circulación y estacionamiento, así como sobre las correspondientes autorizaciones, de los vehículos destinados al transporte colectivo de superficie de viajeros, en sus diferentes modalidades:

- Transporte público regular de uso general
- Transporte escolar y el de menores
- Transporte discrecional
- Transporte turístico

2. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros se ejercerán en el marco de la Ley 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, que tiene como funciones la gestión coordinada y conjunta de la

movilidad en el Principado de Asturias, así como de la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

3. A efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a) Red Básica de Transporte (RBT): Sin perjuicio de otras clasificaciones y criterios como los urbanísticos o de otra naturaleza, a efectos de movilidad forma parte de la "Red Básica de Transporte" (RBT) toda vía pública por la que circule, pare o regule una línea de transporte público colectivo regular de uso general.
- b) Transporte de viajeros: transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes en vehículos construidos y acondicionados para tal fin.
- c) Transporte público: aquel que se lleva a cabo por cuenta ajena mediante retribución económica.
- d) Transporte colectivo de viajeros por carretera: el realizado mediante autobús o autocar (automóvil que tenga más de 9 plazas incluida la de la persona que conduce, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes).
- e) Transporte público regular urbano de uso general (TPRUG): el dirigido a satisfacer una demanda general, siendo utilizable por cualquier interesado.
- f) Transporte público regular de uso especial (TPRUE): los destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares, o grupos homogéneos similares.
- g) Transporte turístico (TT): los definidos como tales en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- h) Punto de parada: vértice en planta de la marquesina más cercano al bordillo y más adelantado, según el sentido de circulación del carril más próximo a la parada. En el caso de que la señalización de la parada se realice con poste-bus el punto de parada será el materializado por éste.
- i) Ámbito o zona de parada: espacio de calzada y de acera que debe estar libre de obstáculos, en el primer caso, para que el autobús pueda realizar correctamente su parada y, en el segundo, para que los viajeros puedan subir y bajar del autobús simultáneamente y acceder a la parada o alejarse de ella en condiciones de funcionalidad y seguridad.

## CAPÍTULO II. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO REGULAR DE USO GENERAL (TPRUG)

### Artículo 66.—*Competencias del Ayuntamiento de Gijón/Xixón*

1. La planificación, gestión y control del transporte colectivo urbano de viajeros dentro del término municipal de Gijón/Xixón, corresponde al Ayuntamiento, por ser de su competencia en virtud de la Ley de Bases del Régimen Local y en el marco de la Ley 1/2002 de 11 de marzo de creación del Consorcio de Transportes de Asturias.

2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón presta este servicio a través de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S. A. (EMTUSA) en las condiciones establecidas en el Reglamento para la prestación del servicio aprobado por el Pleno en sesión de 9 de octubre de 2009 (BOPA de 30 de octubre de 2009).

### Artículo 67.—*Medidas de promoción y protección*

1. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón adoptará las siguientes medidas de promoción y protección funcional del transporte público colectivo urbano regular de uso general (TPRUG):

- a) Los vehículos que lleven a cabo este tipo de transporte, así como los vehículos de servicio o de asistencia técnica vinculados a la operación del TPRUG, pueden acceder con carácter general a las Zonas de Bajas Emisiones y Áreas de Acceso Restringido en los términos de la presente Ordenanza, así como circular en cualquiera de los supuestos de restricción circulatoria por congestión de tráfico o por alta contaminación medioambiental. Con carácter excepcional, podrá restringirse su circulación y estacionamiento por motivos de seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos destinados al transporte público colectivo no precisarán de autorización en los términos previstos en esta Ordenanza como vehículos especiales o en régimen de transporte especial cuando sea el caso, a los efectos de circulación por pasos inferiores y túneles, cuando, por avería, precisen ser arrastrados por los vehículos de asistencia técnica. En todo caso, será preceptiva la conformidad del Centro de Control de Gestión de Movilidad gestionado por el órgano competente en materia de circulación, a petición del Centro de Control de la Empresa Municipal de Transportes (EMTUSA).
- c) Podrán adoptarse medidas de gestión diferenciada del tráfico que posibiliten la prioridad efectiva de los vehículos del TPRUG mediante prioridad semafórica y la autorización de movimientos exclusivos reglamentariamente señalizados siempre que se garantice la seguridad vial.
- d) Cuando estén prestando servicio, los vehículos destinados al transporte público colectivo regular de viajeros de uso general gozarán de prioridad frente al resto de vehículos en la ordenación y gestión del tráfico, y en el tratamiento del mismo ante situaciones especiales tales como congestión u ocupación de la vía pública, siempre que ello sea posible, garantizando, en todo caso, la seguridad vial, según el criterio de los agentes de la autoridad local actuantes en cada caso.
- e) Los titulares de las ocupaciones en vía pública que afecten al normal desarrollo del TPRUG deberán adoptar a su costa cuantas medidas resulten necesarias para minimizar las posibles afecciones: cambios de ubicación e instalación de paradas, marquesinas y postes, así como de la información estática y dinámica del servicio que estuviera asociada a las mismas, balizamiento y señalización, pavimentos tactovisuales, implantación de mecanismos complementarios de seguimiento y control y cualesquiera otras, que serán explícitamente señaladas en la correspondiente autorización de ocupación.



- f) En los casos en los que se solicite una ocupación en la acera que pudiera interferir en las condiciones de accesibilidad a una parada de transporte público, o que afecte a su ámbito, se requerirá informe previo a la autorización a los servicios competentes en materia de transporte.
  - g) Las paradas del TPRUG no podrán utilizarse como paradas de transporte escolar o de menores ni de servicios de transporte regular de uso especial de carácter urbano, salvo con carácter excepcional, previa autorización expresa y señalización.
  - h) Las paradas reservadas para los autobuses de EMTUSA no podrán utilizarse como paradas de cualquier otro tipo de transporte, salvo con carácter excepcional, previa autorización expresa y señalización.
2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón adoptará las siguientes medidas de promoción y protección física del TPRUG:
- a) Establecerá calzadas o carriles bus reservados para la circulación y parada de los autobuses del TPRUG, de los autobuses de servicios regulares y discretionales, los de transporte escolar y de menores quedando prohibido el tránsito por ellos de todo vehículo no expresamente autorizado en la señalización instalada.  
La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideran obstáculo en la vía pública.
  - b) El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos y acondicionado según la normativa vigente de accesibilidad para que el autobús realice su parada adecuadamente, permitiendo la subida y bajada de viajeros simultáneamente de forma accesible, así como el despliegue de la rampa de acceso con sillas de ruedas.
3. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón adoptará las siguientes medidas de protección jurídica:
- a) Vigilará las infracciones de circulación y estacionamiento que puedan cometerse en los carriles bus y plataformas reservadas, así como las infracciones de estacionamiento en los espacios reservados tanto en calzada como en acera en el ámbito de parada.
  - b) La responsabilidad por los daños que cualquier persona pueda causar en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, alcanza también, a estos efectos, al TPRUG, como separadores físicos, postes-bus, marquesinas, elementos de información u otros.
  - c) Para poner en práctica las medidas anteriores, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá emplear cuantos medios técnicos precise, incluyendo en particular cámaras con lector OCR estáticas y móviles de los vehículos del servicio de control del estacionamiento regulado, así como, en su caso, las de la Policía Municipal, Agentes de Movilidad, de la ORA y de los autobuses de titularidad municipal.
  - d) Cualquier proyecto de actuación urbana, en las diferentes fases en que se pueda encontrar, de planeamiento, anteproyecto o proyecto de ejecución, sobre la vía pública, que afecte a tramos de la Red Básica de Transportes, deberá incorporar un análisis específico de la repercusión del mismo sobre el itinerario, funcionalidad, disponibilidad de paradas y calidad del servicio del sistema de transporte público, debiendo someterse a informe de los servicios técnicos competentes en materia de transportes.
  - e) La autorización de cualquier ocupación que afecte a la Red Básica de Transporte (RBT) se someterá previamente a informe preceptivo del órgano competente en materia de transportes y movilidad, salvo acreditada urgencia o necesidad.

## Artículo 68.—Paradas

1. Las paradas de los autobuses del transporte público colectivo, tanto urbano como interurbano, dentro del término municipal, podrán ser de paso, de regulación o paradas a demanda.

### a) Paradas de Paso.

Las paradas de paso son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros. La detención del autobús en una parada de paso tendrá la consideración de parada en los términos que se definen en esta Ordenanza.

Los conductores del servicio del transporte público colectivo regular de uso general, tanto de carácter urbano como interurbano, podrán inmovilizar el vehículo en la zona de parada tanto en los carriles reservados al uso exclusivo como en la calzada de uso general por el tiempo imprescindible para la subida y bajada de viajeros en condiciones de seguridad y accesibilidad, debiendo señalar la maniobra y aproximarse a la infraestructura de la zona de parada.

Las paradas de paso se situarán, en general, en el borde derecho de la calzada, bien a pie del carril bus o del carril derecho de circulación general, en calles ordenadas sin banda de estacionamiento o en aquellas otras con banda de estacionamiento, pero en las que se ha producido un ensanchamiento de acera, anulando, en consecuencia, un determinado número de plazas de estacionamiento, o bien efectuando una reserva dentro de la banda de estacionamiento en calles dotadas de él.

De manera excepcional, se podrán instalar paradas de paso a pie de un carril distinto al carril derecho. En este caso, el andén reservado a los viajeros deberá estar suficientemente protegido del tráfico de los carriles próximos. Su viabilidad deberá estar acreditada mediante informe favorable de los servicios técnicos competentes en materia de transportes y movilidad y, en todo caso, garantizar el acceso de personas con movilidad reducida.

El ámbito de la parada de paso de transporte público de viajeros urbano e interurbano de viajeros dentro del término municipal tendrá las siguientes características:

- Calzada: cuando la parada se localice dentro de una banda de estacionamiento, se compondrá de tres tramos contiguos, de una longitud total de al menos 32 metros. Tomando como referencia el punto de parada, los citados tres tramos dispondrán de las siguientes características geométricas:

- El primer tramo tendrá una longitud de al menos 5 metros, medidos en el sentido de la marcha, y es el necesario para que el autobús pueda continuar su servicio.
- El segundo tramo es el que ocupará el autobús detenido.
- El tercer tramo, contiguo al segundo y anterior en el sentido de la marcha, tendrá una longitud de al menos 10 metros y tendrá como objetivo posibilitar una correcta aproximación del autobús al punto de parada.
- Acera: se define como un rectángulo, con unas dimensiones, siempre que sean físicamente posibles, de 4,30 metros de longitud, medidos en dirección perpendicular a la alineación de bordillo, por 18 metros, según la dirección paralela al bordillo, situándose el punto de parada a 2 metros del extremo más avanzado, en el sentido de la marcha, del límite de dicho ámbito.

b) Paradas de Regulación.

Las paradas de regulación son aquellas en las que, con independencia de que en ellas se produzca la operación de subida y bajada de viajeros, el autobús permanece detenido por más tiempo, por cuestiones técnicas, de correcta disposición del autobús, en relación con el resto de autobuses de la línea a la que pertenece. La detención e inmovilización del autobús resulta ser en este caso un estacionamiento que cuando se produce en una parada de regulación tiene una consideración propia. En emplazamientos diferentes a los de una parada de regulación, los estacionamientos de los vehículos de transporte público estarán sujetos a la regulación general que exista en ellos.

Las paradas de regulación se establecerán en espacios diseñados para ello, fuera de la circulación, o en la banda de estacionamiento, mediante la reserva correspondiente, en los términos que se fijan en esta Ordenanza, asegurando en todo caso las condiciones idóneas de seguridad vial. También se podrán establecer en tramos de carril bus y, excepcionalmente en carriles de circulación, en vías de más de un carril, mediante informe favorable de los servicios técnicos competentes en materia de transportes y movilidad.

En el caso de una parada de regulación dentro de una banda de estacionamiento, la longitud del ámbito, en lo que se refiere a la calzada, se ajustará al número de posiciones que exija disponer la naturaleza de la línea, fijándose, en todo caso, por los servicios técnicos municipales competentes en materia de transportes y movilidad.

c) Paradas a Demanda.

Las paradas a demanda son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de bajada de personas entre paradas oficiales del recorrido, en aquellos tramos de líneas nocturnas autorizados por el gestor del transporte municipal.

Las paradas a demanda podrán realizarse en aceras y arcenes que no generen situaciones de peligro para lo cual, este tipo de paradas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán realizarse a menos de 200 metros de una parada oficial de paso o de regulación.
- No podrán realizarse a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- No podrán obstruir los accesos de vehículos en inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado, ni obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso de personas a un inmueble.
- No podrán realizarse en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los/as usuarios/as a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- No podrán realizarse en isletas, medianas, pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos de peatones ni rebajes de aceras.
- No podrán realizarse donde así esté señalizado o prohibido reglamentariamente.

En último lugar, ante situaciones de duda, prevalecerá el criterio del conductor o conductora del autobús.

## Artículo 69.—Reservas

1. El objeto de las reservas para vehículos destinados al transporte público colectivo regular en superficie de viajeros de uso general, de carácter urbano e interurbano, es habilitar espacios en la vía pública que permitan el correcto desarrollo del servicio, estableciendo zonas de parada de los vehículos para facilitar la subida y bajada de viajeros, así como zonas de estacionamiento para efectuar las operaciones de regulación y mantenimiento de las frecuencias entre las expediciones consecutivas de cada línea, para disponer de autobuses de reserva para atender incidencias en la operación o para estacionar autobuses que dan un servicio discontinuo a lo largo del día, si bien en ningún caso su utilización con fines de estacionamiento podrá suponer la interrupción de un carril de circulación.

2. La utilización de las reservas estará limitada a los autobuses de transporte público regular de viajeros de uso general, de carácter urbano e interurbano, definido conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación. También podrán ser utilizadas por los autobuses de los servicios de transporte regular de uso especial que dispongan de autorización municipal.

3. El establecimiento de estas reservas se realizará previo informe de los servicios competentes en materia de transportes y movilidad. Lo anterior se entiende sin menoscabo de las competencias que la Ley del Principado de Asturias 12/2108, de 23 de noviembre, de Transporte y Movilidad Sostenible atribuye al Consorcio de Transportes de Asturias y al Consejo de la Movilidad del Principado de Asturias, en relación a los estudios de demanda y al establecimiento de las líneas de los transportes públicos regulares de viajeros de uso general.

## Artículo 70.—Disposiciones técnicas de las reservas

1. En el establecimiento de estas reservas de estacionamiento, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

a) Emplazamiento.

El adecuado emplazamiento de las paradas de transporte público así como de la correspondiente reserva de estacionamiento vendrá determinada por los servicios competentes en materia de transporte y movilidad, tanto si se considera en área urbana consolidada como no consolidada. La distancia entre paradas en un itinerario atenderá a criterios de accesibilidad, de localización de equipamientos, de actividad económica, de intermodalidad y de demanda existente en la zona de estudio, debiéndose garantizar en zona urbana que no haya zonas aledañas al itinerario cuyo centro de gravedad esté a una distancia superior a los quinientos metros de alguna parada.

Estas paradas se situarán próximas a los pasos peatonales, respetándose, en todo caso, las distancias precisas para favorecer la visibilidad peatón-vehículo.

Las reservas de estacionamiento para realizar las operaciones de regulación en los extremos de las líneas de autobuses para el mantenimiento de las frecuencias de explotación establecidas para cada una de ellas se situarán próximas a las terminales o cabeceras de las diferentes líneas.

La infraestructura de las correspondientes paradas deberá estar acondicionada de manera que se facilite la aproximación del autobús a la alineación de bordillo asegurando la accesibilidad al material móvil y la apertura de la rampa para la subida y bajada de sillas de ruedas. Asimismo, deberá garantizarse, en todo momento, la accesibilidad y seguridad peatonal, y específicamente la de personas invidentes o con deficiencia visual, en el ámbito o zona de parada.

b) Señalización.

En caso de que en la calzada exista banda de estacionamiento permitido, se realizará la correspondiente ampliación de acera para garantizar su accesibilidad. Cuando dicha ampliación no sea posible, se señalará la prohibición de estacionamiento correspondiente.

2. En caso de que en la calzada exista definido un carril de circulación, no será preciso señalización específica de prohibición de parada y estacionamiento, salvo en el ámbito de las paradas de paso del transporte público, donde podrá delimitarse mediante señalización el espacio de parada según se define en el artículo 68.

3. Las citadas paradas de transporte público colectivo contarán con: andenes a una diferencia de cota respecto a la calzada adecuada para facilitar el acceso al vehículo que permitan la aproximación del mismo y estarán señalizadas mediante postes indicadores o marquesinas con las señales reglamentarias integradas en los mismos. Las paradas de transporte público colectivo incluirán la información de la oferta de transporte de la manera más completa y sencilla para potenciar la accesibilidad y uso del mismo, sirviendo además como zona de espera y refugio obligados para los viajeros que no podrán invadir la calzada para solicitar la parada de ningún vehículo.

4. En el resto de vías de titularidad municipal donde no resulte aconsejable la realización de la parada del autobús en carril de circulación, cuando se entienda necesario, se deberán acondicionar dársenas segregadas de los carriles de circulación con sus correspondientes carriles de deceleración y aceleración para la incorporación al tráfico general, según definición de los servicios técnicos competentes en materia de transportes.

5. Además, se instalarán, mediante la señalización reglamentaria que corresponda, las reservas de zonas de estacionamiento para realizar las operaciones de regulación mencionadas. La longitud de las reservas de zonas de estacionamiento para realizar las operaciones de regulación en los extremos de las líneas, será determinada por los servicios técnicos municipales correspondientes, en función del número de posiciones de regulación a que deba condicionarse la explotación del servicio de transporte de la línea.

6. Las restricciones en materia de consumo de tabaco y otras sustancias en espacios públicos previstas en la normativa estatal y autonómica serán de aplicación en las paradas de autobús, andenes, estaciones de autobuses y similares sitas en el Concejo de Gijón/Xixón en los términos previstos en dicha normativa.

## CAPÍTULO III. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO REGULAR DE USO ESPECIAL (TPRUE)

### Artículo 71.—*Transporte escolar*

El transporte escolar es una actividad que se desarrolla en el Concejo de Gijón conforme a la ordenación que establezca el Principado de Asturias en el ejercicio de sus competencias sobre transporte y movilidad sostenible, así como en desarrollo de la normativa estatal sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

### Artículo 72.—*Condiciones del transporte regular de uso especial y transporte escolar*

1. En los viajes con destino al centro escolar o de trabajo, las personas transportadas no podrán descender hasta llegar al término del recorrido. En los viajes de regreso sólo se tomarán viajeros en el origen, nunca en otros puntos del itinerario.

2. Cuando estén prestando servicio, y con la única excepción del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general, los vehículos destinados al transporte regular de uso especial y transporte escolar gozarán de prioridad frente al resto de vehículos en la ordenación y gestión del tráfico, y en el tratamiento del mismo ante situaciones especiales tales como congestión u ocupación de la vía pública, siempre que ello sea posible, garantizando, en todo caso, la seguridad vial, según el criterio de la Policía Municipal o de los Agentes de Movilidad actuantes en cada caso.

### Artículo 73.—*Reservas*

1. Podrán establecerse reservas en vía pública en las proximidades de los centros de origen y destino de los viajes para los vehículos que realicen transporte público regular de viajeros de uso especial conforme a la normativa de aplicación, que permitan establecer puntos de parada para la subida y bajada de viajeros y de zonas de estacionamiento reservadas junto a los centros de origen o destino de los viajes.



Excepcionalmente, para garantizar la accesibilidad al autobús de un grupo de personas con dificultades de movilidad, cuando no hubiera en el ámbito de la parada autorizada infraestructura de parada de TPRUG, se podrá establecer una reserva en vía pública en lugar distinto a los de origen o destino de los viajes del itinerario autorizado.

2. Estas reservas podrán concederse a solicitud de la entidad interesada en la que conste la ubicación y el número de posiciones de estacionamiento necesarias, así como la relación de los horarios de llegada o salida previstas para las diferentes rutas de transporte, que deberán acompañarse de sus autorizaciones en vigor.

3. El órgano competente podrá concederlas previo informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de la normativa aplicable sobre transporte.

4. El interesado adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones de seguridad de las personas transportadas tanto en el recorrido como en la subida y bajada de los vehículos, debiendo disponer de acompañante cuando sea legalmente exigible.

5. Las reservas se señalarán oportunamente indicando los días y horarios autorizados. Las paradas para subida y bajada de viajeros no serán objeto de señalización específica vertical ni horizontal.

## CAPÍTULO IV. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DISCRECIONAL Y TURÍSTICO

### Artículo 74.—Reservas

1. Podrán establecerse reservas en vía pública para los vehículos que realicen transporte público discrecional y turístico de viajeros conforme a la normativa de aplicación, con objeto de dotar los puntos de parada de la infraestructura necesaria para la subida y bajada de viajeros accesible y segura y de zonas de estacionamiento para la espera o permanencia de dichos vehículos.

2. Estas reservas se establecerán garantizando la accesibilidad y seguridad de la subida y bajada de los viajeros y considerando su impacto sobre el uso residencial del espacio de estacionamiento, con arreglo a los siguientes criterios generales:

- Se valorará su ubicación en los entornos históricos con elevado atractivo turístico y cultural y en las proximidades de grandes estaciones de transporte o zonas de concentración de centros hoteleros.
- Se acondicionarán para garantizar la aproximación del vehículo a la alineación de bordillo, asegurando la accesibilidad al material móvil y la apertura de la rampa para subida y bajada de sillas de ruedas.

3. Las reservas se sujetarán a las limitaciones temporales que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca en la señalización fija.

## TÍTULO OCTAVO. VEHÍCULOS COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA

### CAPÍTULO I. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PÚBLICO DE BICICLETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

#### Artículo 75.—Normas generales

1. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá prestar un servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal, en gestión directa o indirecta, destinado a promover los desplazamientos ciclistas exclusivamente en el término municipal de Gijón/Xixón que se regirá por lo previsto en esta Ordenanza, en la normativa reguladora del servicio vigente en cada momento y por el contrato privado de arrendamiento con quien utilice el servicio.

2. El servicio se prestará de forma continuada los 365 días del año a las personas mayores de 14 años. Las que sean menores de edad deberán contar con autorización y asunción de responsabilidades expresa por madres, padres o tutores.

3. Las tarifas del servicio y el precio de los abonos vigentes en cada momento se aprobarán por el órgano competente en materia de movilidad.

4. El seguro de responsabilidad civil cubrirá exclusivamente los daños y perjuicios causados a usuarios y terceros en los que se cumplan los siguientes requisitos: los daños ocasionados por quien hubiera arrendado lícitamente el uso de la bicicleta, por los riesgos y cuantías fijados en la póliza de aseguramiento; y tratándose de usuarios, de forma condicionada a que el siniestro se hubiera producido dando cumplimiento el usuario a la normativa reguladora del servicio, a las Ordenanzas municipales y la normativa sectorial de tráfico, circulación, seguridad vial, seguridad ciudadana y patrimonio de las Administraciones Públicas. El seguro no cubrirá los daños que pudieran producirse a cualquier mercancía transportada.

5. Los agentes de la autoridad y el personal responsable de la gestión del servicio, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrá requerir igualmente la identificación de la persona usuaria y de su dispositivo de acceso al sistema si se detectase o se hubiese reportado alguna irregularidad.

6. Las bicicletas de titularidad municipal destinadas a un servicio de arrendamiento público deberán cumplir los requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales establecidos en los apartados 1 a 6 del artículo 78 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 76.—Derechos, obligaciones y prohibiciones

Además de los previstos en las condiciones generales del servicio vigentes en cada momento, y las que específicamente se establezcan en los contratos de arrendamiento, quienes utilicen el servicio lo harán con sujeción a los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1. Se reconoce a quienes utilicen el servicio los siguientes derechos:

- a) Arrendar el uso de una bicicleta pública municipal que esté disponible, en estado de uso y funcionamiento seguros.
- b) Recibir información de: las características del servicio y sus elementos; la normativa vigente sobre el mismo; las condiciones de contratación; las características del seguro de utilización; y las principales incidencias que se puedan producir en el servicio.

2. Son obligaciones de quienes utilicen el servicio: hacer uso con la debida diligencia de la bicicleta dando cumplimiento a la normativa del servicio y de tráfico y seguridad vial; asumir la guarda y custodia de la bicicleta desde su retirada hasta su correcto anclaje o estacionamiento; e indemnizar los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio y a los servicios municipales.

3. Se prohíbe expresamente a quienes utilicen el servicio:

- a) Utilizar las bicicletas por más de una persona en cada trayecto.
- b) Utilizar las bicicletas en terrenos que no sean jurídicamente aptos para su circulación.
- c) Transportar a otras personas, a animales sin mochila homologada, así como objetos que por su volumen o peso puedan dificultar la conducción o afectar a la seguridad vial de otras personas o vehículos.
- d) El uso de la bicicleta por tiempo superior al marcado en las condiciones generales de uso del servicio público.
- e) El uso de la bicicleta fuera del término municipal de Gijón/Xixón o del ámbito geográfico de utilización que en cada momento establezca la normativa.
- f) Ceder, prestar o subarrendar a cualquier otra persona el uso de la bicicleta o del dispositivo de acceso al sistema.
- g) Utilizar dispositivos antirrobo para asegurarse la disponibilidad de una bicicleta pública municipal.
- h) El transporte de la bicicleta en vehículos privados, así como en vehículos de transporte público no expresamente autorizados en la normativa del servicio.
- i) El abandono de la bicicleta así como su estacionamiento en lugares distintos de los expresamente autorizados por la normativa del servicio.
- j) El desmontaje o manipulación parcial o total de la bicicleta, del resto de elementos del sistema y/o del dispositivo de acceso.

## CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE DOS Y TRES RUEDAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL PRIVADOS DESTINADOS A ARRENDAMIENTO

### Artículo 77.—*Objeto*

El objeto del presente capítulo es regular las normas relativas a la circulación y estacionamiento de vehículos de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal de titularidad privada destinados a su arrendamiento en las vías y espacios públicos municipales permitidos por la presente Ordenanza.

### Artículo 78.—*Requisitos para circulación y estacionamiento*

Las bicicletas y vehículos de movilidad personal de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

1. En todos los casos, el sistema de operación o explotación y, en concreto, el estacionamiento se hará contando con estaciones fijas, lo que conllevará las correspondientes reservas de suelo público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 133.

2. No podrán estar contruidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.

3. Deberán estar homologados conforme a la normativa comunitaria vigente.

4. Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico del titular, del fabricante, distribuidor o de tercero autorizado.

5. Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por el titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos. El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Gijón/Xixón para retirar los vehículos a costa de su titular al que se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo y de que están destinadas a su arrendamiento.

7. Cada bicicleta deberá contar con dos elementos de identificación: el acreditativo de su obligada inscripción en el registro indicado en el artículo 46 así como el número de serie de fabricación o del titular que identifique la concreta unidad, que será igualmente exigible en el caso de los vehículos de movilidad personal.

8. El titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.

9. El titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.



10. Cualquier operación diurna o nocturna de recogida, limpieza, mantenimiento, recarga o reubicación logística en relación a estos vehículos, sea realizada por la empresa titular de la explotación o sea subcontratada por ésta a terceros, deberá realizarse únicamente mediante vehículos que dispongan de la etiqueta ECO o "0 Emisiones".

#### Artículo 79.—*Uso del espacio público*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, otros ciclos o vehículos de movilidad personal se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Compromiso de implantación en aquellos distritos y áreas geográficas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de los Distritos o áreas geográficas de implantación.
2. Empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Gijón/Xixón de la geolocalización de los mismos.
3. Sometimiento a la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

### CAPÍTULO III. OTROS SERVICIOS

#### Artículo 80.—*Vehículos de uso compartido sin base fija*

1. Este artículo regula la circulación y estacionamiento de vehículos destinados al arrendamiento sin conductor a corto plazo facturable por tiempo o extensión del trayecto en base a un acuerdo marco con la persona cliente y a través de una plataforma tecnológica –que puede incluir en particular una aplicación móvil– que permita contratar y acceder al servicio de forma totalmente autónoma, localizando la ubicación del vehículo estacionado en vía pública y concluyendo con el estacionamiento del mismo también en vía pública.

2. El aspecto exterior y/o sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo y su destino a esta modalidad de arrendamiento.

3. Como consecuencia del aprovechamiento especial del dominio público municipal que disfruta, el titular de los vehículos deberá facilitar al Ayuntamiento de Gijón/Xixón la geolocalización de dichos vehículos mediante interoperación con los sistemas tecnológicos de información municipales.

4. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas para facilitar el desarrollo territorialmente equilibrado de estos servicios, promoviendo así su disponibilidad en la totalidad del término municipal, así como limitar el número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

#### Artículo 81.—*Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos de turismo en arrendamiento con conductor*

En los términos de la Disposición Transitoria Segunda se prohíbe la circulación por las vías públicas objeto de esta Ordenanza a los vehículos clasificados como turismos destinados al servicio de autotaxi o al arrendamiento con conductor que no estén clasificados según el distintivo ambiental 0 EMISIONES o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo que se trate de un vehículo acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas, en cuyo caso deberá estar clasificado al menos según el distintivo ambiental C para categoría M1.

#### Artículo 82.—*Realización de actividades económicas de turismo con base fija en el concejo mediante bicicletas o vehículos de movilidad personal*

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y cuantas obligaciones y limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica es directamente responsable de que no accedan a sus vehículos personas que no reúnen los requisitos de edad, y deberá velar por que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, de los horarios y de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar mediante ciclos de más de dos ruedas con persona conductora se regirán por lo previsto en la Ordenanza u Ordenanzas Fiscales que correspondan.

4. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

5. Los desplazamientos organizados por empresas de turismo u ocio no deberán exceder de 15 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre deberán ir acompañados por una guía con conocimiento de la red ciclista y del contenido de esta Ordenanza. No deberán ocupar circulando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

6. Se sancionará como infracción muy grave la realización de actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin base fija en el concejo mediante bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP eludiendo la obligación de obtener autorización como empresa o actividad turística, cuando se detecte el ejercicio de estas actividades dentro del término municipal con carácter habitual, entendiéndose como tal la realización de más de un recorrido organizado dentro de un período de 15 días.

## TÍTULO NOVENO. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OTROS SERVICIOS

### CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

#### Artículo 83.—*Autorizaciones sobre ocupación de la vía pública*

1. Con carácter general, cualquier actividad que lleve aparejada la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, o suponga un uso especial o restringido de la misma, tal como pruebas deportivas o concentraciones de personas que supongan el corte del tráfico, rodajes cinematográficos o videográficos, suministro de combustible, ubicación de contenedores de obra, mudanzas, operaciones de carga y descarga, instalación de grúas torres u otras cualesquiera análogas a los supuestos mencionados, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución y demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

3. Si como consecuencia de la ocupación o uso, se originara un entorpecimiento grave en la circulación, la Policía Local, junto con el Servicio de Movilidad, determinarán las medidas de señalización o de presencia física que sean necesarias para disminuir al máximo sus efectos.

4. Cuando para la realización de obras resulte necesario instalar contenedores para la recogida de escombros, se solicitará autorización a la Sección de Tráfico y Regulación. Si los recipientes mencionados se colocan en una vía donde este permitido el estacionamiento, será de modo que no sobresalgan de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. En todo caso, los contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total, debiendo ser retirados en las horas y días que al efecto se establezcan y antes de las 20 horas, salvo autorización expresa. Durante su permanencia en la vía pública deberán llevar en los ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm y deberán estar identificados externamente con el nombre de la empresa propietaria de los mismos.

#### Artículo 84.—*Objeto*

1. El presente capítulo y los dos siguientes regulan lo relativo a la distribución urbana de mercancías (DUM), que comprende los servicios de transporte, entrega y recogida tanto a establecimientos públicos como directamente a particulares.

2. Las medidas que se pudieran adoptar de restricción del tráfico de vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías, tendrán en cuenta la necesidad de garantizar el servicio de reparto de mercancías, el servicio postal universal, y lo dispuesto en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

#### Artículo 85.—*Definiciones*

A efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

1. Distribución urbana de mercancías: se entiende por distribución urbana de mercancías las actividades logísticas de transporte, entrega y recogida de mercancías, así como la logística inversa, en zonas urbanas con vehículos construidos y acondicionados para tal fin.

La distribución urbana de mercancías comprende tanto el abastecimiento y recogida a establecimientos y domicilios con zona de carga y descarga propia como a los que utilizan las zonas municipales reservadas en vía pública a tal efecto.

No se considerarán distribución urbana de mercancías, entre otras actividades y servicios, los siguientes: retirada y transporte de residuos, transporte de materiales y escombros de las obras de construcción, los servicios de mudanzas y la actividad de los vehículos dedicados a la atención de instalaciones o a servicios comerciales u otras actividades particulares.

2. Vehículos DUM: se consideran vehículos para la distribución urbana de mercancías los vehículos industriales clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, como pertenecientes a los grupos: 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31; o cualquier otro vehículo construido para tal fin, u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe relacionado directamente con el transporte de mercancías.

En las situaciones excepcionales reconocidas a estos efectos en la normativa europea, se considerarán también vehículos DUM aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como turismo por no tratarse de vehículos destinados a dicha actividad.



La utilización de otros sistemas móviles, como los dispositivos automáticos no tripulados de entrega de mercancías, se sujetará a la obtención previa de autorización municipal.

A los efectos de esta Ordenanza el comportamiento ambiental de los vehículos vendrá determinado por el distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico.

La circulación de vehículos que transporten mercancías y que por sus características técnicas precisen de alguna autorización municipal de las establecidas en la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en los artículos correspondientes.

3. Sistema de identificación DUM: sistema electrónico de identificación de vehículos de distribución urbana de mercancías que habilitará el Ayuntamiento de Gijón/Xixón de modo que permita la identificación, el seguimiento y el control de todos los vehículos y operadores que realicen distribución de mercancías en la ciudad. El registro y alta en el sistema de identificación DUM será de obligado cumplimiento para todos los transportistas una vez sea aprobado por el órgano municipal competente.

Mediante este registro electrónico se facilitará el sistema de acceso a Zonas de Bajas Emisiones y Áreas de Acceso Restringido, el uso de zonas de carga y descarga en vía pública, la aplicación de medidas extraordinarias durante episodios de alta contaminación atmosférica y de otras medidas de regulación de la circulación aplicables a la DUM.

El Ayuntamiento y las personas interesadas con vistas a la inscripción en el sistema de identificación DUM se relacionarán a estos efectos exclusivamente de modo electrónico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inscripción electrónica tendrá carácter inmediato. En todo caso, deberá estarse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ordenanza.

4. Operación de carga y descarga: acción y efecto de trasladar una mercancía desde un establecimiento público o domicilio particular a un vehículo DUM o viceversa.

## CAPÍTULO II. HORARIO Y ZONIFICACIÓN

### Artículo 86.—Objeto

El objeto del presente capítulo es regular las operaciones de distribución urbana de mercancías en la ciudad de Gijón/Xixón conforme a las distintas zonas y características de los vehículos.

### Artículo 87.—Vehículos, días y horarios

1. Se consideran vehículos autorizados para las operaciones de distribución urbana de mercancías y la carga y descarga en la vía pública los vehículos DUM indicados en el artículo 85.2. Por otro lado, las prescripciones del presente artículo se aplicarán en la zona restringida, delimitada por la poligonal definida en el anexo I.

2. Con carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 y al margen de que puedan establecerse restricciones relativas a la masa máxima autorizada y longitud de los vehículos en función de la ubicación y tipología de la vía (Zonas de Bajas Emisiones, Áreas de Acceso Restringido y/o número de carriles de la vía), las operaciones de distribución urbana de mercancías se efectuarán con los vehículos, días y horarios que se describen a continuación:

- Los vehículos de masa máxima autorizada igual o inferior a 16 toneladas realizarán las labores de distribución urbana de mercancías en el horario comprendido en la correspondiente señalización. Fuera de este horario requerirán de autorización específica.
- Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 16 toneladas hasta los límites de vehículos en régimen de transporte especial, o, cuyo número de ejes sea igual o superior a 3, deberán proveerse de autorización específica.
- Serán de aplicación, en todo caso, las medidas que a este particular pudieran incluirse en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica.

3. En las zonas definidas como peatonales o compartidas de la presente Ordenanza, las labores de carga y descarga se realizarán en los días, horarios y condiciones que se determinen en la señalización.

4. En algunas calles o zonas, cuyo detalle, modificación o ampliación se establecerá mediante acuerdo del órgano competente, el Ayuntamiento podrá determinar el uso exclusivo de tipos especiales de vehículos para el reparto de algunas mercancías y en determinados horarios, priorizando la utilización de aquellos que, por sus características técnicas y su sistema de propulsión, generen menor impacto para el medio ambiente (emisiones y ruido), menor ocupación de la vía pública o mayor eficiencia en el reparto de mercancías. Dicha información se publicará en el sitio web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

## CAPÍTULO III. ESPACIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

### Artículo 88.—Espacios

1. Las labores de carga y descarga se realizarán preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y las características de acceso de los viales lo permitan.

2. Únicamente se permitirá la carga y descarga en vía pública en los siguientes espacios destinados al efecto y en las condiciones que para cada uno de ellos se enumeran a continuación:

- Bandas de estacionamiento permitido, sean en línea, batería o semibatería.
- Reservas de carga y descarga, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

- c) Carriles de circulación multiuso, que podrán utilizarse para distintos cometidos en función del horario. Estos carriles deberán estar señalizados al efecto.
- d) En zonas peatonales y áreas de circulación restringida, siempre que la carga y descarga esté permitida mediante señalización y sea necesaria para dar servicio a estas zonas, con las limitaciones fijadas en la normativa municipal o en la señalización específica, debiendo garantizar en todo momento la continuidad del itinerario peatonal en las condiciones de accesibilidad legalmente establecidas.

3. Fuera de estos espacios y en condiciones distintas, deberá solicitarse una autorización especial como ocupación.

## Artículo 89.—Reservas de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga podrán realizarse en las zonas reservadas señalizadas al efecto.

Las reservas para carga y descarga de mercancías tendrán carácter dotacional, pudiendo ser utilizadas indistintamente por cualquier vehículo autorizado para su realización. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Se habilitarán en zonas de estacionamiento permitido, donde exista una concentración de usos comerciales, industriales u oficinas o bien en zonas residenciales en función de la actividad de distribución domiciliaria de mercancías que en ellas pudiera desarrollarse, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Al objeto de facilitar la modulación de plazas de estacionamiento, se adosarán a uno de los extremos de la banda de estacionamiento donde se vaya a ubicar la misma.
2. Se aproximarán a las intersecciones al objeto de mejorar su visibilidad y dar cobertura a un mayor número de posibles establecimientos.
3. Se situarán en aceras que faciliten las operaciones de carga y descarga de una forma cómoda y segura.
4. Junto a reservas existentes no se autorizarán terrazas de veladores o instalaciones similares que impidan realizar las operaciones de carga y descarga de una forma cómoda y segura.
5. Al objeto de que las dimensiones de algunos de los vehículos destinados a operaciones de carga y descarga no provoquen una disminución inaceptable de las condiciones de visibilidad de vehículos y peatones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a) Junto a paso de peatones, se instalarán a continuación del mismo, según el sentido de la marcha.
  - b) Junto a paso de vehículos, se instalarán en el margen derecho del paso, según se accede a la vía pública.
  - c) En intersecciones, se instalarán una vez superada la intersección en el margen derecho de la vía perpendicular al ramal por el que se accede.

## Artículo 90.—Horario y tiempos de uso de reservas de carga y descarga

1. En las reservas de carga y descarga, las zonas peatonales y áreas de circulación restringida, los horarios serán los que figuren en la señalización, sin perjuicio de su modulación siempre que sea posible mediante aplicaciones u otras herramientas de gestión.

2. El órgano municipal competente podrá establecer el tiempo máximo de uso de tales reservas para la realización de labores de carga y descarga, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Ámbito espacial, ya sea con carácter general para toda la ciudad o mediante la determinación de plazos máximos diferenciados para determinadas áreas urbanas, como las Zonas de Bajas Emisiones, determinadas zonas ORA, barrios y distritos o reservas específicas.
- b) Características ambientales del vehículo conforme la categoría de clasificación ambiental, sin perjuicio de estar-se a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.
- c) En su caso, masa máxima autorizada del vehículo empleado y necesidad de tiempo para realizar la actividad.

En todo caso, deberá tomarse en consideración, a la hora de establecer el tiempo máximo de uso de tales reservas, el volumen y necesidades de la actividad económica de la zona de que se trate.

3. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón establecerá sistemas para controlar que el uso de las reservas de carga y descarga se ajusta a la normativa vigente en cada momento, ya sea mediante medios personales, automatizados o la combinación de ambos.

4. Los horarios establecidos con carácter general en la señalización podrán ser restringidos mediante acuerdo del órgano competente, cuando sea conveniente adoptar medidas para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, para mejorar la seguridad vial de peatones o vehículos, y para preservar el medio ambiente y la salud de las personas.

## Artículo 91.—Último tramo

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón facilitará la instalación en aparcamientos municipales, incluyendo los ligados a mercados u otros de naturaleza similar, de puntos de ruptura de distribución urbana de mercancías, a efectos de facilitar el acceso a estos puntos de los vehículos más pesados de reparto de mercancía y el reparto posterior en el último tramo mediante vehículos más ligeros y poco contaminantes.

## CAPÍTULO IV. TRÁNSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

### Artículo 92.—Limitaciones

1. En todas las vías de titularidad municipal situadas en el interior de la poligonal del anexo I, excluyendo ésta y sus enlaces, se restringe la circulación a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías peligrosas por Carretera (ADR).

Dicha circulación estará prohibida cuando tanto su origen como su destino se encuentren fuera de dicha zona.

2. Anualmente el órgano competente, mediante Resolución y previa emisión de los informes técnicos necesarios, fijará, entre otras condiciones, las limitaciones generales en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a la que quede sujeto dicho transporte.

En esta Resolución se establecerán las materias que pueden quedar exceptuadas de todas o algunas de las limitaciones que se establezcan, así como las materias que pueden ser eximidas mediante autorización especial municipal de la prohibición siempre y cuando se solicite y justifique la necesidad de circular. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

### Artículo 93.—Vehículos exentos de autorización especial

A todos aquellos vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que de acuerdo con el artículo anterior resulten exceptuados de solicitar autorización especial municipal de circulación les será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías en general.

### Artículo 94.—Autorizaciones especiales

1. La solicitud de autorizaciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas deberá realizarse electrónicamente ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el formato y a través del sistema que éste establezca, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

- Permiso de circulación de los vehículos.
- Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor.
- Acreditación de estar al corriente de pago del Seguro Obligatorio de los vehículos.
- Acreditación de poseer seguro de responsabilidad civil que cubra expresamente los daños derivados del transporte de las mercancías.
- Certificado ADR en vigor (en los casos que sea obligatorio tenerlo de acuerdo con el ADR).
- Acreditación de la designación de Consejero de Seguridad de la empresa.
- Tarjeta de Transporte en vigor, en los casos en que sea obligatorio de acuerdo con la normativa de Transportes por carretera.
- Documento en el que se relacionen las clases de mercancías según ADR, las cantidades transportadas y la forma de transporte, así como el origen y destino del transporte. En caso de tratarse de una venta en ruta se hará constar tal condición.

2. En las autorizaciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas que se otorguen se fijarán, previa emisión de los informes técnicos necesarios por razón de la fluidez del tráfico y la seguridad vial, las condiciones a las que quedará sujeto dicho transporte, tales como calendario, horario e itinerario, e indicarán en su caso la obligación de que el convoy sea escoltado por Policía Municipal en virtud de lo especificado en el artículo 63.

## CAPÍTULO V. MUDANZAS

### Artículo 95.—Objeto

1. A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de mudanzas, requiriendo autorización expresa del Ayuntamiento, las operaciones descritas en el artículo 71 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

2. Quedará sujeta a la obtención de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 97 de la presente Ordenanza, la prestación del servicio de mudanza que requiera ocupar la vía pública en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice con vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) supere los 3.500 kg.
- b) Cuando se realice con vehículos montamuebles, trampillas elevadoras o similares según sus fichas técnicas.
- c) Cuando se realice con vehículos cuya MMA sea igual o inferior a 3.500 kg y lleven acoplado enganche para remolque montamuebles, o porten en su interior los montamuebles o aparatos similares.

3. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el párrafo anterior que se realicen con vehículos cuyo masa máxima autorizada (tara más carga) no exceda de 3.500 kg y no necesiten de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado, que se regirán por las reglas generales de estacionamiento previstas en la presente Ordenanza y por las relativas a las autorizaciones de ocupación de la vía pública y señalización establecidas en la misma.

### Artículo 96.—Ocupaciones para mudanzas

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para las ocupaciones de las vías públicas con vehículos, en la presente Ordenanza, las ocupaciones para la realización de mudanzas tienen por objeto habilitar la utilización de la vía

y espacios públicos a los vehículos y demás medios mecánicos externos necesarios para la prestación del servicio de mudanzas.

Serán beneficiarios de estas ocupaciones los sujetos que presten el servicio de mudanzas a quienes se otorgará la pertinente autorización, y sólo podrán ser utilizadas por los vehículos y demás medios mecánicos externos, en las condiciones especificadas en la autorización.

#### Artículo 97.—*Autorización municipal*

1. Para la ocupación de la vía pública mediante la prestación del servicio de mudanzas dentro del término municipal de Gijón/Xixón, será preciso la obtención de autorización municipal.

2. La autorización podrá ser de dos tipos:

- a) Genérica, cuando la ocupación de la vía pública para realizar la mudanza se efectúe en banda de estacionamiento y no precise ocupar la acera.
- b) Específica, con validez para cada servicio en concreto, cuando la realización del servicio de mudanza implique el uso de carriles de circulación, carril bus, y, con carácter general, donde esté prohibido la parada y el estacionamiento de acuerdo con la presente Ordenanza y en aquellos supuestos en que la ocupación por mudanza no se encuentre amparada dentro del tipo establecido en la letra a) anterior.

3. A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 5 días naturales, respecto del previsto para su realización, y necesariamente acompañada de los documentos y requisitos que se determinan en el artículo 99.

#### Artículo 98.—*Sujetos*

1. La autorización genérica podrá ser solicitada por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de mudanzas.

2. La autorización específica, podrá ser solicitada por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de mudanzas, o, por cualquier persona que esté interesada en su realización, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse durante su ejecución.

#### Artículo 99.—*Documentación*

La solicitud de cualquiera de los dos tipos de autorización municipal a los que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse electrónicamente ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el formato y a través del sistema que éste establezca, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

1. Para las autorizaciones genéricas:

- a) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- b) Declaración responsable de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en epígrafe que habilite para la realización de la actividad de mudanzas, y no haber causado baja y en su caso, estar al corriente de pago.
- c) Póliza y recibo en vigor de seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de 150.000 euros por siniestro derivado de la mudanza.
- d) Recibo en vigor que acredite encontrarse al corriente de pago correspondiente del seguro obligatorio del vehículo y demás medios utilizados para la prestación del servicio de mudanza.
- e) Permiso de circulación del vehículo.
- f) Tarjeta de transporte vigente.
- g) Ficha técnica del vehículo. Asimismo deberá tener vigente la ITV favorable, extremo que será comprobado por la Administración.
- h) Declaración responsable que acredite que la mudanza se ajusta a la presente normativa por realizarse con vehículos de las características indicadas en el artículo 95 de la presente Ordenanza.

2. Para las autorizaciones específicas:

- a) Localización exacta en la que solicita realizar la ocupación, con expresión de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales, duración, días y horarios de la ocupación y plano de la ocupación.
- b) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.

#### Artículo 100.—*Vigencia y condiciones de uso*

1. La autorización genérica tendrá validez hasta el último día del año natural en que haya sido concedida, y habilita a su titular para la prestación del servicio de mudanzas en los emplazamientos que a continuación se indican y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Cuando la mudanza tenga lugar en zona de estacionamiento permitido, se autorizará hasta un máximo de 25 metros lineales, con independencia de que el espacio ocupado tenga lugar dentro o fuera de las zonas de estacionamiento regulado o de las Zonas de Bajas Emisiones.
- La obtención de la autorización genérica de mudanzas permite el acceso a las zonas de circulación restringida y a las zonas peatonales excepto en aquellos supuestos en los que su normativa de aprobación disponga lo contrario, debiendo ajustarse la ocupación por mudanzas a los horarios marcados por la señalización fija establecida al efecto para las cargas y descargas, y en su defecto, en días laborables de 8 a 20 horas.
- Podrán utilizarse las reservas de estacionamiento para carga y descarga, dentro del horario de carga y descarga indicado mediante la correspondiente señalización, y sujeto a las condiciones generales de uso de las citadas reservas y, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de la forma de realización de la señalización de las ocupaciones.
- En las calles peatonales dentro de los horarios marcados por la señalización fija establecida al efecto para las cargas y descargas, y en su defecto, en días laborables de 8 a 20 horas.
- Se permite la utilización de la acera, paseos y demás zonas peatonales para la asistencia y colocación de máquinas elevadoras y demás medios auxiliares que se precisen, garantizando en todo momento un paso peatonal de 1,80 metros de ancho y 2,20 de altura, y en todo caso sujetas a las indicaciones de los agentes de la autoridad y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ordenanza en cuanto a la señalización de la ocupación.

2. La autorización genérica deberá colocarse de forma totalmente visible en el parabrisas del vehículo, mientras duren las operaciones de mudanzas.

3. La autorización específica habilita a su titular para la prestación del servicio de mudanzas en el emplazamiento, día y horario, y de acuerdo con las demás condiciones que expresamente se indiquen en la misma, y obrará en poder del responsable de la ocupación en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4. La ocupación de la vía pública para la prestación de un servicio de mudanzas sin autorización comportará la paralización del servicio, que no podrá reanudarse hasta que no se obtenga la correspondiente autorización.

## TÍTULO DÉCIMO. PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y RESERVAS

### CAPÍTULO I. PARADAS

#### Artículo 101.—*Definición de parada*

1. Tendrá la consideración de parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por un agente de autoridad.

#### Artículo 102.—*Régimen general*

El régimen general aplicable a las paradas en el término municipal de Gijón/Xixón, será el establecido en la normativa estatal o autonómica, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el presente capítulo.

#### Artículo 103.—*Autotaxis y arrendamiento de vehículos de turismo con conductor*

1. Los autotaxis esperarán viajeros en los estacionamientos situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
2. Los vehículos regulados en este artículo podrán realizar paradas en los carriles bus por los que estén autorizados a circular, por el tiempo que sea imprescindible para la subida y bajada de quienes utilicen sus servicios y el acomodo de bultos y equipaje en condiciones de seguridad, que no deberá superar el plazo de dos minutos, sin que puedan realizar parada en el carril bus con el fin de esperar dentro del mismo al cliente.

#### Artículo 104.—*Autobuses*

1. Los autobuses de los servicios regulares de uso general de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas. Se exceptúan de esta previsión las denominadas paradas a demanda, así definidas en el artículo 68 de esta Ordenanza.
2. La parada y el estacionamiento de los autobuses de servicios discrecionales y turísticos podrá realizarse previa reserva con autorización municipal.
3. Se prohíbe expresamente la recogida de viajeros fuera de las paradas autorizadas de las rutas de transporte regular de uso especial, escolar y de menores que cuenten con las mismas.
4. Se prohíbe a los autobuses de servicios discrecionales realizar paradas sobre carriles reservados, salvo autorización expresa recogida en su caso en la señalización correspondiente.

#### Artículo 105.—*Prohibiciones*

Se prohíben las paradas en los casos, lugares y supuestos contemplados en la normativa general de aplicación y, además, en los siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

- b) Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
- c) En las vías de acceso y salida a los intercambiadores de transporte.
- d) En los puntos de parada de la Red Básica de Transporte.
- e) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- f) A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros vehículos.
- g) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) En zonas habilitadas para el estacionamiento de bicicletas públicas de alquiler o bicicletas privadas.
- i) En las zonas de reservas de estacionamiento para autotaxis.
- j) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

## CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 106.—*Definiciones*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de autoridad municipal.

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro. Se denomina estacionamiento en semibatería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro marcando un ángulo de 45 grados con la dirección de la vía.

### Artículo 107.—*Ubicación*

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros, o de 3,5 metros donde circulen autobuses de servicios de transporte colectivo regular de uso general. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

### Artículo 108.—*Realización*

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de quienes usen la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas.

2. Quien conduzca deberá apagar el motor al final de maniobra de estacionamiento, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.

Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:

- a) Los que cuenten con categoría 0 EMISIONES de clasificación ambiental.
- b) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria y los pertenecientes a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Municipal, Agentes de Movilidad y de Bomberos y Grúa Municipal.

### Artículo 109.—*Prohibiciones*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada, en los casos, supuestos y lugares dispuestos en la normativa aplicable, y además:

- 1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- 2. Vehículos de motor que no sean VMP en un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles, excluyéndose los sábados, los domingos y los declarados festivos.

En todo caso, la persona titular del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

3. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, edificios consulares, personas de movilidad reducida y otros usos.

4. En las zonas de parada de autobús sin acera adelantada, a una distancia inferior a 22 metros antes del punto de parada, en el sentido de la marcha, e inferior a 5 metros después del punto de parada, en el sentido de la marcha, conforme a las prescripciones del Título Séptimo de esta Ordenanza, salvo señalización en contrario.

5. En la zona de seguridad fijada para las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y frente a las salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

6. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

7. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

8. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin disponer de la autorización de estacionamiento correspondiente, o superando el tiempo máximo de estacionamiento autorizado en función de la tasa de estacionamiento abonada.

9. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

10. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

11. En el arcén.

12. En esquinas o chaflanes de calles o vías, salvo señalización específica que lo permita.

13. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

14. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

15. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, sin que se entienda como tal la actividad descrita en el artículo 89 de esta Ordenanza, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación o depósito no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros vehículos, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

16. Asimismo, con carácter excepcional por motivos de protección medioambiental, se prohíbe el estacionamiento en los lugares, períodos y condiciones que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza.

En ningún caso se permitirá el uso de zonas de parada o estacionamiento para otros fines diferentes salvo autorización expresa. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de transacción comercial con las plazas de estacionamiento ubicadas en el dominio público.

**Artículo 110.—Bicicletas, ciclos, ciclomotores y motocicletas de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal**

1. Las bicicletas, ciclos, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas, triciclos asimilables a motocicletas y vehículos de movilidad personal estacionarán de acuerdo a las reglas contempladas en este artículo.

2. Con carácter general, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

3. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

4. Cuando los espacios reservados al estacionamiento se sitúen en aceras y zonas peatonales, las personas usuarias de motocicletas y ciclomotores, únicamente podrán emplear la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera, debiendo realizar este acceso con diligencia, respetando la seguridad vial, la accesibilidad y la prioridad de tránsito de los peatones. Por su parte, las personas usuarias de bicicletas, ciclos y VMP deberán desmontar del vehículo una vez abandonada la calzada o vía ciclista por la que circulen y transitar a pie hasta el elemento de anclaje.

5. Los vehículos citados en el apartado 1 de este artículo no podrán ser anclados a elementos de señalización, elementos vegetales, bancos, marquesinas ni a otros elementos de mobiliario urbano.

6. Cuando, excepcionalmente, no existan aparcamientos disponibles en un entorno de 200 m, las bicicletas y VMP podrán anclarse a vallas o elementos de mobiliario urbano cuando el estacionamiento se ajuste a lo previsto en el presente artículo y el anclaje cumpla todos estos requisitos:

- No altere la funcionalidad del elemento del mobiliario urbano;
- no ocasione ningún daño ni implique deterioro del patrimonio público;
- no se entorpezca el tránsito peatonal, la accesibilidad ni la circulación de vehículos;
- no dificulte ni impida la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos delimitadores y de mobiliario urbano.

7. Los vehículos citados en el apartado 1 de este artículo no podrán ser estacionados, en ningún caso, en los siguientes espacios:

- En el ámbito peatonal de las paradas de transporte público.
- En el ámbito peatonal de las reservas de personas con movilidad reducida.
- En el ámbito peatonal de las paradas de taxi.
- Sobre tapas de registro o de servicios.

**Artículo 111.—Autocaravanas, campers y vehículos-vivienda**

1. Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas de autocaravanas, campers y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, no constituya

obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre correctamente estacionado en la forma indicada, en lugar autorizado para ello y con la limitación temporal del mismo si la hubiere.

2. Se considerará que un vehículo de este tipo está aparcado y no acampado cuando:
  - a) No despliegue elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, ventanas abiertas o proyectables, sillas, mesas, antenas, etc.
  - b) No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos.
3. El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas consecutivas.
4. Las zonas destinadas a áreas de servicio para este tipo de vehículos estarán sometidas a las normas de uso reguladas en el artículo 129.
5. Los vehículos que se utilicen como lugar habitable están sometidos a las limitaciones previstas en el artículo 109.14.

## CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO REGULADO

### Artículo 112.—*Normas generales*

1. La regulación de estacionamientos, “Zona ORA” se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación, incluyendo el fomento del estacionamiento subterráneo o en edificación y la liberación de espacio en la superficie.

2. La ocupación de estas plazas de estacionamiento regulado estará sujeta a la exacción vigente en cada momento, que se cobrará mediante parquímetros, aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan.

3. Se establecen cuatro modalidades de estacionamiento limitado:

- a) Zona Naranja: estacionamiento exclusivo para residentes.
- b) Zona Verde: estacionamiento de uso mixto de duración limitada (de rotación y para residentes en función de la hora del día y día de la semana).
- c) Zona Azul: estacionamiento de uso mixto (de rotación y para residentes en función de la hora del día y día de la semana).
- d) Zona Roja: estacionamiento exclusivo para rotación.

La implantación de estas modalidades de estacionamiento regulado estará sujeta a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

4. Las zonas reguladas podrán establecerse en cualquier vía de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuente con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

Como norma general, en cada actuación de implantación de plazas de estacionamiento regulado se definirán los límites territoriales, a los efectos de señalización de las plazas y al ámbito para determinar las personas residentes con derecho a uso de estas.

Teniendo en cuenta que las cuatro modalidades (zona naranja, verde, azul y roja) pueden coexistir en las mismas vías, su implantación se realizará en función de las necesidades de cada barrio, distrito o zona tras los informes técnicos pertinentes, la aprobación por el órgano municipal competente y su posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. Las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público.

6. Los requisitos para el disfrute de plazas de estacionamiento regulado para residentes, así como la documentación a justificar por el solicitante para la obtención del correspondiente título habilitante se encuentran recogidas en los anexos IV y V de la presente Ordenanza.

7. A los efectos de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, no se consideran plazas de estacionamiento regulado.

### Artículo 113.—*Señalización de las plazas de estacionamiento regulado*

1. Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En el caso de las plazas de uso mixto (de rotación y residentes), se hará mediante una línea discontinua de color verde o azul. En el caso de las plazas reservadas para uso exclusivo de residentes, se hará mediante una línea discontinua de color naranja. En el caso de las plazas reservadas para uso exclusivo de rotación, se hará mediante una línea discontinua de color rojo.

3. En la implantación de las nuevas modalidades de estacionamiento regulado en una zona, barrio o distrito, se realizará, con carácter previo, una campaña de información con la máxima difusión posible.

## Artículo 114.—*Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado*

1. Para poder estacionar el vehículo en la zonas Verde y Azul (sin ser residente) o Roja será preciso obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora o realizar el pago mediante aplicaciones telemáticas, salvo en los casos recogidos en el artículo 116.3.

2. En el caso de estacionamiento de vehículos de residentes en las zonas Naranja, Verde y Azul, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la persona o empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

3. A estos efectos, las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, empadronadas o cuyo centro de trabajo se ubique en el concejo de Gijón/Xixón, tendrán la consideración de residentes de acuerdo a lo establecido en el anexo V de la presente Ordenanza.

## Artículo 115.—*Condiciones de funcionamiento*

1. Las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado se recogen en el anexo IV de la presente Ordenanza y vendrán determinadas en función de las características de cada zona.

2. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, incluidas las exenciones de tasas, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

## CAPÍTULO IV. RESERVAS

### Sección 1.ª Normas generales

## Artículo 116.—*Definiciones*

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento: aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

2. Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias, especialmente en zonas de estacionamiento regulado.

3. No se consideran reservas de estacionamiento:

- Las zonas de seguridad por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.
- Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

4. Es obligación del titular de una reserva comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas que motivaron la concesión de la reserva.

5. La instalación o el mantenimiento sin autorización de señales indicativas del goce de cualquier derecho de utilización privativa o especial de una porción del dominio público se sancionará de acuerdo a lo establecido en Título Undécimo de la presente Ordenanza.

6. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá aprobar, si así lo determinase, la correspondiente Ordenanza fiscal que regule el precio por el uso de las distintas reservas de estacionamiento.

## Artículo 117.—*Clasificación de las reservas de estacionamiento*

Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

- Las reservas de carácter dotacional son aquellas que se establezcan por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

Según el servicio a que estén destinados pueden distinguirse las siguientes:

- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Autotaxis.
- Ciclomotores y motocicletas homologados como vehículos de dos ruedas, vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas por la normativa aplicable y vehículos de movilidad personal (VMP).
- Carga y descarga.
- Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso general.
- Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial.
- Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional de viajeros.
- Servicios de interés municipal.
- Recarga de vehículos eléctricos.
- Bicicletas y vehículos asimilados.

- Se consideran reservas de carácter no dotacional a aquellas que se establezcan para habilitar espacios ante organismos públicos y para entidades privadas de uso público y a petición de quien tuviera interés.

Según la entidad o actividad para la que se solicite la reserva pueden distinguirse las siguientes:

- Organismos Públicos.
- Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones Internacionales.
- Centros sanitarios.
- Establecimientos hoteleros.
- Flotas de ciclos y vehículos eléctricos destinados al alquiler.
- Actividades singulares consideradas de interés público.

#### Artículo 118.—*Régimen de establecimiento y utilización*

1. Todas las reservas de estacionamiento requerirán, para su establecimiento, autorización del órgano municipal competente. Las reservas de estacionamiento no dotacionales se autorizarán, en su caso, previa solicitud de la persona interesada.

2. Las reservas de carácter no dotacional en las que conforme a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la presente Ordenanza, no esté permitido el estacionamiento de vehículos privados del personal al servicio de las entidades solicitantes, podrán ser revocadas cuando se acredite el incumplimiento de la citada condición mediante denuncia de agente de la autoridad.

3. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá establecer reservas de estacionamiento de carácter dotacional de acuerdo con los criterios y condiciones específicas establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.

4. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse, a solicitud de quien tuviera interés, reservas dotacionales de espacio a favor de vehículos para personas con movilidad reducida y para vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial. A estos efectos tendrán la condición de interesados, respectivamente, quienes fueran titulares de tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida y las entidades gestoras o prestadoras del transporte regular de viajeros de uso especial.

5. La utilización de las reservas de estacionamiento requerirá, en los casos expresamente previstos en la presente Ordenanza, de la correspondiente autorización para estacionar, denominada tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no se podrá hacer uso de las mismas aunque estén señalizadas.

6. Las reservas reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter discrecional, y no generarán derecho subjetivo alguno a favor de su titular, debiendo considerarse las condiciones generales reguladas en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y aquellas otras especiales propias de la naturaleza de la reserva u ocupación.

7. El establecimiento de reservas dotacionales o no dotacionales no comprendidas en ninguna de las categorías indicadas en los apartados a) y b) del artículo anterior requerirá de informe previo del órgano municipal competente en materia de movilidad, que tendrá carácter vinculante.

#### Artículo 119.—*Régimen de extinción y revocación de las autorizaciones de estacionamiento*

1. Las autorizaciones se extinguirán cuando se acredite el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la autorización. Asimismo, de conformidad con la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones se extinguirán por la falta de pago de la "Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento, carga o descarga de mercancías y otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas por vehículos", cuando proceda su abono.

2. Las autorizaciones podrán revocarse en cualquier momento por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

#### Artículo 120.—*Inicio*

En las reservas de estacionamiento de carácter no dotacional y en las reservas indicadas en el apartado cuarto del artículo 118, el procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, y preferentemente por vía electrónica, que determinará el lugar en el que se solicita el establecimiento de la reserva, con expresión exacta de la dirección.

#### Artículo 121.—*Modificación y supresión*

1. El órgano competente podrá acordar la modificación o supresión de las reservas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, concurren motivos de excepcional interés general, se produzcan circunstancias de movilidad, fluidez del tráfico o seguridad vial que así lo justifiquen o se utilicen con fines distintos para los cuales fueron establecidas. En cualquier caso, todas las resoluciones de modificación o supresión de reservas deberán ser debidamente motivadas.

2. Los interesados en el establecimiento de reservas podrán solicitar, en cualquier momento, su modificación, ya sea su ampliación o reducción en la dimensión, número de plazas u horario, así como la supresión de la misma.

La solicitud de modificación se considerará a estos efectos como una nueva solicitud sujeta al procedimiento general descrito y acompañada, en su caso, de la documentación específica exigida para cada una de ellas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 122.—*Señalización de las reservas de estacionamiento*

Todas las reservas de estacionamiento, tanto de carácter dotacional como no dotacional, y sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta Ordenanza para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija que corresponda, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.  
Fuera del horario indicado en la señalización, no existirá limitación horaria en la utilización del espacio reservado, salvo las que, en su caso, procedan, por tratarse de zonas de afección de estacionamiento regulado o de cualquier otro tipo de limitación, de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.
- b) Las señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta del titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designen los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.
- c) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante el empleo de señalización horizontal, conos, bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable en cada caso y mediante el empleo de los elementos normalizados por los servicios municipales.

## Sección 2.ª Reservas de carácter dotacional

### Artículo 123.—Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

Estas reservas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida se relacionan en el anexo VI de la presente Ordenanza.

2. Cuando quien solicite el establecimiento de la reserva de estacionamiento sea titular de una tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida, será necesaria la presentación, preferentemente electrónica, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas.
- b) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- c) Tarjeta de estacionamiento de la que sea titular, cuando no hubiera sido emitida por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
- d) Cuando se solicite en un lugar próximo al centro de trabajo de la persona con movilidad reducida, declaración responsable de que el lugar donde solicita la reserva está próximo a su centro de trabajo y el horario laboral.

En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

3. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Emplazamiento. Estas reservas se dispondrán lo más cerca posible de los accesos peatonales o, en su caso, del inmueble de destino, considerando la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias que concurran. Se intentará agrupar las reservas próximas y adosarlas a uno de los extremos de la banda de estacionamiento donde se vayan a ubicar las mismas.
- b) Dimensión de la reserva. Las reservas tendrán las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.
- c) Limitaciones horarias. Con carácter general, las reservas tendrán carácter permanente. No obstante lo anterior, podrán incluir limitaciones horarias cuando se establezcan en las proximidades del centro de trabajo del titular de la tarjeta de estacionamiento o se encuentren afectas al uso de un servicio público o actividad comercial.

Cualesquiera otras especificaciones técnicas relacionadas con la señalización, dimensión, diseño y trazado de los espacios de la vía pública reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 124.—Reservas para autotaxis

1. Las reservas de estacionamiento para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros, conforme dispone la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo del Principado de Asturias.

2. Los vehículos autotaxi que cuenten con la preceptiva licencia municipal en vigor, podrán parar y estacionar en los espacios reservados al efecto, siempre que estén de servicio y el conductor esté presente, salvo ausencias debidamente justificadas.



El establecimiento de estas reservas se realizará, oídas las asociaciones representativas de personas titulares de licencias y de los órganos de participación en el ámbito de la movilidad establecidos en el concejo de Gijón/Xixón, y se determinará el número máximo de vehículos que pueden concurrir simultáneamente en cada punto de parada y la forma en la que deben estacionar.

3. Las reservas de estacionamiento para autotaxis serán objeto de identificación mediante la colocación de la señalización vertical correspondiente, sin perjuicio del empleo de aquellos otros elementos que por la Administración con competencias para la regulación de este tipo de transporte se determinen.

#### Artículo 125.—Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas

1. Estas reservas tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas de uso particular, situándolas, cuando proceda a juicio de los servicios municipales de movilidad, en un recinto con elementos de protección respecto del resto de vehículos.

2. Podrán utilizar estas reservas las motocicletas y los ciclomotores de dos y tres ruedas y los vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas por la normativa aplicable, no pudiendo hacer uso de ellas ningún otro tipo de vehículo durante el horario que expresamente se determine.

3. El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

En el caso de actuaciones urbanísticas en que se contemplen la instalación de este tipo de reservas como parte del estacionamiento dotacional de la zona, previamente a su implantación será necesario informe vinculante de los servicios competentes en materia de movilidad sobre su emplazamiento, dimensión y señalización.

4. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas, en relación con su emplazamiento, que se recogen a continuación:

- Se habilitarán en zonas de estacionamiento permitido.
- Se dispondrán preferentemente en bandas de estacionamiento en línea con elementos de protección.
- Se ubicarán con carácter general:
  - En los 15 metros anteriores y 5 metros posteriores, al sentido de la circulación, de los pasos de peatones.
  - En los 15 metros anteriores a las intersecciones.
  - En aquellos otros lugares seleccionados en función de la demanda existente.

5. La señalización vertical de estas reservas incluirá la señal S-17, con el pictograma de motocicleta.

La señalización horizontal, el tipo de poste o sistema de sujeción, así como el resto de elementos de protección quedarán determinados por los servicios competentes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

#### Artículo 126.—Reservas para servicios de interés municipal

1. El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten la parada y el estacionamiento de los vehículos que, por razones de interés público y en beneficio general, se dedican al desarrollo de actividades y prestación de servicios de interés municipal, entendiéndose por tales las indicadas en el apartado siguiente.

2. La utilización de las reservas estará limitada para su uso afecto al desarrollo de las actividades y servicios de interés municipal.

Cuando se trate de vehículos destinados a la realización de actividades de gestión e inspección propias de los centros municipales oficiales será preceptiva la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva aunque esté señalizada.

Las tarjetas de estacionamiento para centros municipales oficiales serán otorgadas por el órgano competente, una vez se autorice el establecimiento de la reserva, constandingo en todo caso como titulares de la misma los centros a cuyo favor se expidan y deberán ser colocadas en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

3. En el establecimiento de estas reservas de estacionamiento, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Dimensión de la reserva. El número de plazas de estacionamiento destinadas a esta reserva se determinará en función de la naturaleza del servicio a prestar o de las necesidades de gestión e inspección del centro municipal.
- b) Limitaciones horarias. La utilización de la reserva está sujeta a aquellas limitaciones temporales que vengan determinadas por la naturaleza de los servicios a prestar o por las necesidades del centro municipal.

Salvo en el caso de las destinadas a la ubicación de contenedores de residuos, el establecimiento de estas reservas de estacionamiento requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

#### Artículo 127.—Reservas para recarga de vehículos eléctricos

1. El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

2. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario, ya sea fijo o bajo petición previa, de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

3. El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Podrán habilitarse espacios exclusivos para la recarga de motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas, y cuadríciclos.

El órgano municipal competente podrá regular un número mínimo o un porcentaje de reservas accesibles para personas de movilidad reducida, en función de las características del entorno de la ubicación de la reserva.

4. El establecimiento de las reservas de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

#### Artículo 128.—Reservas para bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal

1. Se entiende por aparcamiento para bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP), el conjunto de elementos de señalización, protección y amarre que posibilita el estacionamiento de las mismas.

2. Los aparcamientos a los que se refiere el presente artículo serán de uso exclusivo para bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP).

Las bicicletas y VMP ligados a una actividad de explotación económica privada no podrán utilizar las reservas de estacionamiento público a no ser que dispongan de una autorización expresa del órgano municipal competente.

3. Las reservas de estacionamiento para bicicletas se dotarán de horquillas y se ubicarán prioritariamente en las bandas de aparcamiento de calzada y preferentemente en las configuradas en línea y debidamente protegidas del impacto y deterioro causados por el tráfico y el estacionamiento de los vehículos motorizados. Dentro de ellas se localizarán a ser posible en el extremo más cercano a la intersección de la banda de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento para bicicletas son un elemento fundamental para fomentar el uso de este medio de transporte, es por esto que atenderá a su ubicación por todo el municipio y se ubicarán lo más próximas posible al acceso y preferentemente a no más de 50 metros de estaciones e intercambiadores de transporte público, centros de salud, museos y centros culturales, instalaciones deportivas, colegios y centros educativos de todos los niveles, sedes de la administración central, autonómica y local, parques y zonas verdes, equipamientos públicos de cualquier categoría, centros comerciales, de trabajo y de ocio. Esta distancia podrá ampliarse a 75 metros para otros puntos de interés.

Se ubicarán preferentemente en lugares bien iluminados y donde se perciba una cierta seguridad o vigilancia, evitando las zonas muy poco transitadas.

No obstante en aquellas zonas de marcado carácter peatonal en las que no exista banda de estacionamiento que posibilite la instalación de aparcabicicletas en la proximidad del acceso de las mencionadas dotaciones y demás criterios considerados en el punto anterior, podrán ubicarse en aceras y áreas estanciales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se respetará siempre una banda mínima de circulación peatonal de 3 metros.
- Se respetará el acceso a edificios dotacionales de importante afluencia pública, así como el tránsito en aceras con alta densidad peatonal, estableciéndose en estos casos la necesidad de otorgar un ancho libre de paso de 6 metros. Se ubicarán en la franja destinada a mobiliario urbano, fuera de la banda de ancho libre de paso y en general paralelas a la línea de bordillo con una separación al mismo una vez aparcada la bicicleta de 0,50m.
- Considerando el elemento con la bicicleta aparcada, se deberá dejar una distancia de 3 metros a zonas de parada de vehículos de transporte público, pasos de peatones, situados y otros puntos fijos de venta en la vía pública.
- Se respetará una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público.

Se deberán garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano, así como respetar una distancia suficiente para posibilitar su adecuado uso de acuerdo con la naturaleza de cada uno. Asimismo, se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

4. Los módulos aparcabicicletas ubicados en calzada deberán contar con la reserva de estacionamiento correspondiente y se señalizarán y balizarán de acuerdo a lo siguiente:

- La señalización vertical de estas reservas incluirá la señal S-17, con el pictograma de bicicleta.
- Se instalarán elementos de segregación respecto de otros espacios de aparcamiento.
- La señalización horizontal, el tipo de poste o sistema de sujeción, así como el resto de elementos de protección quedarán determinados por los servicios competentes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

5. El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Los proyectos de urbanización y de remodelación del viario deberán tener en cuenta la instalación de aparcabicicletas con los criterios definidos como una parte más del equipamiento.

## Artículo 129.—Reservas para autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

Las zonas destinadas a áreas de servicios para este tipo de vehículos estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

- a) Serán de uso exclusivo para autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.
- b) Los vehículos estacionados respetaran en todo momento las delimitaciones del espacio señalado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
- c) El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
- d) Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras, así como de una toma de agua potable, debiendo mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. En esta zona no se permite estacionar y se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.
- e) Dentro de las áreas de servicio la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.
- f) Los usuarios de las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de las zonas destinadas a áreas de servicios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.
- g) El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá aprobar, si así lo determinase, la correspondiente Ordenanza fiscal que regule el precio por el uso de las distintas reservas de estacionamiento.

### Sección 3.ª Reservas de carácter no dotacional

## Artículo 130.—Reservas para organismos públicos

1. El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios ante organismos públicos que faciliten la parada y el estacionamiento de vehículos pertenecientes a las distintas Administraciones con oficina en el término municipal de Gijón/Xixón, sin que en ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

2. Para la tramitación de las autorizaciones de establecimiento de estas reservas de estacionamiento será necesario la presentación de la solicitud, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, adjuntando en todo caso al formulario que se determine imágenes o justificaciones electrónicas del resto de la documentación:

- a) Solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentada, en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales, número de plazas y horario de la reserva.
- b) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- c) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- d) Declaración responsable de que no dispone de espacio suficiente en el interior de la correspondiente sede para estacionamiento oficial.

3. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para organismos públicos, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Dimensión de la reserva. El espacio objeto de reserva no podrá exceder del equivalente a tres plazas de estacionamiento por cada organismo oficial, salvo petición debidamente justificada y apreciada por los servicios competentes.
- b) Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas de estacionamiento podrá ser autorizada con carácter permanente o estar limitada a los días y horarios que se determine en la autorización.

4. Los organismos públicos a quienes se otorgue la pertinente autorización de establecimiento serán los beneficiarios de las reservas de estacionamiento.

Una vez se autorice el establecimiento de la reserva, el organismo público deberá solicitar la tarjeta de estacionamiento mediante solicitud electrónica, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, dirigida al órgano competente y acompañando copia de la autorización de establecimiento.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor del titular de la autorización de establecimiento de la reserva, y, deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

Las reservas de estacionamiento sólo podrán ser utilizadas por los vehículos que cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva, aunque esté señalizada.



## Artículo 131.—Reservas para centros sanitarios o asistenciales

1. El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, públicos o privados, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados a proporcionar el desplazamiento y traslado de pacientes, personas enfermas y personas asistidas, y, sin que en ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o por vehículos privados de las personas que acuden a dichos centros o reciben asistencia en ellos.

2. Podrán solicitar la autorización de estacionamiento los titulares de las actividades sanitarias o asistenciales. Para la tramitación de las autorizaciones de establecimiento de estas reservas de estacionamiento, el solicitante deberá presentar, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentado, en la que se especificará la localización con indicación de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales, número de plazas y horario de la reserva.
- Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas, especialmente la obligación de utilizarla exclusivamente con vehículos del propio centro o ajenos al mismo destinados a proporcionar el desplazamiento y traslado de pacientes, enfermos y personas asistidas y no por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades ni por vehículos de las personas que acuden a dichos centros o reciben asistencia en ellos.

3. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para centros sanitarios o asistenciales habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- Emplazamiento. Se habilitarán lo más próximo posible a las instalaciones del centro, en zonas de estacionamiento permitido, preferentemente en línea.
- Dimensión de la reserva. El espacio reservado para cada centro que lo solicite no podrá exceder del equivalente a dos plazas, salvo petición debidamente justificada y apreciada por los servicios municipales competentes.
- Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas podrá autorizarse con carácter permanente, para todos los días de la semana, o podrá limitarse, en función de la naturaleza del centro.

4. Los centros sanitarios o asistenciales a quienes se otorgue la pertinente autorización de establecimiento serán los beneficiarios de las reservas de estacionamiento.

Una vez se autorice el establecimiento de la reserva, el centro sanitario o asistencial deberá solicitar la tarjeta de estacionamiento mediante escrito comunicado electrónicamente, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, al órgano competente y acompañando copia de la autorización de establecimiento.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor del titular de la autorización de establecimiento de la reserva, y, deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

Las reservas de estacionamiento sólo podrán ser utilizadas por los vehículos que cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva, aunque esté señalizada.

## Artículo 132.—Reservas para establecimientos hoteleros

1. El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes, siempre que quien conduzca esté presente, y de vehículos comerciales e industriales para las operaciones de carga y descarga de mercancías al servicio de dicha actividad, sin que en ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

2. Podrán solicitar la autorización de establecimiento los titulares de las actividades hoteleras para las que se necesite la reserva. Para la tramitación de las autorizaciones de establecimiento de estas reservas de estacionamiento, el solicitante deberá presentar, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentada, en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales y número de plazas.
- Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas, especialmente la obligación de utilizarla exclusivamente con vehículos durante las operaciones de subida y bajada de viajeros, así como de carga y descarga de las mercancías al servicio del establecimiento.

3. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para establecimientos hoteleros, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- Emplazamiento. Se habilitarán lo más próximo posible a la fachada del inmueble donde se ubique, y en todo caso, en zonas de estacionamiento permitido, preferentemente en línea.



- b) Dimensión de la reserva. El espacio reservado para cada establecimiento hotelero se determinará en función de sus necesidades y la demanda de estacionamiento de la zona, y no podrá exceder del equivalente a una plaza de estacionamiento por cada 50 habitaciones o fracción, salvo petición debidamente justificada y apreciada por los servicios municipales competentes.
- c) Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas se autorizará con carácter permanente para todos los días de la semana.

4. Los establecimientos hoteleros a quienes se otorgue la pertinente autorización de establecimiento serán los beneficiarios de las reservas de estacionamiento.

Una vez se autorice el establecimiento de la reserva, el establecimiento hotelero deberá solicitar la tarjeta de estacionamiento mediante escrito remitido electrónicamente, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, al órgano competente y acompañando copia de la autorización de establecimiento.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor del titular de la autorización de establecimiento de la reserva, y, deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

Las reservas de estacionamiento solo podrán ser utilizadas por los vehículos que cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva, aunque esté señalizada.

En supuestos singulares, en las reservas de estacionamiento para la carga y descarga de mercancías podrá habilitarse su uso para la subida y bajada de viajeros ante establecimientos hoteleros, considerándose a estos efectos como reserva dotacional.

#### Artículo 133.—Reservas para flotas de ciclos y vehículos eléctricos de alquiler

1. El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que posibiliten la parada y el estacionamiento, exclusivamente de ciclos, automóviles de motor eléctrico y VMP de uso compartido, destinados al alquiler a los que se refieren los Capítulos II y III del Título Octavo de la presente Ordenanza.

2. Podrán solicitar la autorización de la reserva los titulares de la explotación económica. Para la tramitación de las autorizaciones de establecimiento de estas reservas de estacionamiento, el solicitante deberá presentar, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentada, en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales y número de plazas.
- b) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- c) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- d) Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas.

3. En el establecimiento de este tipo de reservas de estacionamiento, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Dimensión de la reserva. El espacio objeto de reserva no podrá exceder del equivalente a tres plazas de estacionamiento por cada ubicación, salvo petición debidamente justificada y apreciada por los servicios competentes.
- b) Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas de estacionamiento podrá ser autorizada con carácter permanente o estar limitada a los días y horarios que se determine en la autorización.

#### Artículo 134.—Reservas para centros o actividades singulares

1. El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten la parada y el estacionamiento de vehículos en el entorno de los grandes recintos deportivos y culturales, como pueden ser estadios deportivos, plazas de toros y similares durante la celebración de espectáculos, así como de mercados u otros centros singulares.

2. Podrán solicitar la autorización de establecimiento los titulares de los recintos para las que se necesite la reserva. Para la tramitación de las autorizaciones de establecimiento de estas reservas de estacionamiento, el solicitante deberá presentar, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentada, en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales, número de plazas e indicación expresa de la imposibilidad de contar con espacio suficiente dentro de su recinto para la ubicación de estacionamiento suficiente.
- b) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.
- c) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- d) Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas, especialmente la obligación de utilizarla exclusivamente con vehículos acreditados mediante la tarjeta municipal que se expedirá al efecto.

3. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para centros y actividades singulares habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Emplazamiento. Se habilitará conforme se establezca en los correspondientes informes técnicos que valorarán la afección a la movilidad y al estacionamiento de la zona en los días de espectáculo o funcionamiento.
- b) Dimensión de la reserva. El espacio reservado se determinará en función de sus necesidades y la demanda de estacionamiento de la zona.
- c) Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas se limitará a los días y horas de celebración de espectáculo o funcionamiento que se indiquen expresamente en la señalización vertical correspondiente.

4. Los beneficiarios de las reservas de estacionamiento, una vez se autorice el establecimiento de la reserva, deberán solicitar electrónicamente, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón establezca, la tarjeta de estacionamiento mediante escrito dirigido al órgano competente del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y acompañando copia de la autorización de establecimiento.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor del titular de la autorización de establecimiento de la reserva, y, deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

Las reservas de estacionamiento solo podrán ser utilizadas por los vehículos que cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva, aunque esté señalizada.

## TÍTULO UNDÉCIMO. DISCIPLINA VIARIA

### CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 135.—*Disposiciones generales y régimen jurídico aplicable*

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones a esta Ordenanza distintas de las previstas en los dos siguientes apartados, y las sanciones que les sean de aplicación, se fundamentan en la competencia atribuida a las entidades locales en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial se sancionará conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, conforme a la relación codificada de infracciones y sanciones que se apruebe para utilización de los agentes de la autoridad.

3. Cuando se trate de conductas que no afecten a Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la autonómica o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, será de aplicación el régimen sancionador y la clasificación de infracciones prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como la normativa autonómica y municipal de desarrollo de la misma.

4. Cuando alguna de las infracciones tipificadas como propias de esta Ordenanza se encuentre recogida en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación preferente esta última normativa, tanto en cuanto a supuestos de hecho infractores, como a importe de las sanciones a imponer.

5. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, en cuyo caso, la infracción será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

6. En los casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento, no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente. Se sancionarán todas las infracciones a esta Ordenanza que, aun siendo cometidas en el mismo acto, constituyan hechos distintos. Cuando un mismo hecho contrario a esta Ordenanza lleve aparejado la comisión de infracción a otra Ordenanza distinta, se sancionará aplicando la que conlleve la comisión de la infracción de mayor gravedad.

7. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

En los hechos que puedan constituir infracción conforme a la normativa penal, las actuaciones se remitirán al ministerio fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento y el cómputo de los plazos de prescripción del mismo. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

8. Serán de aplicación subsidiaria en lo no previsto por la normativa anterior las leyes 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 136.—*Responsabilidad*

La responsabilidad por las infracciones a esta Ordenanza y a lo dispuesto en la normativa de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la vigente Ley de Tráfico cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la vigente Ley de Tráfico.
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste acreditara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de la vigente Ley de Tráfico. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

#### Artículo 137.—*Proporcionalidad y graduación*

Las sanciones impuestas deberán guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a) Los previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para las infracciones de tráfico, incrementándose las sanciones en un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.
- b) Para el resto de infracciones a esta Ordenanza que no sean de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:
  - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
  - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
  - La naturaleza de los perjuicios causados.
  - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

## CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Sección 1.ª Régimen general

#### Artículo 138.—*Relación codificada de infracciones y sanciones*

1. Con la periodicidad que sea necesaria para adecuar las infracciones y sanciones a las vigentes en cada momento en la normativa de tráfico y medioambiental, se aprobará y actualizará la correspondiente relación codificada de infracciones y sanciones, que facilite tanto el conocimiento de las mismas por la ciudadanía como su aplicación por parte de los agentes de la autoridad.

2. Las infracciones y sanciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, y se sancionarán conforme a la siguiente escala:

- a) Las calificadas como leves con apercibimiento o multas de hasta 200 euros.
- b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas desde 201 euros a 500 euros.
- c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas desde 501 euros a 3.000 euros.

3. Las sanciones que se impongan gozarán de la reducción legal por pago anticipado, reconocimiento de la responsabilidad o ambas situaciones que se prevean en la normativa vigente de aplicación.

### Sección 2.ª Infracciones propias de esta ordenanza

#### Artículo 139.—*Infracciones leves*

Constituye infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no se encuentre tipificado expresamente en los artículos siguientes.

## Artículo 140.—*Infracción de las restricciones impuestas por motivos medioambientales*

1. Constituye infracción leve circular o estacionar incumpliendo las restricciones impuestas por motivos medioambientales del artículo 34 de la Ordenanza, cuando el vehículo sea uno de los que con motivo de estas medidas tienen la circulación restringida.

2. Constituye infracción leve incumplir la obligación de exhibir el distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico, que identifica la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, en la forma y lugar de colocación que exija la normativa estatal en materia de Tráfico y Circulación de Vehículos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3. Constituye infracción leve:

- a) La circulación con un vehículo domiciliado en Gijón dentro de la poligonal definida en el anexo I sin haber presentado la declaración responsable y la documentación exigida en el artículo 11.2 párrafo 2.º de esta Ordenanza a los vehículos no susceptibles de obtener etiqueta ambiental alguna.
- b) La circulación con un vehículo domiciliado fuera de Gijón dentro de la poligonal definida en el anexo I, cuando el mismo no sea susceptible de obtener etiqueta ambiental alguna.

4. Constituye infracción grave:

- a) La circulación con un vehículo domiciliado en Gijón dentro de la poligonal definida en el anexo I habiendo presentado la declaración responsable y la documentación exigida en el artículo 11.2 párrafo 2.º, cuando se supere el límite de circulación de 2.500 kilómetros en el año natural previsto en dicho apartado.
- b) La comisión de una segunda infracción leve de las previstas en el apartado 3 anterior, cuando la primera sea firme administrativamente.

## Artículo 141.—*Infracciones de vehículos empleados en una actividad económica*

Constituye infracción muy grave:

- Carecer de seguro obligatorio de responsabilidad civil los vehículos sujetos a arrendamiento, o los que desempeñen una actividad económica de turismo o transporte utilizando bicicletas y otros VMP, regulados en los artículos 45, 78 y 82 de esta Ordenanza.
- Cuando la administración municipal sea la que expida la autorización para el desempeño de una actividad económica mediante un vehículo, será infracción carecer de ella o ejercer con ella una actividad diferente de la que tuviera autorizada.
- Incumplir los requisitos y obligaciones para la circulación y estacionamiento de los vehículos de dos y tres ruedas y VMP destinados al arrendamiento regulados en el artículo 81.

## Artículo 142.—*Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados*

Se califican como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatines o aparatos similares sin motor establecidas en el artículo 47 de la presente Ordenanza, salvo que en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas de otra forma.

## Artículo 143.—*Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal*

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte establecidas específicamente en esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve y se sancionarán en el grado mínimo o tercio inferior del importe previsto en el artículo 138.

3. Constituyen infracciones leves que se sancionarán atendiendo al principio de proporcionalidad en función de la gravedad de los hechos conforme al tercio intermedio o superior del importe previsto en el artículo 138 las siguientes:

- Circular con una bicicleta, ciclo o VMP sin casco u otros elementos de autoprotección cuando sea obligatorio conforme a esta Ordenanza.
- Incumplir la edad mínima para circular con un VMP por las vías y espacios públicos.
- Incumplir los VMP el orden de prioridad de vías de circulación.
- Circular con un VMP sin la diligencia y precaución necesarias.

4. Constituye infracción grave circular con VMP por vías o carriles distintos a los autorizados, así como hacerlo a velocidad superior a la prevista para cada vía por la que puedan circular.

5. Constituye una infracción muy grave circular con VMP sin la debida diligencia poniendo en peligro la seguridad de los demás usuarios.

## Artículo 144.—*Infracciones en materia de comportamiento, realización de actividades en la vía pública y documentación habilitante para el ejercicio de derechos*

1. Son infracciones leves:



- Permanecer en una línea de detención adelantada para ciclomotores y motocicletas con un vehículo no autorizado a ello conforme al artículo 54 de esa Ordenanza.
- Incumplir las obligaciones de uso de las bicicletas en régimen de arrendamiento público municipal establecidas en el artículo 76.
- Iniciar una mudanza de las sujetas a autorización conforme al artículo 95 sin haber completado correctamente la presentación de la documentación exigida en el artículo 99.
- No apagar el motor después de estacionar sin exclusión que lo ampare conforme al art. 108 de esta Ordenanza.
- Estacionar vehículos a motor distintos de los VMP en un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días hábiles consecutivos conforme a lo exigido en el artículo 109 de esta Ordenanza.
- Estacionar en lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
- Estacionar remolques o semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- Estacionar vehículo durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública con fines de venta, alquiler o publicidad.
- Estacionar el vehículo en vía pública para el ejercicio de una actividad no autorizada.
- Estacionar vehículo para reparación o depósito no puntual de vehículos, dificultando la distribución de aparcamientos.
- Estacionar bicicletas, ciclos, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas, triciclos asimilables a motocicletas y VMP contraviniendo las reglas establecidas en el artículo 110.
- Instalar señales sin autorización, o mantener éstas, indicativas del goce de cualquier derecho de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un período inferior a 1 mes.
- No señalizar, o señalizar de forma excesiva, defectuosa, irregular un vado o reserva de estacionamiento, o instalar elementos no comprendidos en la autorización de vado (hitos, rampas o similares).
- No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.
- Hacer uso de un título habilitante para el ejercicio de derechos en materia de movilidad o acceso a zonas sometidas a una ordenación permanente con restricción de acceso caducado o caducado habiendo finalizado la prórroga de su vigencia conforme a la normativa en materia de tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida, siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de su concesión.
- Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

## 2. Son infracciones graves:

- Permitir a usuarios que no reúnen los requisitos mínimos de edad el uso de bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP por parte de las empresas con base fija en el concejo que realicen actividades económicas de tipo turístico o de ocio. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta el número de usuarios que formen el grupo organizado.
- Realizar mudanza con ocupación de la vía pública sin haber obtenido la pertinente autorización, ocupando únicamente banda de estacionamiento. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta si se ocupa únicamente la banda de estacionamiento o si se ocupa carril de circulación, carril bus o zona con parada y estacionamiento prohibido.
- Estacionar en vía pública caravana, auto-caravana o similar para su utilización como lugar habitable conforme a lo definido por la norma UNE-EN 13878:2020.
- Instalar señales sin autorización o mantenerlas, indicativas del goce de cualquier derecho de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.
- Utilizar una reserva de estacionamiento público como base de operaciones de bicicletas y VMP ligados a una actividad económica sin disponer de autorización.
- La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves firmes en vía administrativa.

## 3. Son infracciones muy graves las siguientes:

- Realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija en el concejo mediante bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP sin haber obtenido la pertinente autorización como empresa o actividad turística. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta el número de usuarios que formen el grupo organizado.
- Realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin base fija en el concejo mediante bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP eludiendo la obligación de obtener autorización como empresa o actividad turística, cuando se detecte el ejercicio de estas actividades dentro del término municipal con carácter habitual,

entendiendo como tal la realización de más de un recorrido organizado dentro de un período de 15 días. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta el número de usuarios que formen el grupo organizado.

- Instalar señales sin autorización o mantenerlas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- Instalar placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia.
- Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.
- La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves firmes en vía administrativa.

**Artículo 145.—Infracciones y sanciones relativas a Zonas de Tránsito Restringido, Áreas de Prioridad Residencial, vados y reservas.**

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido y las áreas de prioridad residencial previstas en la presente Ordenanza, la circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado se sancionará conforme a la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

3. Son infracciones leves:

- Estacionar autocaravanas, campers y vehículos vivienda en las reservas contraviniendo las reglas establecidas en el artículo 129.
- Utilizar con un vehículo particular no autorizado una reserva para organismo público, para centro sanitario o asistencial o concedida a un centro o actividad singular, salvo urgencia acreditada.
- Utilizar una reserva de estacionamiento para recarga de vehículo eléctrico incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo que la regula.

**Artículo 146.—Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones**

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

**Artículo 147.—Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas**

1. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra por tiempo inferior a un mes.
- b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares por tiempo inferior a un mes.
- c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén por tiempo inferior a un mes.
- d) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares por tiempo inferior a un mes.
- e) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin por tiempo inferior a un mes.
- f) No solicitar autorización de mudanza con la antelación mínima que se refiere el artículo 97 de la presente Ordenanza.



- g) No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
2. Tendrán consideración de infracciones muy graves las siguientes:
- a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra durante un mes o más, o cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
  - b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, durante un mes o más, o cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
  - c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén durante un mes o más, o cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
  - d) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
  - e) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.
  - f) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin durante un mes o más, o cuando afecte de manera grave a la seguridad del personal viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
  - g) La realización de las operaciones de carga y descarga desde el dominio público careciendo de autorización municipal.
  - h) No habilitar un paso para la circulación peatonal, ciclista o VMP con la debida seguridad (señalizado y protegido adecuadamente) obligando a desviarse por la calzada sin la debida protección, cuando la prestación de un servicio de mudanzas o grúas en la vía pública lleve aparejada la interrupción del paso de estas por la acera y/o carril bici.
  - i) Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y el resto de personas usuarias de la vía pública.

#### Artículo 148.—*Infracciones y sanciones en materia de competencias de control*

1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.

#### Artículo 149.—*Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado*

1. Son infracciones leves a la normativa de estacionamiento regulado las siguientes:

- a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el título habilitante que lo autorice o efectuar pago telemático.
- b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal.
- c) Utilización indebida del título habilitante para cualquiera de las modalidades anteriores.

2. Es infracción grave a la normativa de estacionamiento regulado la utilización del distintivo de la "Tarjeta de Residente" para vehículo distinto del autorizado.

3. Es infracción grave a la normativa de estacionamiento regulado el falseamiento del billete o del distintivo de la "Tarjeta de Residente"

4. Estas infracciones se sancionarán conforme a la tabla que figura en el anexo IV sobre estacionamientos regulados.

5. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados, según la exacción correspondiente.

6. No obstante lo anterior, la persona usuaria de plaza en zona no exclusiva para residentes (azul, verde y roja) podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a una hora, mediante el pago inmediato de la anulación de la sanción, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, se depositará en los buzones existentes al efecto en las mismas máquinas expendedoras. También podrá efectuarse el pago de la anulación de la sanción por vía telemática.



7. Es infracción muy grave la comisión de, al menos, tres infracciones graves durante el año natural que hayan sido sancionadas con carácter firme administrativamente. La comisión de una infracción muy grave conllevará la anulación del título habilitante y la denegación de su obtención durante el plazo de dos años, a contar desde la fecha de anulación de dicho título.

## CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

### Artículo 150.—*Medidas Provisionales*

1. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

### *Sección 1.ª Inmovilización*

### Artículo 151.—*Inmovilización*

1. Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

2. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
3. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
4. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
5. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
6. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
7. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
8. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
9. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por la colocación de la carga transportada.
10. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
11. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
12. Cuando el vehículo precise de seguro obligatorio de responsabilidad civil para poder circular y carezca del mismo.
13. Cuando la persona conductora de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, o sus ocupantes si el vehículo los admite, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
14. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
15. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
16. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
17. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
18. Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
19. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir los sistemas que se encargan de la vigilancia del tráfico o de los medios de control a través de captación de imágenes.

20. Cuando se conduzca un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

21. Cuando viaje un menor con altura igual o inferior a 135 cm y no se disponga de dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.

22. Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

#### Artículo 152.—*Gastos por la inmovilización*

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta de quien conste como titular en los registros correspondientes, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

#### Artículo 153.—*Lugar de inmovilización*

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

#### Artículo 154.—*Acta de inmovilización*

Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización se considerará infracción administrativa de carácter grave, y podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

### *Sección 2.ª Retirada de vehículos*

#### Artículo 155.—*Retirada de vehículos*

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, concurren causas que dificulten la circulación, aparcamiento o el funcionamiento de algún servicio público o deterioren el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Procederá la retirada de los vehículos en los siguientes supuestos, siempre y cuando concurren causas que afecten a la circulación, aparcamiento o al funcionamiento de algún servicio público:

- a) El estacionamiento en doble fila.
- b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:
  - i. Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
  - ii. Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas de movilidad reducida.
  - iii. Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
  - iv. Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.
  - v. Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- h) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.
- i) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.
- j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.



- k) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por actos debidamente autorizados.
- l) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- n) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- o) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- p) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- q) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- r) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- s) Cuando se impida un giro autorizado.
- t) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- u) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas legalmente exigibles, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas, u ocupe de forma indebida una reserva de estacionamiento público como base de operaciones de una actividad económica sin disponer de autorización.
- v) Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- w) Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- x) Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- y) Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

#### Artículo 156.—*Gastos por la retirada*

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de quien conste como titular registral, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El o la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

#### Artículo 157.—*Corte de elementos de seguridad*

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

#### Artículo 158.—*Depósito del vehículo*

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quien sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose quien conste como titular registral para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en la normativa sobre residuos y vehículos al final de su vida útil. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Quien conste como titular registral del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un acto debidamente autorizado o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Disposición adicional primera. Planes de Movilidad de Eventos*

1. La autorización de la celebración de eventos culturales, deportivos, comerciales, sociales y de distinta naturaleza que supongan una afluencia superior a 5.000 participantes o visitantes de manera simultánea, exigirá la previa aprobación de un Plan de Movilidad del evento a propuesta de sus organizadores, con la antelación suficiente para adoptar las medidas de movilidad, seguridad vial y coordinación del transporte público que resulten oportunas.

2. Los Planes de Movilidad de Eventos contendrán al menos los siguientes elementos:

- 1.º La descripción detallada del evento: calendario, fechas y horarios; localización detallada y superficie acompañada de los planos generales y de detalle; naturaleza del evento; número cerrado o estimado de participantes o asistentes; organización del evento; vías y puntos de acceso y evacuación; itinerarios peatonales de acceso y evacuación en los que se garantice la accesibilidad universal e itinerarios de acceso y evacuación rodados; estudio de accesibilidad universal.
- 2.º Las necesidades de movilidad según la estimación del número de asistentes, el calendario y los horarios de los eventos.
- 3.º La oferta de transporte y medios de locomoción disponibles tanto en la sede del evento como en las posibles áreas de alojamiento y concentración de asistentes, con especial referencia al transporte público colectivo regular de tren y autobuses y al servicio de autotaxis.
- 4.º Necesidades de oferta adicional y refuerzos de servicio de transporte público colectivo, evaluación y coste de los mismos, incluyendo el porcentaje de dicho coste a cubrir por la organización. Necesidad de oferta adicional del servicio de autotaxis y ubicación propuesta de paradas provisionales o bolsas de espera de estos vehículos, en su caso.
- 5.º Medios de transporte colectivo discrecional facilitados por la organización del evento y, en su caso, solicitud de reservas.
- 6.º Dotación de estacionamiento facilitado por la organización con sus tarifas y otras condiciones de uso.
- 7.º Análisis de la afección al estacionamiento en vía pública, a los aparcamientos de titularidad municipal y a los garajes de residentes del entorno de la celebración del evento.
- 8.º Medidas que garanticen la accesibilidad de los servicios de emergencia: Policía, servicios médicos y servicios de extinción de incendios, y de las necesidades que en su caso detalle el Plan de Seguridad.
- 9.º Estudio de los itinerarios rodados y peatonales habilitados y de las medidas de gestión y control del tráfico.
- 10.º Afecciones previstas a servicios públicos estatales, autonómicos y municipales.
- 11.º Coordinación de las medidas del Plan de Movilidad dentro del programa organizativo del evento.
- 12.º Los demás requisitos y documentos que establezca con carácter particular y general para cada tipo de evento el órgano municipal materialmente competente.

3. Las medidas que afecten de forma directa al sistema de transporte público colectivo regular de uso general se coordinarán con el Consorcio de Transportes del Principado de Asturias.

4. Los organizadores y promotores informarán a los participantes y visitantes sobre los medios de transporte y los itinerarios recomendados para acceder a la sede del evento y el regreso a su lugar de alojamiento, debiendo facilitar a aquellos que lo deseen la adquisición previa de títulos de transporte público junto o en combinación con el título de acceso a los eventos.

5. Los Planes de Movilidad de los eventos que pudieran conllevar riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas deberán coordinarse y someterse a la previa aprobación de la Policía Municipal y, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### *Disposición adicional segunda. Competencia para la aprobación de las Ordenaciones Permanentes*

En tanto no exista legislación estatal o autonómica al respecto, el órgano competente para la aprobación de las Ordenaciones Permanentes recogidas en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ordenanza, será el Pleno de la Corporación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### *Disposición transitoria primera. Requisitos ambientales generales para la circulación y el estacionamiento de vehículos*

1. La obligación general del artículo 11.1 de exhibición del distintivo ambiental, que identifica la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, entrará en vigor a los 12 meses de la publicación oficial de esta Ordenanza, resultando exigible desde el primer momento para los distintivos de cualquier futura categoría de clasificación ambiental.

2. La prohibición general de circulación del artículo 11.2, entrará en vigor el 1 de enero de 2026 para las vías de titularidad municipal ubicadas dentro de la poligonal representada en el anexo I, por lo que los vehículos que carezcan de distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025 en el citado ámbito geográfico.

3. La prohibición general de estacionamiento de vehículos sin distintivo ambiental en las plazas de las Áreas de Estacionamiento Regulado entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, con las siguientes excepciones:

- a) Residentes en su respectiva Área de Estacionamiento Regulado, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b) Vehículos comerciales e industriales que dispongan de autorización de estacionamiento ORA en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c) Los vehículos auxiliares de apoyo a la operación del servicio de transporte público colectivo urbano general de uso regular, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- d) Los vehículos de 2 y 3 ruedas, los destinados a transportar personas que acrediten disponer y empleen la autorización especial para PMR, y los destinados a servicios esenciales (incluyendo los vehículos de extinción de incendios, salvamento y protección civil, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, Policía Municipal, Agentes

de Movilidad, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria), hasta la fecha que en su caso determine la Junta de Gobierno u órgano en que delegue.

4. En tanto no se adopte la correspondiente resolución por la que se decida implantar efectivamente las modalidades de estacionamiento previstas en el art. 112.3, regirá el modelo de estacionamiento regulado establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes, aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 1 de agosto de 2002.

*Disposición transitoria segunda. Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos turismo de arrendamiento con conductor*

Los vehículos autotaxis y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor que a la entrada en vigor de esta Ordenanza ya estén asignados a esa finalidad y no cumplan los requisitos ambientales contemplados en el artículo 81, podrán seguir circulando de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2023 se permite la circulación de los vehículos que conforme a la normativa estatal no sean susceptibles de obtener etiqueta ambiental alguna y con categoría B de clasificación ambiental para categoría M1, salvo los vehículos acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas, que podrán seguir circulando hasta el 31 de diciembre de 2026.
- b) Hasta el 31 de diciembre de 2028 se permite la circulación de los vehículos con categoría C de clasificación ambiental para categoría M1.

*Disposición transitoria tercera. Tramitación electrónica de los procedimientos*

Las obligaciones que esta Ordenanza establece en cuanto a tramitación electrónica y documentación serán exigibles en la medida en que las disponibilidades presupuestarias permitan la implantación de la tecnología que llevan aparejada.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal de Circulación y Transporte, aprobada definitivamente por acuerdo plenario el 1 de agosto de 2002. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. Aprobación y modificación de la relación codificada de infracciones y sanciones y de los anexos*

La relación codificada de infracciones y sanciones propias de esta Ordenanza no forma parte de los anexos de la misma y se aprobará por Resolución de Alcaldía con la periodicidad necesaria para su uso por parte de los agentes de la autoridad.

Mediante acuerdo del órgano municipal competente podrán actualizarse los anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo adoptado deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

*Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor*

Una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, publicación que tendrá lugar una vez transcurridos los quince días hábiles que contempla el artículo 65.2 LBRL.

Desde la aprobación definitiva a su entrada en vigor, se realizará por el órgano municipal competente una campaña de información a la ciudadanía, con la máxima difusión posible.

*Disposición final tercera. Ordenanzas fiscales*

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

## **ANEXO I ZONA RESTRINGIDA**

Representación de la poligonal que establece la zona restringida a la que hace alusión el articulado de la Ordenanza.

DOCUMENTO DESCARGABLE EN <a href="http://WWW.GIJON.ES/CEV">WWW.GIJON.ES/CEV</a>	
POLIGONAL ORDENANZA MOVILIDAD CON ZONA RESTRINGIDA_A3.pdf	<a href="https://www.gijon.es/cev/13523757373765572023">13523757373765572023</a>



## **ANEXO II PERÍMETRO ÁREA DE PRIORIDAD RESIDENCIAL CIMAVILLA**



## **ANEXO III GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Accesibilidad.** Es la característica del medio, ya sea el urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación, que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

**Accesibilidad universal.** Condición que deben cumplir los entornos y los modos de transporte, así como los procesos, bienes, productos y servicios, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Implica el objetivo de un sistema de transporte público suficiente, accesible y eficiente.

**Acera.** Zona longitudinal de la calle o vía pública, elevada o no, destinada al tránsito de peatones. Normalmente está pavimentada y elevada de la calzada y separada de ella por un bordillo.

**Acera-bici.** Vía ciclista señalizada sobre la acera.

**Ámbito o zona de parada.** Espacio de calzada y acera que debe estar libre de obstáculos, en el primer caso, para que el autobús pueda realizar correctamente su parada y, en el segundo, para que las personas viajeras puedan subir y bajar del autobús simultáneamente y acceder a la parada o alejarse de ella en condiciones de funcionalidad y seguridad.

**Aparcabicis.** Dispositivos para estacionar las bicicletas de manera segura.

**Área de Prioridad Residencial (APR).** Ámbito territorial conformado por un conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, excepto para las personas residentes y servicios públicos.

**Autobús (Autocar).** Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la de la persona conductora, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.

**Automóvil.** Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de remolques y semirremolques con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

**Bicicleta:** Ciclo de dos ruedas. Se incluyen en esta definición las bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

**Bicicleta de pedales con pedaleo asistido.** Bicicleta equipada con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

**Bolardo.** Elemento de pequeña altura, fabricado en piedra, metal, hormigón prefabricado, plástico u otros materiales que se ancla al suelo para impedir el paso o el aparcamiento a los vehículos.

**Calle compartida.** Se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio entre peatones, ciclistas, vehículos no motorizados y vehículos a motor, y donde la circulación a pie tiene preferencia sobre el resto de modos de transporte.

**Calle convencional.** Las calles convencionales se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de segregación de espacios, diferenciando una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera reservada exclusivamente para los peatones.

**Calle peatonal.** Este tipo de calles se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas destinadas, exclusivamente al peatón.

**Calle residencial.** Se trata de calles con las mismas características que las “Calles Compartidas” donde los juegos y los deportes infantiles están autorizados.

**Calmado (o pacificación) del tráfico.** Conjunto de medidas físicas y de señalización dirigidas a reducir la intensidad y velocidad de los automóviles con el objetivo de mejorar la seguridad vial de peatones y ciclistas, y en particular para proteger la movilidad y autonomía de determinados colectivos: niñas y niños, personas con movilidad reducida, personas mayores... atendiendo a sus necesidades específicas.

**Camino escolar seguro.** Espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados para garantizar la circulación segura y autónoma de los y las escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

**Camión.** Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.

**Calzada.** Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos. Se compone de uno o de varios carriles, pudiendo albergar uno o ambos sentidos de circulación.

**Carril bici.** Vía ciclista segregada, es decir, separada físicamente, tanto de la calzada como de la acera, de forma que no se produzcan interferencias con el resto del tráfico motorizado o peatonal. Puede ser unidireccional o bidireccional.

**Carril bus-taxi.** Carril reservado, temporal o permanentemente, para la circulación de autobuses. Se permite también su utilización por los taxis y los vehículos de emergencia.

**Centro sanitario.** Equipamiento o instalación dotado de medios técnicos en el que profesionales capacitados realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.

**Ciclo.** Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

**Ciclocarril.** Vía o carril de circulación limitado a una velocidad máxima de 30 km/h, en la que las bicicletas tienen preferencia sobre los demás vehículos. Un ciclocarril se reconoce por las marcas viales que se pintan en el mismo, con un límite de velocidad de 30 km/h, una bicicleta y dos chevrone de ángulo abierto, denominados sharrows (de share, compartir, y arrows, flechas). Las bicicletas pueden circular por el centro del carril, ocupándolo en su totalidad.

**Ciclo de pedaleo asistido.** Ciclo de dos o más ruedas equipado con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25km/h y una potencia máxima de 250W.

**Ciclomotor.** Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.

Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

**Ciclo para transporte de personas.** Ciclo, generalmente de tres ruedas, destinado al transporte de viajeros y viajeras. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, incluida la persona conductora, que debe estar autorizada y ser mayor de edad.

**Conductor/a.** Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. Se exceptúan de esta consideración las personas que empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

**DGT (Dirección General de Tráfico).** Organismo público autónomo, dependiente del Ministerio del Interior, cuya finalidad es el desarrollo de acciones tendentes a la mejora del comportamiento y formación de los usuarios de las vías, y de la seguridad y fluidez de la circulación de vehículos y la prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos relacionados con las mismas.

**Distintivo ambiental.** Documento emitido por la DGT, en función de las características técnicas de cada vehículo y sus emisiones contaminantes. Puede utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de acceso en zonas restringidas, o en caso de episodio de contaminación general.

**Distribución Urbana de Mercancías (DUM).** Término genérico que comprende las actividades logísticas de transporte, entrega y recogida de mercancías, así como la logística inversa, en zonas urbanas con vehículos construidos y acondicionados para tal fin. Comprende tanto el abastecimiento y recogida a establecimientos y domicilios, con zona de

carga y descarga propia como a los que utilizan las zonas municipales reservadas en vía pública a tal efecto.

**Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A. (EMTUSA).** Empresa de titularidad municipal, encargada de la prestación de los servicios de transporte urbano regular de personas dentro del término municipal de Gijón.

**Espacio estancial.** Espacio peatonal usado principalmente para la "estancia", esto es, el descanso, el juego y el encuentro.

**Espacio público.** Espacio urbano no ocupado por edificios, ni vallado para reservar su uso, donde la ciudadanía tiene el derecho de circular o estar. Es un espacio de propiedad y uso público. Este espacio puede ser compartido por todas las personas usuarias sin más restricción que el respeto mutuo, aunque puede estar segregado entre diferentes usos (circulación rodada, ciclista, peatonal, bus-taxi, estancia, jardines, etc.).

**Estacionamiento.** Toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como "parada", al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo, y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de autoridad municipal.

**Estacionamiento regulado.** Es el sistema o servicio establecido que tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

**Intermodalidad.** La intermodalidad está basada en la combinación e integración de diversos medios de desplazamiento para llegar a un destino.

**Intersección.** Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.

**Itinerario ciclista.** Conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclocarril, espacio de uso compartido...), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de ruta principal, de red troncal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

**Itinerario peatonal.** Se corresponden con ámbitos o espacios de paso destinados al tránsito de personas o al tránsito mixto peatonal y de vehículos, que se determinen y diseñen a lo largo de vías públicas que muestren continuidad, en los que la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad se asegurarán por todos los medios posibles como elementos prioritarios.

**Itinerario peatonal accesible.** Itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente.

**Línea de detención.** Marca transversal continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles del mismo sentido que indica donde deben detenerse los vehículos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la señalización existente, paso de peatones, semáforo, paso a nivel, etc.

**Masa máxima autorizada (M.M.A.).** Masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas. Variable utilizada para controlar y limitar el acceso de esos vehículos a una ciudad o a una determinada zona urbana.

**Medio de transporte.** Cada uno de los vehículos utilizados para transportar personas o mercancías, sean del tipo que sean.

**Mobiliario y equipamiento urbano.** Objetos dispuestos en la vía pública para dar servicio a las personas, como pueden ser: bancos, apoyos, paneles de señalización e información, papeleras, bolardos, barandillas, pasamanos, farolas, semáforos, elementos ornamentales, contenedores, fuentes, buzones, teléfonos públicos, aseos públicos, quioscos, terrazas, etc.

**Modo de transporte.** Sistema de transporte: peatonal, bicicleta, autobús urbano, ferrocarril, vehículo privado, etc. Los distintos modos pueden agruparse a su vez en diferentes categorías: urbano / interurbano; motorizado / no motorizado; público / privado; individual / colectivo, etc. Se habla de transporte intermodal cuando un viaje se realiza en diferentes modos.

**Monopatín.** Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme, mediante el esfuerzo humano.

**Motocicleta.** Tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación:

Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

**Movilidad.** Conjunto de procesos y acciones orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios.

**Movilidad activa.** Es la capacidad que tenemos los seres humanos para desplazarnos usando el cuerpo como motor, ya sea caminando, en bicicleta o utilizando otros medios similares.

**Movilidad motorizada.** Desplazamientos en vehículos que requieren un motor, sea de combustión interna o eléctrico.



**Movilidad no motorizada.** Incluye los desplazamientos peatonales y los realizados en vehículos y aparatos sin motor: bicicletas y otros ciclos (incluidos los de pedaleo asistido), monopatinos, patines y aparatos similares.

**Movilidad peatonal.** Es el concepto referido al modo de transporte y desplazamiento en el que el medio principal, que no único, es no motorizado y fundamentado en el movimiento a pie por una vía pública.

**Movilidad sostenible.** Movilidad que se satisface con un tiempo y coste razonables y que optimiza y minimiza el consumo de energía, los plazos, los trayectos y las condiciones de transporte, y por tanto los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas. Debería incluir la internalización de los costes de infraestructura, es decir, la imputación de sus costes a las personas usuarias o al transportista.

**Mudanza.** El traslado o acarreo de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), entre dos domicilios o locales; siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, sea necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.

**Operación de carga y descarga.** Acción y efecto de trasladar una mercancía desde un establecimiento público o domicilio particular a un vehículo DUM o viceversa.

**Ordenanza (Municipal).** Norma jurídica emitida por el Ayuntamiento, que está subordinada a la ley.

**Parada.** Toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

**Paradas de paso.** Son aquellas en las que los autobuses del transporte público colectivo, dentro del término municipal, se detienen estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros.

**Paradas de regulación.** Son aquellas en las que los autobuses del transporte público colectivo, dentro del término municipal, con independencia de que en ellas se produzca la operación de subida y bajada de viajeros, el autobús permanece detenido por más tiempo, por cuestiones técnicas, de correcta disposición del autobús, en relación con el resto de autobuses de la línea a la que pertenezca.

**Paso peatonal sobreelevado.** Recrecimiento de la calzada, de la anchura del paso peatonal, para permitir el paso del mismo a nivel de las aceras. Garantiza la movilidad general de las personas a pie, en condiciones de accesibilidad adecuadas, sin necesidad de rebaje de las aceras. Cumple también un papel de calmado del tráfico y reductor de velocidad.

**Patinator/a.** Persona que se traslada en patines, monopatinos, patinetes o aparatos similares no motorizados.



**Patines.** Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

**Patinete.** Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen. Puede estar motorizado, entrando en ese caso en la categoría de los VMP cuando cumplen determinadas características técnicas.

**Peatón.** Persona que, sin ser conductora, transita a pie por las vías y los espacios urbanos e interurbanos, tanto públicos como privados aptos para la circulación o que sean de uso común. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de bebé o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

**Pedaleo asistido.** Los ciclos de dos y tres ruedas pueden incorporar un motor eléctrico auxiliar, que se activa con el pedaleo y se desconecta al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Este motor ha de ser como máximo de 250 W, para que el vehículo siga incluyéndose en la categoría de "ciclo".

**Persona con discapacidad.** Persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. A todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Persona con movilidad reducida (PMR).** Es aquella que tiene limitada su capacidad de desplazamiento, como consecuencia de los obstáculos y barreras que se encuentra en su vida diaria, precisando de la accesibilidad universal del entorno para el acceso y utilización plena de los espacios, instalaciones, edificios, modos de transporte, servicios, etc. y con ello conseguir tener una autonomía personal real y efectiva y una vida digna e independiente. Estas pueden tener o no una discapacidad.

**Plataforma reservada.** Calle o carril de circulación destinado al uso de los vehículos autorizados. Pueden ser de transporte colectivo y otras categorías de vehículos con restricciones en su uso, según el tipo de vehículo o su ocupación. También pueden ser de uso exclusivo para bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal autorizados.

**Plataforma única.** Calle compartida o de coexistencia diseñada con nivelación de la rasante a una sola plataforma, sin desniveles entre la calzada y aceras. Deberá disponerse de una zona de tránsito seguro que garantice los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad, adecuadamente delimitadas y señalizadas. Aunque la superficie sea única y situada a un mismo nivel, deberán utilizarse diferentes texturas de pavimento y/o elementos que definan y diversifiquen las líneas de desplazamiento, para delimitar espacios y circulaciones de las personas, sin importar su edad o capacidades físicas.

**Poblado.** Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada que de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.



**Rebaje (de acera y/o bordillo).** Actuación de creación de una pendiente o rampa en la acera, para facilitar la bajada al nivel de la calzada.

**Red Básica de Transporte (RBT).** Toda vía pública por la que circule, pare o regule una línea de transporte público colectivo regular de uso general.

**Reserva de estacionamiento.** Aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto. Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

Las reservas de carácter dotacional son aquellas que se establecen por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

Las reservas de carácter no dotacional son aquellas que se establecen para habilitar espacios ante organismos públicos y para entidades privadas de uso público y a petición de quien tuviera interés.

**Restricciones de acceso.** Medidas establecidas por el Ayuntamiento, de limitación de la entrada de vehículos a toda la ciudad, o a una área urbana. Pueden ser genéricas (reserva de acceso a residentes), o adoptadas a causa de la situación medioambiental (contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas).

**Senda ciclable.** Vía para viandantes y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

**Sistemas de control de acceso.** Sistemas de gestión, de registro, y físicas, que permite al Ayuntamiento la comprobación de que los vehículos que pretenden acceder a una zona restringida están autorizados. Puede incluir cámaras de reconocimiento de matrícula, lectores de etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes...

**Taxis (también Auto-taxis).** Automóviles que prestan un servicio de transporte de viajeros y viajeras con una persona conductora, de tipo discrecional. Forman parte del sistema de transporte público de la ciudad.

**Titular de vehículo.** Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.

**Transporte.** Actividad cuyo fin fundamental es el traslado de personas o bienes de un lugar a otro.

**Transporte accesible.** Característica del vehículo, dotado con medios de ascenso y descenso, espacios para la ubicación en el mismo y otros elementos que permiten su utilización por todas las personas, incluidas las personas con discapacidad o diversidad funcional.



**Transporte de viajeros.** Transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes en vehículos construidos y acondicionados para tal fin.

**Transporte discrecional.** El prestado para unos grupos determinados de personas, sin estar abierto al público en general.

**Transporte escolar.** El realizado, de manera regular, en período lectivo, para recoger y dejar al alumnado desde las proximidades de su domicilio hasta los centros docentes y viceversa.

**Transporte (o vehículo) especial.** Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

**Transporte privado.** Aquel que se lleva a cabo por cuenta propia, bien sea para satisfacer necesidades particulares, bien como complemento de otras actividades principales realizadas por empresas o establecimientos del mismo sujeto, y directamente vinculado al adecuado desarrollo de dichas actividades.

**Transporte público.** Aquel que se lleva a cabo por cuenta ajena mediante retribución económica.

**Transporte público regular de uso general (TPRUG).** El dirigido a satisfacer una demanda general, siendo utilizable por cualquier persona interesada.

**Transporte público regular de uso especial (TPRUE).** El dirigido a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares, o grupos homogéneos similares.

**Transporte turístico.** Aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad, tanto con itinerarios fijos como discrecionales.

**Turismo.** Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

**Vado.** Disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

**Vehículo.** Aparato provisto de ruedas, apto para circular por las vías o terrenos públicos y privados, tanto urbanos como interurbanos.

**Vehículo a motor.** Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición, los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.



**Vehículo de Movilidad Personal (VMP).** Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

**Vehículo de uso compartido.** Vehículo destinado al arrendamiento sin conductor a corto plazo facturable por tiempo o extensión del trayecto en base a un acuerdo marco con la persona cliente y a través de una plataforma tecnológica –que puede incluir en particular una aplicación móvil- que permita contratar y acceder al servicio de forma totalmente autónoma, localizando la ubicación del vehículo estacionado en vía pública y concluyendo con el estacionamiento del mismo también en vía pública.

**Vehículos DUM.** Se consideran vehículos para la distribución urbana de mercancías los vehículos industriales clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, como pertenecientes a los grupos: 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31; o cualquier otro vehículo construido para tal fin, u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe relacionado directamente con el transporte de mercancías.

**Vehículo para personas de movilidad reducida.** Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas.

**Vehículo pesado.** Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado sea superior a 6 toneladas y cuya capacidad de carga exceda de 3,5 toneladas. Las cabezas tractoras tendrán la consideración de vehículos pesados cuando tengan una capacidad de arrastre de más de 3,5 toneladas de carga.

**Velocidad anormalmente reducida.** Es a la que, sin causa justificada, circula una persona que conduce, entorpeciendo a los demás y creando situaciones de peligro. Sus valores se establecen en el artículo 49 del Reglamento General de Circulación.

**Vía ciclista.** Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

**Vía interurbana.** Vía pública situada fuera de poblado.

**Vía urbana.** Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.

**Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS).** Zonas en que se sobrepasan repetidamente en cierto periodo de tiempo los niveles de ruido fijados por la reglamentación correspondiente, estableciéndose como zonas de circulación y estacionamiento restringido.

**Zona de Bajas Emisiones (ZBE).** Ámbito territorial, conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en que se implanten medidas especiales de regulación de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, para la reducción de las emisiones contaminantes procedentes del tráfico.

**Zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios (o calle compartida).** Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales oficialmente aprobado en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; las personas que van a pie tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

**Zona de detención adelantada para motos y bicicletas.** Señalización en los cruces semaforizados, de una línea de detención para los automóviles, permitiendo a las personas en motocicleta, ciclomotor y/o bicicleta adelantarse a la línea de detención.

**Zona (o espacio) peatonal.** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, destinada preferentemente para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general, el acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, excepto en las zonas expresamente habilitadas y señalizadas. Se incluye en esta definición la acera, la calle peatonal y el paseo.

## **ANEXO IV CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)**

### **Condiciones generales**

Tanto las zonas de estacionamiento exclusivo de rotación (rojas), como las de uso mixto (verdes y azules) podrán acoger otros usos o personas usuarias en horarios diferenciados, atendiendo a las diferentes necesidades de estacionamiento que se producen a lo largo del día.

El control del estacionamiento regulado podrá también incluir el del tiempo máximo de la utilización de las plazas reservadas para carga y descarga en estas zonas.

El distintivo de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color naranja, verde o azul sobre el pavimento y situadas en el Barrio, Distrito o zona en la que se encuentre empadronado o empadronada. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

### **Tipos de zonas de estacionamiento**

**1. Zona Naranja.**- Zona de estacionamiento exclusiva para residentes.



El distintivo de residente da derecho a su titular al uso exclusivo de las plazas libres, delimitadas con pintura color naranja sobre el pavimento y situadas en el Barrio, Distrito o zona en la que se encuentre empadronado o empadronada. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

**2. Zona Verde.-** Zona de estacionamiento de uso mixto (de rotación y para residentes), de duración limitada, en función de la hora del día y día de la semana.

Para las personas no residentes, transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionar en la misma zona ORA del lugar que ocupaba originalmente.

Las plazas de la zona verde, serán de acceso libre fuera de los horarios establecidos.

**3. Zona Azul.-** Zona de estacionamiento de uso mixto (de rotación y para residentes), en función de la hora del día y día de la semana.

Para las personas no residentes, transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo podrá volver a estacionar en el lugar que ocupaba originalmente si previamente se ha obtenido el título habilitante en la máquina expendedora o se ha realizado el pago mediante aplicaciones telemáticas.

Las plazas de la zona azul, serán de acceso libre fuera de los horarios establecidos.

**4. Zona Roja.-** Zona de estacionamiento exclusivo para rotación concebida para ser utilizada por un periodo breve de tiempo.

Las plazas de la zona roja, serán de acceso libre fuera de los horarios establecidos.

Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionar en la misma zona ORA del lugar que ocupaba originalmente.

## **Horarios**

El horario, la duración máxima permitida y los días de la semana de aplicación en cada zona vendrán determinados por el órgano municipal competente en función de las características de cada zona.

El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza en zona naranja o azul, será de 5 días, salvo causa debidamente motivada.

## **Tarifas**

Las tarifas de aplicación dentro de las zonas de estacionamiento regulado (ORA) se establecerán de forma diferenciada, para cada zona, barrio o distrito, tanto para las plazas de rotación como para las de residentes.

## Infracciones y sanciones

Las infracciones a la normativa de estacionamiento regulado se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Infracción	CALIFICACION	Importe
Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el título habilitante que lo autorice o efectuar pago telemático	Leve	Según LSV
Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal	Leve	Según LSV
Utilización indebida del título habilitante para cualquiera de las modalidades anteriores	Leve	90 €
Utilización del distintivo de la "Tarjeta de Residente" para vehículo distinto del autorizado.	Grave	350 €
Falseamiento del billete o del distintivo de la "Tarjeta de Residente"	Grave	350 €
La comisión de, al menos, tres infracciones graves durante el año natural que hayan sido sancionadas con carácter firme administrativamente	Muy Grave	750 € más anulación del título y no obtención en dos años

## **ANEXO V OBTENCIÓN DE TARJETA DE RESIDENTE**

1. Se otorgará tarjeta de residente para una determinada zona o ámbito geográfico, a los vehículos, con una Masa Máxima Autorizada de 3.000 Kg. comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Ser propiedad de personas físicas, residentes en el concejo de Gijón/Xixón, dados de alta como tal en el Padrón Municipal de Habitantes, e inscritos en la zona para la cual se solicita la referida tarjeta. En este caso se deberá acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del D.N.I., vigente o, caso de ser extranjero, la tarjeta de residencia o el pasaporte; debiendo acreditar el domicilio para el que se solicita el distintivo, entregando una fotocopia del documento exhibido.
- b) Estar en situación de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting), cuyos titulares, tanto de leasing como de renting, deberán ser residentes en este Municipio, dados de alta como tal en el Padrón Municipal de Habitantes, e inscritos en la zona para la cual se solicita la referida tarjeta. En este caso deberá estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de Gijón/Xixón, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto, o se acreditará el contrato con la empresa financiera titular del vehículo.



- c) Ser propiedad de personas jurídicas con conductor habitual que resida en el Municipio, se encuentre dado de alta como tal en el Padrón Municipal de Habitantes e inscrito en la zona para la cual se solicita la tarjeta.
- d) Ser propiedad de personas físicas, que aún empadronadas fuera del Municipio, acrediten su residencia temporal en vivienda de alquiler en la zona de estacionamiento limitado. En este caso se deberá acreditar la no residencia en el Municipio de Gijón y aportar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- e) Vehículos concebidos para el transporte de mercancías propiedad de titulares de actividades comerciales con local abierto al público en zona ORA. En este caso se deberá acreditar la propiedad o alquiler del local abierto al público del solicitante de la tarjeta de residente, sin perjuicio de las facultades municipales para la comprobación del domicilio y la actividad.

2. Se otorgará tarjeta de residente, con validez para estacionar en todas las zonas ORA habilitadas para residentes, a las personas titulares de "Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida", empadronadas en el término municipal de Gijón/Xixón o cuyo centro de trabajo se encuentre en la Zona ORA de Gijón.

3. En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes, no excederá de una por domicilio, tanto en el supuesto de personas físicas como jurídicas.

4. Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables de la misma, debiendo notificar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

5. Cuando el o la titular de una tarjeta de residente cambie de domicilio o de vehículo se le otorgará la tarjeta correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, sin abono de importe alguno, siempre que estuviera incluido en las zonas afectadas, devuelva la anterior y aporte fotocopia de la documentación pertinente. La inobservancia de esta norma, además de las sanciones previstas, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

6. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente o del conductor habitual en el caso de personas jurídicas.

7. En caso de pérdida de la tarjeta de residente, podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración jurada de la pérdida.

8. El periodo de vigencia de la tarjeta de residente coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de la misma, en cuyo supuesto el periodo de vigencia comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. El importe de la tarifa en este supuesto se prorrateará por trimestres naturales.

9. Para la renovación de las tarjetas deberá presentarse una declaración responsable en la que se manifieste que se siguen cumpliendo los requisitos exigidos inicialmente, sin perjuicio de las facultades municipales para su comprobación.

## **Requisitos para la obtención de la tarjeta de residente**

Para obtener la tarjeta de residente todos los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitarla mediante el impreso correspondiente debidamente cumplimentado.
- 2) Acreditar la identidad del beneficiario de la tarjeta de residente, mediante la exhibición del D.N.I. vigente o, caso de ser extranjero, la tarjeta de residencia o el pasaporte.
- 3) Estar empadronados en el término municipal de Gijón/Xixón, en el mismo domicilio para el que se solicita la tarjeta de residente, domicilio que debe coincidir necesaria e inexcusablemente con del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en el permiso de conducir del usuario y en el permiso de circulación del vehículo.
- 4) Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el permiso de circulación, en el cual deberá constar el domicilio idéntico al de los documentos exhibidos de los mencionados en los apartados anteriores, y aportar fotocopia del mismo, salvo en los casos en el que el titular del vehículos sea persona jurídica.
- 5) Exhibir el permiso de conducir del propietario del vehículo o del usuario del mismo, en su caso, en el que conste igual domicilio, aportando fotocopia de dicho documento.
- 6) Abonar la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### **Requisitos para la obtención de la tarjeta de residente para personas con movilidad reducida**

Para obtener la tarjeta de residente, en el caso de personas con movilidad reducida, los interesados deberán:

- 1) Solicitarlo mediante el impreso correspondiente debidamente cumplimentado.
- 2) Acreditar la identidad del beneficiario de la tarjeta de residente, mediante la exhibición del D.N.I. vigente o, caso de ser extranjero, la tarjeta de residencia o el pasaporte.
- 3) Presentar la "Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida"
- 4) Estar empadronados en el término municipal de Gijón/Xixón o, en su caso, acreditar el lugar de trabajo del solicitante en la Zona ORA de Gijón.

### **ANEXO VI TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

La tramitación, concesión y renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en todo el territorio del Principado de Asturias está regulada por el Decreto 58/2017, de 2 de agosto, de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

#### **Procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.**

1. Corresponde al Ayuntamiento donde resida la persona interesada la concesión de la tarjeta de estacionamiento (individual o colectiva), de la tarjeta provisional.

La solicitud se presentará por cualquiera de los medios previstos en la Ley, conforme al modelo normalizado del Ayuntamiento de Gijón. La solicitud se acompañará de la

documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtención de la tarjeta.

2. Para la tramitación de la solicitud de la tarjeta de estacionamiento para personas físicas con discapacidad y movilidad reducida, el Ayuntamiento, previa comprobación de la identidad y residencia efectiva en el municipio, requerirá al Centro de Valoración de Personas con Discapacidad correspondiente, para que por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) se emita el dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

3. Para la tramitación de la solicitud de la tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos presentarán la solicitud acompañada de la Ficha de Inspección Técnica del Vehículo y una declaración responsable en la que se haga constar la actividad a desarrollar y que el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados exclusivamente a transporte colectivo, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1 del R.D. 1056/2014.

4. Excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta provisional de estacionamiento de vehículos a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional tendrán los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en el R.D. 1056/2014.

La tarjeta provisional tendrá una validez máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar que concurren los requisitos enumerados en este artículo.

5. Documentación. La solicitud de la tarjeta de estacionamiento se ajustará al modelo normalizado del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (Formulario del propósito general, modelo 01.01), y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuando la solicitud la realice la persona interesada:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona interesada o caso de ser extranjera, tarjeta de residencia.
2. Documento que acredite la discapacidad (resolución de discapacidad, dictamen técnico facultativo, etcétera).

b) Cuando la solicitud se realice a través de representante:

1. Documento que acredite la representación para este trámite (firmado por el interesado y por el representante).
2. Documento Nacional de Identidad (DNI) o caso de ser extranjera, tarjeta de residencia.
3. Documento que acredite la discapacidad (resolución de discapacidad, dictamen técnico facultativo, etcétera).
4. En caso de que la persona interesada sea menor de edad o incapacitado, la documentación que acredite la filiación o tutela del mismo.

6. Documentación requerida a las personas físicas o jurídicas que transporten personas con movilidad reducida. Las personas físicas o jurídicas que transporten a personas con la movilidad reducida deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Permiso de Circulación del vehículo o vehículos.
- b) Tarjeta de Características Técnicas del vehículo o vehículos.
- c) Declaración responsable sobre el uso exclusivo del vehículo para el transporte de personas con discapacidad.
- d) Documento que acredite que su domicilio social está en el municipio de Gijón.

### **Renovación de la tarjeta de estacionamiento.**

1. La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada cinco años o en el plazo fijado en la misma. La solicitud se presentará en el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio la persona física o su sede la persona jurídica en la fecha de renovación.
2. Si la discapacidad, a efectos de movilidad, hubiera sido declarada permanente la renovación se concederá sin otro trámite.
3. Si la discapacidad a efectos de movilidad no fuera permanente, el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, requerirá al Centro de Valoración de Personas con

Discapacidad que corresponda documento acreditativo del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión, en cuyo caso se concederá sin ningún otro trámite.

4. La solicitud de renovación se realizará durante el último mes anterior a la caducidad de la misma, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

### **Procedimiento de solicitud de renovación.**

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, ajustada al modelo establecido, que irá acompañada de los documentos indicados anteriormente. Si varían las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, se solicitará un nuevo informe de valoración, y a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la denegación de la tarjeta.

La solicitud se presentará en el Registro de cualquier Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Gijón o en cualquier otro Registro válido según la Ley 39/2015.

2. Si la solicitud estuviese incompleta o no se hubiera presentado acompañada de los documentos necesarios, o estos presentasen algún defecto, se requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo máximo de diez días, con suspensión del plazo para resolver, advirtiéndole de que si transcurre el plazo indicado sin que se hayan subsanado las deficiencias, se entenderá que desiste de la solicitud.

3. Durante la instrucción del procedimiento se comprobará la existencia de antecedentes en el expediente relacionado con la tarjeta.

4. Se remitirá copia de la solicitud al Centro Base de Orientación y Valoración para que emita informe, que será preceptivo y vinculante.

### **Régimen jurídico de las tarjetas de estacionamiento.**

1. Las tarjetas de estacionamiento tendrán validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos en que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

2. El período de validez de las tarjetas será de cinco años renovables, para personas con discapacidad permanente. Para las personas que tengan una discapacidad de carácter temporal, la validez de la tarjeta será hasta la fecha que indique el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Centro Base.

3. La tarjeta de estacionamiento provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que cumpla los requisitos indicados anteriormente.

4. La validez de las tarjetas concedidas a personas jurídicas que realicen el transporte de personas con movilidad reducida, será de cinco años.

5. La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Gijón, llevará el nombre y apellidos del solicitante, y será personal e intransferible. La posesión de la tarjeta habilita al titular para ejercer los derechos reconocidos en esta Ordenanza.

6. La tarjeta no puede ser fotocopiada, escaneada, manipulada o reproducida de forma que pueda crear confusión sobre su autenticidad o permita su utilización fraudulenta.

7. La tarjeta deberá ser recogida y firmada por el interesado/a, salvo imposibilidad acreditada mediante justificación documental. Asimismo se podrá exceptuar de este requisito si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia, por el tramitador, extendiendo en el lugar habilitado para la rúbrica el sello del Ayuntamiento.

8. En caso de destrucción o deterioro de la tarjeta, se deberá comunicar inmediatamente este hecho al Ayuntamiento. En caso de robo, sustracción o pérdida deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento acompañado de la correspondiente denuncia en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía. No se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

9. La constatación de un uso fraudulento o abusivo de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida dará lugar a la retirada de la misma por la Policía Local como medida cautelar hasta que se resuelva el procedimiento sancionador.

### **Condiciones de uso, obligaciones y prohibiciones.**

1. La tarjeta de estacionamiento será personal e intransferible y se utilizará solo cuando el titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica dedicada al transporte colectivo de personas con movilidad reducida o discapacidad, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo y será válida solo cuando el vehículo transporte de forma efectiva a esas personas.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento están obligados a:

- a) La correcta utilización de la misma, según las condiciones de uso previstas.
- b) Colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que sea totalmente visible y legible desde el exterior.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntado la correspondiente denuncia, en su caso.

- d) Devolver la tarjeta cuya renovación ha sido solicitada, en el momento en el que se facilite la nueva, cuando sea solicitada por un agente de la autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar.
- e) Los familiares de los titulares estarán obligados a entregar la tarjeta, en caso de fallecimiento del titular o, en su caso, realizar comunicación indicando el desconocimiento del paradero de la misma.
- f) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de catorce años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

5. El incumplimiento de las obligaciones de uso de la tarjeta podrá dar lugar a la revocación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

6. Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibida la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar, reproducir o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados a vehículos de transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a vehículos específicos (vehículos oficiales, Policía Local, Bomberos, ambulancias, etc.).

### **Infracciones y sanciones.**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido para utilización de la tarjeta, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
3. Las infracciones leves son las siguientes:
  1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
  2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

3. No comunicar el cambio de domicilio.

4. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, sin que se halle el titular de la tarjeta en el vehículo, salvo en los supuestos de su recogida o traslado, siempre que estos sean demostrables.

5. Utilizar el titular una fotocopia de la tarjeta en vigor, estando en posesión del original.

4. Las infracciones graves son las siguientes:

1. Utilizar fotocopia de la tarjeta por terceras personas.

2. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.

3. Hacer uso de una tarjeta caducada, de la que no se haya solicitado renovación.

4. No comunicar el cambio de residencia, fuera de esta localidad.

5. La reiteración de dos faltas leves en el plazo de un año.

5. Las infracciones muy graves serán las siguientes:

1. Ceder, prestar, alquilar, vender o facilitar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.

2. Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada, por el titular o por terceras personas.

3. El uso de la tarjeta de un titular fallecido, que será retirada en ese momento para su cancelación.

4. La reiteración de dos faltas graves en el plazo de dos años.

6. Las sanciones son las siguientes:

1. La comisión de una infracción leve será sancionada con apercibimiento o con una multa por importe máximo de 100 euros.

2. La comisión de una infracción grave será sancionada:

a) Con una multa por importe máximo de 300 euros.

b) Con la retirada temporal de la tarjeta por un periodo de tres meses.



3. La comisión de una infracción muy grave será sancionada con una multa por cuantía igual o superior a 500 euros y la de retirada de la tarjeta por un periodo de seis meses.

La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 euros, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta, y la imposibilidad de renovación de la misma.

7. La negativa a la entrega de la tarjeta en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones, dará lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

8. Los agentes del Servicio de Policía Local podrán proceder a la incautación de las tarjetas que se comprueben falsificadas, fotocopias, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos. Las tarjetas retiradas serán consideradas como prueba de la infracción cometida y se unirán el expediente administrativo o judicial que se tramite.

9. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes y establecer la graduación de la sanción.

10. Durante el periodo de retirada de la tarjeta el titular no podrá solicitar la renovación ni la tramitación de una nueva tarjeta.

11. El servicio tramitador del expediente sancionador deberá notificar al servicio responsable del expediente de concesión de la tarjeta de estacionamiento los tipos de sanciones impuestas y las tarjetas retiradas.

